

# **ALCANCE N° 38**

**PODER LEGISLATIVO  
LEYES  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
RESOLUCIONES**

**INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS  
AUTORIDAD REGULADORA DE  
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES  
PODER JUDICIAL**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA ACADEMIA  
COSTARRICENSE DE LA LENGUA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9519**

**EXPEDIENTE N.º 19.023**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE DE LA ACADEMIA  
COSTARRICENSE DE LA LENGUA**

ARTÍCULO 1- Se establece la sede de la Academia Costarricense de la Lengua, cédula jurídica número tres – cero cero siete – uno cuatro cero cinco cero cuatro (N.º 3-007-140504). La sede ocupará, en conjunto con el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, el primer piso del edificio propiedad del Ministerio de Cultura y Juventud, ubicado en la provincia de San José, distrito 4º Catedral, cantón Central, de conformidad con la Ley N.º 3191, Convenio Multilateral de la Asociación de Academias de la Lengua Española, de 17 de setiembre de 1963, cuyos cometidos contribuyen a desarrollar y fortalecer el patrimonio cultural del país.

Dicha finca se encuentra inscrita bajo el sistema de folio real matrícula número ocho cuatro cuatro cinco tres - B - cero cero cero (N.º 84453-B-000). Linda al norte con la Avenida Central con veinticuatro coma doce decímetros (24,12 m); al sur, con un pasaje de uno coma ochenta y un centímetros (1,81 m) en parte otros; al este, con el Gran Hotel Costa Rica, y al oeste, con el Edificio Central S.A., según consta en el plano catastrado número SJ - cero cero dos cuatro siete uno cuatro - uno nueve cinco seis (N.º SJ-0024714-1956), su naturaleza es un edificio para albergar órganos por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.

Se autoriza el establecimiento de convenios de reciprocidad entre la Academia y el Ministerio de Cultura y Juventud, a fin de facilitar parte de las instalaciones del primer piso para otras actividades de índole cultural afines a la Academia. Asimismo, se autoriza para que suscriba convenios para que la Academia pueda hacer uso de la sala de actividades, ubicada en el segundo piso.

ARTÍCULO 2- El Ministerio de Cultura y Juventud deberá facilitar la operatividad de la oficina encargada de la coordinación, la supervisión y la ejecución de los programas y los proyectos de la Academia Costarricense de la Lengua, máxima autoridad en lo que a la lengua española se refiere en el país.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**Presidente**



Carmen Quesada Santamaría  
**Primera secretaria**

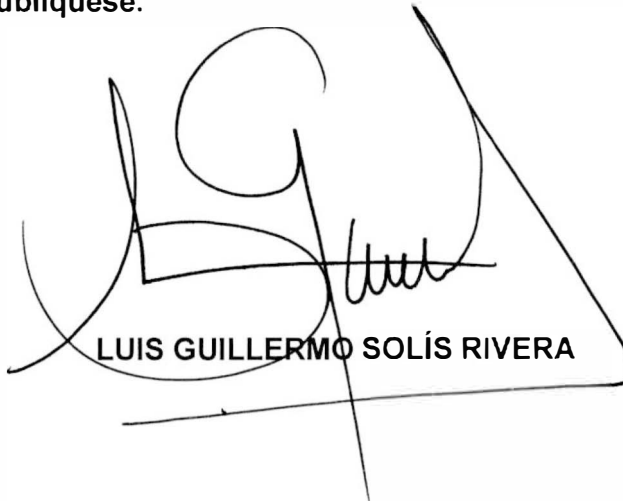


Michael Jake Arce Sancho  
**Segundo secretario**

---

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**Ejecútese y publíquese.**



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



**SYLVIE DURÁN SALVATIERRA**  
Ministra de Cultura y Juventud

**PROYECTOS**  
**CREACIÓN DEL PARQUE**  
**NACIONAL URBANO LOMA DE**  
**SALITRAL**

Expediente N.º 20.632

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica es reconocida mundialmente como uno de los países a la vanguardia en la conservación ambiental en gran medida gracias a su Sistema Nacional de Áreas de Conservación el cual en el año 2011 albergaba en 1.354.488 hectáreas de áreas protegidas a 28 parques nacionales, 9 reservas forestales, 8 reservas biológicas, 2 reservas naturales absolutas, 31 zonas protectoras, 71 refugios de vida silvestre y 13 humedales.

*Nuestra Carta Fundamental establece que el “Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”.*

En virtud de lo anterior, esta propuesta legislativa para seguir generando políticas públicas para conservar nuestro medio ambiente tiene dos propósitos muy concretos:

- a) Crear una nueva categoría de protección de zonas naturales vulnerables que se denominará **Parque Nacional Urbano** y tendrá una doble finalidad: conservar ecosistemas, cuencas hidrográficas dentro de los entornos urbanos y además asegurar a las poblaciones urbanas, nuevas alternativas de esparcimiento y disfrute controlado de esas zonas protegidas.
  
- b) **Proteger a la Loma de Salitral como el primer Parque Nacional Urbano de Costa Rica**, para lo cual se declara de interés público y se expropián todos los terrenos que la integran a fin de darle un manejo de conservación adecuado.

Para lograr tales objetivos hemos analizado toda la normativa que desarrolla el precepto constitucional de protección ambiental como lo es la Ley de Biodiversidad N.º 7788, de 3 de abril de 1998, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.º 7317, de 30 de octubre de 1992, la Ley Forestal, N.º 7575, de 13 de

---

febrero de 1996, Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, y la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, N.º 6084, de 24 de agosto de 1977.

La Ley de Biodiversidad N.º 7788 nos indica que las áreas silvestres protegidas (ASP) son zonas geográficas delimitadas, constituidas por terrenos, humedales y porciones de mar que sirven para tutelar el derecho a un ambiente sano y promover un desarrollo sostenible. Además, el artículo 3 inciso a) del reglamento de esa ley, indica que un “*área silvestre protegida*” (ASP) es un espacio geográfico definido, declarado oficialmente y designado con una categoría de manejo y uso sostenible en virtud de su importancia natural, cultural y o socioeconómica para el cumplimiento de objetivos de conservación y de gestión.

Se extrae de la normativa ambiental que se ha depositado en el Sistema Nacional de Conservación (Sinac), órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, la competencia y la responsabilidad principal en la administración de las ASP.

Las ASP están particularmente reguladas en el capítulo VI sobre Ordenamiento Territorial de la Ley N.º 7554 Orgánica del Ambiente (artículos 29, 32, 35, 36, 37 y 38) así como en la Ley N.º 7788 de Biodiversidad en su capítulo II sobre organización administrativa dentro de la sección II que crea y regula el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el capítulo IV sobre la conservación y el uso sostenible de ecosistemas.

La Ley N.º 7554 Orgánica del Ambiente incluye en el inciso a) de su artículo 29 la ubicación óptima de las ASP como parte de los fines del ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible. En el artículo 32 se realiza la clasificación de dichas áreas, identificando siete categorías de manejo a ser creadas y administradas por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), todas ellas con un marcado énfasis en áreas silvestres dentro de entornos naturales no intervenidos por las actividades humanas.

Esta clasificación limita las categorías de manejo a áreas de especial vulnerabilidad ambiental y escasamente intervenidas por las actividades humanas restringiendo la capacidad del Sistema Nacional de Conservación (Sinac) para identificar y conservar áreas de interés ambiental dentro de zonas urbanizadas o en proceso de urbanización, a pesar de que dicho objetivo es consonante con el marco normativo que rige las políticas de planificación y desarrollo urbano.

La Ley N.º 4240 de Planificación Urbana incluye en sus artículos 2 y 3, la obligación de promover el desarrollo eficiente de las áreas urbanas para propiciar el mejor uso de los recursos naturales y propiciar la conservación y el disfrute racional de los recursos naturales, de las reservas forestales, de la vida silvestre y de los lugares escénicos.

Si bien la normativa ambiental ha depositado en el Sistema Nacional de Conservación (Sinac), órgano con desconcentración máxima del Ministerio de

Ambiente y Energía, la competencia y la responsabilidad principal en la administración de las áreas silvestres protegidas, dicha responsabilidad no excluye la existencia de facultades y el necesario involucramiento de los gobiernos municipales en las políticas de conservación de los ecosistemas dado que son entes constitucionalmente responsables por el ordenamiento territorial en Costa Rica y por la tutela de un ambiente sano el cual recae sobre el Estado en su concepto unitario.

Como parte de este razonamiento vale destacar que la Ley N.º 7554 Orgánica del Ambiente bajo el capítulo VI sobre ordenamiento territorial otorga expresamente una responsabilidad directa a las políticas de ordenamiento territorial y a las municipalidades en *“el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente”* (Artículo 28, Ley N.º 7554).

Además el artículo 32 de la Ley N.º 7554, que crea las categorías de clasificación de las ASP, establece que las municipalidades deberán colaborar en la preservación de dichas áreas, mientras que el artículo 33 que regula lo referente a los monumentos naturales establece que estos serán administrados directamente por la municipalidad respectiva.

La facultad de las municipalidades en la administración y preservación de las áreas silvestres protegidas es totalmente expresa en el artículo 60 de la Ley N.º 7788 de Biodiversidad sobre la propiedad de las ASP, el cual establece que las *“áreas silvestres protegidas, además de las estatales, pueden ser municipales, mixtas o de propiedad privada. Por la gran importancia que tienen para asegurar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad del país, el Ministerio del Ambiente y Energía y todos los entes públicos, incentivarán su creación, además, vigilarán y ayudarán en su gestión”*.

De la literalidad de este artículo se extraen dos elementos relevantes al presente proyecto de ley. El primero es que la ley faculta expresamente a las municipalidades a destinar terrenos municipales para la creación de ASP y el segundo es que se faculta a todos los entes públicos a incentivar su creación, lo que incluye a la Asamblea Legislativa, además faculta a todos los entes públicos a participar de su vigilancia y creación. Por estas razones, el proyecto involucra a los gobiernos locales en la administración de esta nueva modalidad de Parque Nacional Urbano.

Los datos estadísticos también nos permiten justificar la creación de esta nueva modalidad de área protegida pues según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) el porcentaje de población urbana en Costa Rica pasó de 59,0% en el año 2000 a 72,8% para el año 2011. En otras palabras, en el 2011 residen en zonas urbanas 7 de cada 10 habitantes del país. Dentro de esta tendencia el XXI Informe del Estado de la Nación del 2014 destaca que el cantón de Desamparados presenta las mayores tasas proyectadas de crecimiento poblacional en todo el país.



La densificación poblacional trae consigo importantes retos para los planificadores urbanos y para las políticas de ordenamiento territorial, entre estos retos se encuentra lograr una ordenación racional de las zonas urbanas para asegurar que un desenfrenado crecimiento urbano no propague la degradación de los recursos a una superficie mayor ni aumente las presiones para urbanizar los espacios abiertos y los cinturones verdes.

El aumento de la población urbana y del tamaño de las ciudades exige que se preste mayor atención a cuestiones relevantes de la conservación del entorno ambiental urbano. De ahí que la creación de parques urbanos que se orienten a la conservación de ecosistemas en zonas urbanas, a proteger zonas de recarga acuífera, a la creación de corredores biológicos interurbanos, y de nuevas áreas de esparcimiento y espacios naturales, generará múltiples beneficios tanto para la calidad ambiental de nuestras ciudades como para la calidad de vida de sus habitantes, que se traducen en una reducción de la huella de carbono, enlazar centros urbanos con su entorno natural inmediato y brindar mayores opciones para el esparcimiento y el deporte para sus pobladores. Además, estos objetivos son consecuentes con los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible y sus ciento sesenta y nueve metas establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 25 de setiembre de 2015 que aprueba la “*Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”. La presente iniciativa de ley pretende aportar a varios de estos objetivos y sus respectivas metas, en particular:

- **Objetivo 11:** Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- **Meta 11.6:** Reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales.
- **Meta 11.7** Proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.
- **Objetivo 15:** Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.
- **Meta 15.2** Promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.
- **Meta 15.4** Velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.
- **Meta 15.9** Integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.

Ahora bien, al crearse Loma de Salitral como el primer Parque Nacional Urbano, es necesario definir este concepto como lo han realizado otras legislaciones

internacionales: “un área de particular interés ambiental dada la existencia de ecosistemas naturales o amplias zonas verdes que pueden incluir bosques primarios o secundarios junto a sus ecosistemas y especies, partes o la totalidad de cuencas hidrográficas o zonas de recarga hídrica, jardines, senderos, mobiliario para juegos y actividades culturales, físicas y deportivas, quioscos, iluminación, baños públicos y demás infraestructura para recibir al público en general.”

Como se puede apreciar, su finalidad es doble, por un lado pretenden conservar zonas verdes al aire libre, espacios naturales, ecosistemas o cuencas hidrográficas dentro de o limitantes con entornos urbanos, además procura asegurar un mayor acceso y cercanía de las poblaciones urbanas a ecosistemas naturales, zonas verdes y alternativas de esparcimiento al aire libre.

La siguiente pregunta que debemos plantearnos es si la Loma de Salitral cumple con las características para ser nominada como el primer Parque Nacional Urbano por lo que a continuación desarrollaremos la ubicación y bondades de esta formación geográfica. Ubicada en el distrito de Patarra al suroeste del cantón de Desamparados, representa uno de los últimos remanentes del bosque premontano del Valle Central y un espacio idóneo para la creación del primer Parque Nacional Urbano del país dado que se encuentra en uno de los cantones más densamente poblados del país, posee uno de los últimos remanentes de bosque húmedo premontano del Valle Central, está bordeado por dos ríos y dos quebradas, cuenta con un gran número de especies de plantas, funge como refugio para especies animales que migran de los bosques cercanos en los cerros La Carpintera y Tablazo y es fundamental para la restauración de sistemas boscosos nativos en otras áreas del Valle Central.

Un informe del Instituto Nacional de Biodiversidad (Inbio) del año 2009 financiado por la Fundación Parque La Libertad titulado “*Listado General de las Especies de Plantas Presentes en La Loma de Salitral*” realiza un repaso exhaustivo de la especies de flora y fauna que ahí habitan, además de precisar la extensión y ubicación geográfica de la Loma, caracterizar sus ecosistemas y hacer un listado de especies animales y de plantas.

A partir de dicho estudio se identifica su localización entre las coordenadas geográficas 9° 53´ 20’’ y 52´ 0’’ latitud norte y 84° 3´ 45’’ y 84´2´15’’ longitud oeste. Al este es bordeada por el río Damas, al norte por la Quebrada Padre, al oeste por la Quebrada Chilamate y río Cucubres, y al sur por el río Cucubres.

Abarca un área basal de 507,89 hectáreas, o sea siete veces más grande que el Parque Metropolitano La Sabana, iniciando su elevación a partir de los 1,180 metros y alcanzando su máxima elevación a los 1,440 metros.

Se encuentra en la zona de vida del Bosque Húmedo Premontano caracterizado por ser de una altura mediana y de altos árboles que llegan a alcanzar hasta los veinticinco metros de altura, con copas anchas, planas o en forma de sombrilla y con troncos gruesos, escamosos y agrietados. Los bosques pertenecientes a esta

zona de vida son los más escasos en Costa Rica por lo que su protección constituye una prioridad pues además, permite la restauración de sistemas boscosos nativos en otras áreas del Valle.

Esta Loma está inmersa entre las formas de relieve que conforman el Valle Central, incluyendo las serranías y montes como los de La Carpintera y Escazú, así como la Cordillera Volcánica Central y la Cordillera de Talamanca. La mayor parte de esta Loma está cubierta por potreros, cafetales y bosque espeso; pero también tiene pequeñas plantaciones de pino a media elevación en los sectores sur y oeste. La cima tiene quebradas y un bosque en avanzado estado de regeneración, el cual le da un alto valor a la Loma desde un punto de vista de conservación.

A partir del estudio del Inbio se identifican en la Loma de Salitral más de 187 especies de plantas, de las cuales 65 especies son árboles (34.8%), 37 son arbustos (19.8%), 67 son hierbas (35.8%) y 18 corresponden a enredaderas o bejucos (9,6%).

Desde la perspectiva de la fauna, esta Loma funciona como un refugio para especies que migran de los bosques cercanos en los cerros La Carpintera y Tablazo, por lo que cuenta con la presencia de especies como figuran el jaguarundi (*Puma yaguarondi*), ardillas (*Sciurus* sp), armadillo (*Dasyopus novemcinctus*), zorro pelón (*Didelphis marsupialis*), paloma coliblanca (*Leptotila verreauxi*), urraca parda (*Cyanocorax morio*), yigüirro (*Turdus grayi*) y un soterré. Además de conejo (posiblemente *Sylvilagus brasiliensis*), coyote (*Canis latrans*), mapache (*Procyon lotor*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), armadillo (*Dasyopus novemcintus*), armadillo zopilote (*Cabassous centralis*), puercoespín (*Sphiggurus mexicanus*), zorro pelón (*Didelphis marsupialis*), ardilla (*Sciurus variegatoides*), comadreja (*Mustela frenata*), zorrillo hediondo (*Conepatus semistriatus*), jaguarundi (*Puma yaguarondi*), zoricí, y señaló que se ha introducido el tepezcuintle (*Cuniculus paca*) pero debido a que es muy cazado en el sitio casi no se observa.

El equipo del Inbio además observó las siguientes aves: paloma coliblanca (*Leptotila verreauxi*), paloma morada (*Patagioenas flavirostris*), paloma ala blanca (*Zenaida asiática*), tortolita colilarga (*Columbina inca*), urraca parda (*Cyanocorax morio*), yigüirro (*Turdus grayi*), tijo (*Crotophaga sulcirostris*), comemaíz (*Zonotrichia capensis*), pecho amarillo (*Tyrannus melancholicus*), oropéndula (*Psarocolius montezuma*), zoterré cucarachero (*Troglodytes aedon*), bobo chizo (*Piaya cayana*), gallito (*Tiaris olivaceus*) y pius (*Dives dives*).

Dentro de la valoración hídrica la Loma de Salitral cuenta con importantes nacientes de agua fría y de aguas termales. El bosque cumple una importante función de recarga de agua en las nacientes.

El bosque denso en regeneración que caracteriza a esta Loma es una zona de gran valor ecológico y escénico, que además de ser un relicto de bosque importante de la vegetación original del Valle Central, funciona como refugio y

corredor biológico por su cercanía con otros parches boscosos. Se considera de gran valor como modelo para posible zona de reserva en el Parque Metropolitano La Libertad. Se trata de un bosque con un estrato superior cercano a los quince metros de altura donde predominan árboles como *Ilex haberii*, *Eugenia costaricensis*, y algunos de la familia Lauraceae (aguacatillos). A una altura cercana a los 10 metros se localiza un segundo estrato en el cual predominan árboles como *Alstonia pittieri*, *Turpinia occidentalis* y el endémico *Croton hoffmanii*. Finalmente en un estrato inferior y con alturas entre 1 y 2,5 metros son evidentes los arbustos como *Picramnia antidesma*, varias especies del género *Psychotria*, e hierbas como *Heliconia tortuosa*. Es notable la escasa presencia de plantas epífitas, pero aquellas de la familia Araceae son de las más importantes ocupando este nicho.

Como queda evidenciado, la Loma de Salitral tiene características de sobra para lograr su protección ambiental y además para convertirla en el primer Parque Nacional Urbano. Esta protección ambiental impediría que se sigan realizando construcciones, proyectos urbanísticos y otras acciones humanas que la han afectado desde varias perspectivas.

Desde la década de los ochenta se ha venido creando normativa con la finalidad de impedir que esa riqueza natural se deteriore. Es así como mediante Decreto Ejecutivo N.º 13583-VAH-OFIPLAN, de 3 de mayo de 1982 se redactó el Plan Regional de Desarrollo Urbano "Gran Área Metropolitana", publicado en La Gaceta N.º 119, de 22 de junio de 1982 el cual determinaba las condiciones en las cuales se debían tratar determinadas zonas protegidas.

La Municipalidad de Desamparados también dispuso en su Plan Regulador llamado "*Plan de ordenamiento territorial de Desamparados (P.O.T)*" que quedaba prohibido urbanizar en la zona de amortiguamiento de la Loma de Salitral y en su art. 148 se delimitó una franja de transición de una zona residencial a una zona de protección con el fin de promover usos amigables con el medio ambiente.

Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo N.º 25902 – Mivah-MV-Minae, de 12 de febrero de 1997, publicado en el Alcance N.º 15 a La Gaceta N.º 66, de 7 de abril de 1997, se determinó cuáles eran las zonas de amortiguamiento de la Loma y se estableció que los usos permitidos para esas zonas son: forestal, corredor biológico, canchas recreativas y deportivas, viveros, jardines botánicos, uso público institucional y ecoturismo. También de forma expresa se prohibió la corta de árboles nativos y la construcción de nuevas urbanizaciones.

No obstante lo anterior, los decretos ejecutivos señalados han sido insuficientes para proteger este santuario natural que beneficia de múltiples maneras al Valle Central y por supuesto al cantón de Desamparados. Por ello es que ahora se plantea un nivel de protección ambiental superior a fin de concretar la declaratoria de interés público, la expropiación de los terrenos que integran este maravilloso paraje natural a fin de protegerla de nuevas acciones y que sea un mecanismo

preventivo para que futuras generaciones gocen de los beneficios generados por el nuevo Parque Nacional Urbano.

En consideración a lo anterior, se introduce la categoría de Parque Nacional Urbano en el artículo 32 de la Ley N.º 7554 Orgánica del Ambiente lo que habilita y promueve la posibilidad de que a futuro ya sea por iniciativa de ley o por directriz del Ministerio de Ambiente y Energía se continúen creando Parques Nacionales Urbanos para garantizar a las poblaciones urbanas una adecuada conservación de la riqueza natural en las ciudades y colindantes a las ciudades.

En resumen, esta iniciativa legislativa procura que la Loma de Salitral sea protegida de los peligros que actualmente la amenazan y se adopten las medidas preventivas de conservación ambiental que correspondan, aprovechando el entorno natural que presenta para crear un Parque Nacional Urbano que cumpla tanto con el objetivo de conservación ambiental como de ofrecer a los pobladores urbanos del Gran Área Metropolitana y en especial del cantón de Desamparados y cantones vecinos, de un área verde al aire libre con infraestructura adecuada al esparcimiento, actividades físicas y culturales.

Finalmente dado que algunas de esos inmuebles están en manos de propietarios privados, la iniciativa propone que se realice la expropiación de estas previas indemnizaciones a los titulares de las sumas que corresponda cancelar.

No se omite señalar que esta propuesta es concordante con lo establecido en la Ley de Expropiaciones, Ley N.º 7495, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas, por lo cual se respetan los procedimientos y las instituciones llamadas a actuar en estos casos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL  
URBANO LOMA DE SALITRAL**

ARTÍCULO 1- Se declara de interés público y nacional la totalidad de propiedades que integran la Loma de Salitral, fincas inscritas en el Registro Nacional bajo los folios reales números: 1 - 145748 – 000, 1 - 290243 – 000, 1 - 354107 – 000, 1 - 415577 – 000, 1 - 434055 – 000, 1 - 435621 – 000, 1 - 51921– 000, 1 – 521539 – 000, 1 - 522176 – 000, 1 - 531512 – 000, 1 - 533045 – 000, 1 - 127781 – 000, 1 - 145750 – 000, 1 - 145752 – 000, 1 - 197053 – 000, 1 - 197055 – 000, 1 - 399684- 000, 1 - 400408 – 000, 1 - 474879 – 000, 1 - 520377 – 000, 1 - 521539 – 000, 1 - 531541 – 000, 1 - 591619 – 000, 1 - 617998 – 000, 1 - 67172 – 000, 1 - 74193 – 000, 1 - 74193 – 000 duplicado B, 1 - 78407 – 000, 1 – 831654 – 000, 1 - 83167 – 000.

El Poder Ejecutivo reconocerá esta declaratoria genérica de interés público de acuerdo con lo estipulado en el art. 19 de la Ley N.º 7495 y sus reformas, Ley de Expropiaciones a efecto de ejecutar las expropiaciones que correspondan.

ARTÍCULO 2- En caso de que las fincas antes descritas estén en manos de sujetos privados, se autoriza al Ministerio de Ambiente y Energía a ejecutar las acciones de anotación provisional señaladas en el artículo 20 de la Ley N.º 7495, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

ARTÍCULO 3- De conformidad con la Ley de Expropiaciones N.º 7495, de 3 de mayo de 1995 y sus reformas, la administración solicitará a la dependencia especializada respectiva o a la Dirección General de Tributación, que practique el avalúo administrativo correspondiente por medio de su propio personal o con la ayuda del personal necesario, según la especialidad requerida. El avalúo deberá rendirse en un plazo máximo de un mes, contado a partir del recibo de la solicitud.

Dicho avalúo se notificará al Ministerio de Ambiente y Energía para que este incluya el contenido presupuestario para la ejecución de esta ley.

ARTÍCULO 4- Tratándose de reservas forestales, zonas protectoras y refugios de vida silvestre, mientras se efectúa el pago de la expropiación, las áreas quedarán sometidas a un Plan de Ordenamiento Ambiental que incluye la evaluación de impacto ambiental y posteriormente, al Plan de Manejo, Recuperación y Reposición de los Recursos.

ARTÍCULO 5- El Sistema Nacional de Conservación (Sinac) gestionará ante las entidades competentes la solicitud de los estudios para la evaluación ambiental, de impacto ambiental y el socioeconómico, y proveerá los medios y apoyos necesarios de soporte técnico, material, humano.

ARTÍCULO 6- La Procuraduría General de la República a través de la Notaría del Estado, participarán de forma activa, debida y diligente en todo el procedimiento de adquisición o expropiación de terrenos, para lo cual quedan plenamente facultadas y obligadas a actuar o gestionar la realización y concreción de los trámites expropiatorios.

ARTÍCULO 7- Créase el Parque Nacional Urbano Loma de Salitral, el cual estará integrado por la totalidad de propiedades que se describen en el art. 1 de esta normativa, como un área de particular interés ambiental dada la existencia de ecosistemas naturales, zonas verdes, bosques primarios y secundarios, zonas de recarga hídrica, ríos y quebradas.

Este Parque se destinará a garantizar la conservación ambiental de los terrenos que la conforman, así como para la construcción, mantenimiento y administración de jardines, zonas verdes, espacios abiertos intervenidos, senderos, mobiliario para juegos y actividades culturales, físicas y deportivas, quioscos, iluminación, baños públicos y demás infraestructura que sea compatible con los objetivos de conservación del Parque y para recibir, promover el esparcimiento y el desarrollo humano. Las obras y actividades a realizar en el Parque deberán ser acordes a los usos conformes definidos por la Municipalidad en el Plan Regulador del cantón de Desamparados para las zonas especiales de protección forestal y la zona de amortiguamiento de la Loma Salitral.

Se consideran “*espacios abiertos intervenidos*” los terrenos intervenidos por la acción humana destinados a actividades culturales y al disfrute pleno de conservación ambiental y esparcimiento del público en general. No podrá destinarse más del quince por ciento (15%) del área total del Parque Nacional Urbano Loma de Salitral para espacios abiertos intervenidos y la construcción de infraestructura de servicios y de otra índole. La construcción de senderos será aquella estrictamente necesaria para las labores de conservación y recreación y no se considerarán en el límite establecido para espacios abiertos intervenidos y construcción de infraestructura.

ARTÍCULO 8- Créase la Fundación Parque Nacional Urbano Loma de Salitral, como persona jurídica de Derecho privado de utilidad pública sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, cuyo domicilio estará ubicado en el Parque.

El Ministerio de Ambiente y Energía, en su carácter de fundador, aportará las sumas y bienes que permitan formar el patrimonio de la nueva entidad y que se establecen en esta ley.

ARTÍCULO 9- La Fundación Parque Nacional Urbano Loma de Salitral asumirá el manejo y administración de las instalaciones y terrenos que componen el Parque Nacional Urbano. Para su funcionamiento contratará y pagará el personal que requiera y tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Administrar el Parque Nacional Urbano Loma Salitral en aspectos relacionados con la construcción y el mantenimiento de sus instalaciones, para lo cual podrá contar con la colaboración de la Municipalidad de Desamparados.
- b) Formular, aprobar y velar por el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Ambiental en coordinación con la Municipalidad de Desamparados y bajo directriz del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- c) Formular, aprobar y velar por el cumplimiento de un Plan Estratégico Anual que contenga la proyección de inversiones, actividades, convenios y demás aspectos relevantes al cumplimiento de los fines constitutivos del Parque Nacional Urbano Loma de Salitral.
- d) Generar fuentes de financiamiento para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley.
- e) Incentivar el apoyo del sector público y del sector privado en el mantenimiento y las actividades desarrolladas en el Parque Nacional Urbano Loma Salitral.
- f) Gestionar y administrar los fondos destinados al Parque Nacional Urbano Loma Salitral por concepto de subvenciones, donaciones, patrocinios y transferencias de entes públicos y privados.
- g) Vender servicios en estricto apego a los fines de creación del Parque Nacional Urbano Loma Salitral.
- h) Fomentar el disfrute de los espacios abiertos intervenidos mediante actividades formativas, recreativas, culturales y deportivas.
- i) Suscribir contratos o convenios para los fines de creación del Parque Nacional Urbano Loma Salitral, así como para la producción de actividades propias según la programación que establezcan la Junta Directiva y el director general.
- j) Coordinar con entes del Gobierno central y descentralizado para el cumplimiento de los fines constitutivos del Parque Nacional Urbano Loma de Salitral.
- k) Fomentar las investigaciones científicas en el Parque Nacional Urbano Loma de Salitral relevantes a la salud pública, conservación ambiental, combate al cambio climático y fomento de carbono neutralidad.
- l) Contratar personal de apoyo y adquirir los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Parque Nacional Urbano Loma de Salitral, dando prioridad a habitantes, empresas y organizaciones comunales del cantón de Desamparados.
- m) Financiar la adquisición de activos para el cumplimiento de los fines del Parque Nacional Urbano Loma de Salitral.
- n) Contratar los bienes y servicios necesarios para cumplir con los fines del Parque Nacional Urbano Loma de Salitral.
- ñ) Coordinar actividades de conservación, culturales, deportivas, de esparcimiento y formativas con organizaciones comunales.

ARTÍCULO 10- El patrimonio de la Fundación Parque Nacional Urbano Loma de Salitral estará formado por:



- a) Un aporte inicial del Ministerio de Ambiente y Energía como fundador, el que se girará en efectivo y será equivalente cinco millones de colones.
- b) Las propiedades descritas en el artículo 1 de esta ley.
- c) El mobiliario y el equipo de oficina que sea donado.
- d) Los ingresos propios que reciba la Fundación por concepto de tarifas de ingreso y disfrute de espacios dentro del Parque, membrecías, contratos, permisos, concesiones, derechos de uso, intereses, alquileres, contrataciones, ventas, ofrecimientos de servicios esenciales y no esenciales, tasas, cánones, convenios y acuerdos.
- e) Los canjes de deuda por naturaleza, tanto comercial como bilateral, los pagos por servicios ambientales y la venta de bonos de carbono que lleve a cabo el Ministerio de Ambiente y Energía a favor de este Parque.
- f) Los fondos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República a través de partidas del Minae así como aquellos que transfieran las instituciones del sector público centralizado y descentralizado.
- g) Los impuestos, tasas o tarifas establecidas por la Municipalidad de Desamparados para financiar el Parque Nacional Urbano Loma de Salitral.
- h) Las donaciones, contribuciones, subvenciones, transferencias, préstamos no reembolsables, legados, herencias y otras formas de cooperación, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, y de organismos internacionales.
- i) Los fondos recibidos de personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales, para la contratación de funcionarios que requiera el Parque Nacional Urbano Loma de Salitral.
- j) Cualquier otro ingreso que reciba la Fundación.

Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Energía, al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, al Ministerio de Salud, al Instituto Costarricense de Turismo, al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación a transferir fondos a la Fundación Parque Nacional Urbano Loma de Salitral para el cumplimiento de sus objetivos y de los fines constitutivos del Parque Nacional Urbano Loma de Salitral.

**ARTÍCULO 11-** La Fundación Parque Nacional Urbano Loma de Salitral será regida por una Junta Directiva integrada por cinco personas y compuesta por el director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación o quien designe para su representación, quien la presidirá, un representante de la Municipalidad de Desamparados, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Instituto Costarricense de Turismo y un representante de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Desamparados.

Los miembros de la Junta Directiva deberán poseer reconocida idoneidad para el cargo y estarán en la obligación de rendir cuentas anualmente sobre su gestión administrativa de forma pública. Durarán en sus cargos dos años sin devengar dietas, y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 12- Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Establecer las políticas generales del Parque Nacional Urbano Loma de Salitral, de acuerdo con los objetivos establecidos y las directrices emanadas del Ministerio de Ambiente y Energía.
- b) Conocer y aprobar los programas y actividades a realizar en el área del Parque Nacional Urbano Loma de Salitral, velando siempre por dar prioridad a las acciones relevantes a su conservación ambiental.
- c) Promover y aprobar los convenios que procedan de conformidad con sus facultades con personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Cuando se trate de convenios de cooperación con otras naciones, deberá aplicarse el inciso 10) del artículo 140 de la Constitución Política.
- d) Rendir cuentas anualmente sobre su gestión administrativa al Ministerio de Ambiente y Energía y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Desamparados detallando labores sobre la ejecución de sus programas.
- e) Elaborar los reglamentos internos necesarios para el correcto funcionamiento del Parque Nacional Urbano Loma de Salitral y someterlos a conocimiento del Ministerio de Ambiente y Energía para su aprobación definitiva y promulgación.
- f) Delegar funciones en el director general y supervisar la labor de este.
- g) Establecer fideicomisos con entidades financieras nacionales o internacionales para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 13- La Junta Administrativa contratará a un director general, quien tendrá entre sus funciones la administración general del Parque, ejecutar las políticas generales y las directrices que emita la Junta Administrativa. El director general será un funcionario de confianza, de libre nombramiento y remoción. El director general será responsable de implementar y velar por el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Ambiental y del Plan Estratégico Anual del Parque, así como de apoyar y asesorar a la Junta Directiva en su elaboración.

ARTÍCULO 14- Concédase a la Fundación Parque Nacional Urbano Loma de Salitral la exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos. Podrá recibir en dación el pago de impuesto de renta de personas físicas y jurídicas.

ARTÍCULO 15- Refórmese el artículo 32 de la Ley N.º 7554 Orgánica del Ambiente para que se incluya un inciso h) que se leerá de la siguiente manera:

(...)

h) Parques Nacionales Urbanos

(...)"

TRANSITORIO ÚNICO- En un plazo de 6 meses después de su constitución la Junta Directiva establecerá un fideicomiso con un banco del Estado para financiar el proceso de expropiación para consolidar el área constitutiva del Parque Nacional Urbano Loma de Salitral definida en el artículo primero de la presente ley el cual podrá recibir transferencias municipales, del Presupuesto de la República, bonos de fijación de carbono y los ingresos establecidos en el artículo 10 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Maureen Fallas Fallas	Aracelly Segura Retana
Julio Antonio Rojas Astorga	Buck Ronald Calvo Canales
Maureen Cecilia Clarke Clarke	Danny Hayling Carcache
Rolando González Ulloa	Olivier Ibo Jiménez Rojas
Silvia Vanessa Sánchez Venegas	Sandra Pizsk Feinzilber
Juan Luis Jiménez Succar	Marta Arabela Arauz Mora
Javier Francisco Cambronero Arguedas	Marcela Guerrero Campos
Epsy Alejandra Campbell Barr	Franklin Corella Vargas
Marco Vinicio Redondo Quirós	Steven Núñez Rímola
Laura María Garro Sánchez	Emilia Molina Cruz
Luis Alberto Vásquez Castro	Jorge Rodríguez Araya

Nidia María Jiménez Vásquez

### **Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**  
N° 40881 - S  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", 2, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

**CONSIDERANDO:**

1. Que la salud de la población es un bien jurídico de interés público tutelado por el Estado.
  
2. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Teniendo potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias.

3. Que el derecho a la vida es uno de los pilares del sistema de protección a los derechos humanos, siendo este derecho inalienable, contemplado en el marco nacional e internacional de Derechos Humanos, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Constitución Política de Costa Rica (art. 21 y 50). Particularmente el Ministerio de Salud tiene la competencia de proteger este derecho, mediante normativa que regule la articulación de las instituciones de la Administración Pública, para preservar el derecho a la vida de las personas y consecuentemente el derecho a la salud, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud" y la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

4. Que existe un marco internacional que reconoce la salud mental como un derecho, respaldándose en instrumentos como la Declaración de los Derechos Humanos y de la Salud Mental proclamado por la Federación Mundial de Salud Mental (26 de agosto de 1989); los Principios de la Declaración de Caracas. Conferencia Regional para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica (Caracas, 14 de noviembre de 1990); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 17 de diciembre de 1991); los Principios de Brasilia. Conferencia Regional en Brasilia (noviembre de 2005); la Declaración de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (adoptado por Naciones Unidas en diciembre de 2006); El 49° Consejo Directivo de la OPS. 61.A Sesión del Comité Regional, Washington D.C., 2009, que aprobó la Estrategia Regional y el Plan de Acción sobre Salud Mental (2009-2019); la Declaratoria de Corobicí, San José (XXV Congreso Centroamericano de Psiquiatría, con énfasis en Derechos Humanos, abril de 2011), entre otros. Este marco respalda la elaboración de políticas nacionales en los Estados Partes orientadas a

garantizar este derecho, como la Política Nacional de Salud Mental 2012-2021 de Costa Rica, y el Plan Estratégico Nacional de Salud de las Personas Adolescentes 2010-2018.

5. Que la Organización Mundial de la Salud (2014) mediante el documento “Prevención del suicidio. Un imperativo global”, insta a los países a que de manera sistemática brinden una respuesta nacional al suicidio.

6. Que el Comité de los Derechos del Niño en su Cuarto Informe del 30 de mayo de 2011, recomienda al país en relación a la salud mental “...que realice un estudio minucioso sobre la salud mental de los niños, los adolescentes y sus familias, y a que utilice los resultados del estudio como base para la elaboración de una política y un programa nacional de salud mental de los niños y adolescentes”.

7. Que Costa Rica forma parte y aporta información al “Observatorio Centroamericano y de República Dominicana de la Conducta Suicida”, que tiene como objetivo identificar oportunamente los diferentes hechos sobre suicidios e intentos de suicidios y sus factores de riesgo, de tal manera que faciliten el análisis de sus dinámicas y permitan extraer recomendaciones de acción.

8. Que en Costa Rica existe una serie de instrumentos legales que respaldan la elaboración de políticas públicas para el abordaje de la salud mental, considerando entre ellos la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud" y la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", ya citadas.

9. Que la Ley No. 7739 del 06 de enero de 1998, “Código de la Niñez y la Adolescencia”, en su artículo 170, crea el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, y define sus competencias en el artículo 171, teniendo como una de sus principales funciones, coordinar la acción interinstitucional e intersectorial en la formulación de las políticas y la ejecución de los programas de prevención, atención y defensa de los derechos de las personas menores de edad. Y en vista, de que el comportamiento suicida es considerado un tema de salud pública a nivel nacional, y especial en la población adolescente, el Ministerio de Salud en conjunto con este Consejo, presentan este decreto a la sociedad costarricense, para mejorar la respuesta interinstitucional articulada ante este problema que atenta contra el derecho a la vida de los niños, niñas y adolescentes.

10. Que mediante la Ley No. 9213 del 04 de marzo de 2014, se crea la Secretaría Técnica de Salud Mental, como órgano técnico adscrito al Ministerio de Salud, cuyo objetivo es abordar de forma integral el tema de la salud mental desde la perspectiva del ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Salud, lo cual incluye la prevención y atención del riesgo suicida.

11. Que la Política Nacional de Salud Mental y su Plan de Acción 2012-2021, establecen las prioridades y lineamientos para el abordaje del comportamiento suicida, estableciendo entre sus acciones el desarrollo, formulación e implementación de políticas y acciones de salud mental, dirigidas a personas en riesgo suicida, así como el desarrollo y ejecución de un programa nacional multisectorial para la atención de las personas en riesgo suicida. El Ministerio de Salud mediante el Decreto Ejecutivo No. 37306-S del 27 de agosto de 2012, y ahora recientemente con el Decreto Ejecutivo No. 40556-S del 07 de julio de 2017, “Reglamento de vigilancia de la salud”, ordenó la notificación obligatoria de todos los “intentos de suicidio”, a partir del año 2013; con estos esfuerzos se pretende reducir el sub-

registro de información y obtener datos que reflejen la realidad de la problemática, permitiendo así desarrollar acciones pertinentes para el abordaje integral.

12. Que, en Costa Rica, según datos de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para el año 2015 con relación a la incidencia de intentos de suicidio según grupo de edad y sexo durante el año 2015, tanto los hombres como las mujeres en los grupos en edades entre los 10-14 y 15-19 poseen las tasas más altas de intentos de suicidio. Así mismo, las mujeres de 15-19 años aportan las tasas más altas de intento de suicidio.

13. Que la situación de intentos suicidas y suicidio en Talamanca generó preocupación en el gobierno local, que incentivó en el 2014 la formación de la Comisión Local para la Prevención del Suicidio, como una iniciativa para enfrentar la problemática. Según datos del INEC y el Ministerio de Salud (Dirección de Vigilancia de la Salud), para el año 2015, Talamanca era uno de los cantones con mayor incidencia de intentos suicidas y suicidio. Como respuesta a esta situación y a partir de la solicitud de la Comisión Local para la Prevención del Suicidio, el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia tomó la iniciativa de elaborar este documento, siendo parte del acuerdo de la Sesión Ordinaria 10-15 en Bribri, Talamanca el día 25 de febrero 2015.

14. Que el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia en su acuerdo 01-34-17, tomado por unanimidad en la reunión No. 34-17, celebrada el 22 de marzo de 2017, aprobó el decreto “Lineamientos para la articulación interinstitucional en la prevención de los intentos de suicidio y del suicidio”, para que se oficialice a la población.



15. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**OFICIALIZACIÓN DE LA NORMATIVA NACIONAL PARA LA ARTICULACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL EN EL ABORDAJE INTEGRAL  
DEL COMPORTAMIENTO SUICIDA**

**Artículo 1.-** Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria la *Normativa Nacional para la Articulación Interinstitucional en el Abordaje Integral del Comportamiento Suicida*, adjunta como anexo a este decreto, la cual deberá ser acatada por todas las instituciones involucradas en el proceso de abordaje integral del comportamiento suicida.

**Artículo 2.-** Corresponderá a las Autoridades de Salud del Ministerio de Salud, velar porque dicha Normativa sea cumplida.

**Artículo 3.-** La citada Normativa se pone a disposición, para las personas que deban consultarla, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr). Y en físico estará disponible en la Secretaría Técnica de Salud Mental.

**TRANSITORIO I.** En un plazo de 12 meses, el Ministerio de Salud oficializará la norma nacional para la atención integral del comportamiento suicida, a partir de la publicación de este decreto.

**Artículo 4.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**  


  
**DRA. KAREN MAYORGA QUIRÓS**  
**MINISTRA DE SALUD**  


## ANEXO

# NORMATIVA NACIONAL PARA LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL ABORDAJE INTEGRAL DEL COMPORTAMIENTO SUICIDA

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1º- Objetivo.** Facilitar la articulación interinstitucional para el abordaje integral y oportuno de las personas que enfrentan riesgo suicida, intentos suicidas o se han visto afectadas por el suicidio.

**Artículo 2º-Ámbito de aplicación y población meta.** Esta normativa es de aplicación obligatoria para las personas, instituciones, establecimientos y organizaciones, tanto públicas como privadas con responsabilidades en el abordaje integral del comportamiento suicida a nivel local, con apoyo del nivel regional y nacional para su correcta aplicación en los diferentes niveles de gestión y dirigido con especial énfasis a niños, niñas y personas adolescentes, así como a población indígena y en todo el país.

**Artículo 3º-Instancias clave.** A continuación, se presenta un listado de instituciones clave en la prevención y atención de los intentos suicidas y el suicidio, el mismo no excluye a otras instancias que por su relevancia a nivel local o nacional, pueden integrarse y desempeñar un rol fundamental en el abordaje integral del fenómeno.

1. Ministerio Salud.
2. Caja Costarricense del Seguro Social.
3. Patronato Nacional de la Infancia (incluyendo las Juntas de Protección y los Consejos - Participativos de Niñez y Adolescencia).
4. Ministerio de Educación Pública.
5. Ministerio de Cultura y Juventud.

6. Ministerio de Seguridad Pública, específicamente Fuerza Pública.
7. Ministerio Público.
8. Organismo de Investigación Judicial.
9. Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
10. Instituto Mixto de Ayuda Social.
11. Instituto Costarricense de Deporte y Recreación.
12. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
13. Consejo de la Persona Joven.
14. Cruz Roja Costarricense.
15. 911.
16. Municipalidades.
17. Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional.
18. Subsistemas Locales de Protección de Niñez y Adolescencia.
19. Universidad de Costa Rica.
20. Universidades públicas y privadas, como otros centros de estudio locales.
21. Colegios profesionales en medicina, enfermería, psicología, trabajo social, educación, orientación, entre otros.
22. Organizaciones comunitarias, incluyendo juveniles.
23. Organizaciones de sociedad civil, como la Asociación de Prevención del Suicidio, la Fundación Rescatando Vidas, entre otras.
24. Bomberos de Costa Rica.
25. Organismos Internacionales, como Naciones Unidas (OPS, UNICEF, UNFPA, UNESCO, entre otros).

#### **Artículo 4º- Siglas y definiciones.**

## 4.1. SIGLAS

1. **CCSS.** Caja Costarricense de Seguro Social.
2. **CNA.** Código de la Niñez y la Adolescencia.
3. **CNNA.** Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.
4. **IAFA.** Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
5. **ICODER.** Instituto Costarricense de Deporte y Recreación.
6. **ILAIS.** Instancia Local para el Abordaje Integral del Riesgo Suicida.
7. **INA.** Instituto Nacional de Aprendizaje.
8. **INEC.** Instituto Nacional de Estadística y Censo.
9. **IMAS.** Instituto Mixto de Ayuda Social.
10. **MEP.** Ministerio de Educación Pública.
11. **MS.** Ministerio de Salud.
12. **MTSS.** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
13. **MT.** Municipalidad de Talamanca.
14. **OATIA.** Oficina para la Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora.
15. **OIJ.** Organismo de Investigación Judicial.
16. **ONU.** Organización de las Naciones Unidas.
17. **OPS.** Organización Panamericana de la Salud.

**18. PANI.** Patronato Nacional de la Infancia.

**19. STSM.** Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud.

**20. UCR.** Universidad de Costa Rica.

**21. UNICEF.** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

**22. UNESCO.** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

**23. UNFPA.** El Fondo de la Población de las Naciones Unidas.

**4.2. Definiciones.** Con el objetivo de simplificar la terminología en la temática, se adaptaron algunos términos contenidos en la Guía de Práctica Clínica de Prevención y Tratamiento de la Conducta Suicida (2010), la propuesta: Observatorio Centroamericano de Salud Mental y la Estrategia de Salud para el Abordaje Integral del Comportamiento Suicida 2016-2021, los cuales se presentan a continuación:

**a. Abordaje integral del riesgo suicida:** Conjunto de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales, coordinadas y orientadas a la promoción de factores protectores y la prevención, atención y seguimiento del riesgo suicida, las cuales parten de una valoración y consideración de todas las dimensiones de la persona o grupo con el que se trabaja.

Estas acciones van más allá del tratamiento farmacológico, e incluyen el abordaje psicosocial, tomando como participante activa a la persona o grupo a quien se dirigen las acciones y partiendo del contexto específico en que se desarrollan.

**b. Autolesión/gesto suicida:** Conducta potencialmente lesiva auto infligida para la que existe evidencia, implícita o explícita, de que la persona no tiene la intención de matarse. La persona desea utilizar la aparente intencionalidad de morir con alguna finalidad. Este tipo de conducta

puede no provocar lesiones, provocar lesiones o provocar la muerte (muerte auto infligida no intencionada).

**c. Clasificación del riesgo suicida:** Estos factores podrían valorarse según la siguiente clasificación:

1. **Bajo**: la persona ha tenido algunos pensamientos suicidas, como “no puedo seguir adelante”, “desearía estar muerto”, pero no ha hecho ningún plan concreto para hacerse daño. No hay intención evidente, aunque si ideación suicida.
2. **Moderado**: presencia de ideación suicida poco frecuente, fugaz y sin plan estructurado. Cuenta con red de apoyo y factores protectores, podría tener antecedentes de intentos previos y factores de riesgo adicionales.
3. **Alto**: ideación suicida frecuente, intensa con plan estructurado y con acceso a medios para realizarlo. Red de apoyo ausente o débil y carencia de factores protectores.

**d. Comunicación suicida:** acto interpersonal en el que se transmiten pensamientos, deseos o intencionalidad de acabar con la propia vida, para los que existe evidencia implícita o explícita de que este acto de comunicación no supone por sí mismo una conducta suicida. La comunicación suicida es un punto intermedio entre la ideación suicida (cogniciones) y la conducta suicida. En esta categoría se incluyen aquellas comunicaciones verbales o no verbales, que pueden tener intencionalidad, pero no producen lesiones. Existen dos tipos de comunicación suicida:

1. **Amenaza suicida:** acto interpersonal, verbal o no verbal, que podría predecir una posible conducta suicida en el futuro cercano.
2. **Plan suicida:** es la propuesta de un método con el que llevar a cabo una conducta suicida potencial.

**e. Comportamiento suicida:** diversidad de comportamientos que incluyen pensar en el suicidio (o ideación suicida), planificar el suicidio, intentar el suicidio y cometer un suicidio

propiamente dicho. Organización Mundial de la Salud (2014). El comportamiento suicida es un continuum de conductas.

**f. Conducta suicida no determinada:** conducta con grado indeterminado de intencionalidad suicida que puede resultar sin lesiones, con lesiones o causar la muerte (muerte auto infligida con grado indeterminado de intencionalidad).

**g. Factores de riesgo:** entendidos como aquellos que pueden elevar las probabilidades de que una persona pueda realizar un intento suicida, no son factores predictores de un suicidio y cada uno por sí mismo no tiene el peso suficiente para identificarse como un factor causal directo. Los factores de riesgo se pueden dividir en:

1. **Factores predisponentes:** enfermedad mental (depresión, alcoholismo, esquizofrenia), intentos previos de suicidio, enfermedades físicas, baja tolerancia a las frustraciones y alta impulsividad.

2. **Factores precipitantes:** acontecimientos vitales estresantes, que a menudo preceden a un suicidio y/o intento suicidio. OPS (2011) Es poco frecuente que sean causa suficiente en el suicidio, de modo que su importancia radica en que actuarían como precipitante en personas con vulnerabilidad por sus condiciones personales, entre los más comunes se pueden señalar:

i. **Factores familiares:** conflictos familiares (madre, padre, hijas/os, hermanas/os, u otras personas familiares); muerte de un/a familiar, pareja, o personas muy cercanas; historial familiar de suicidio, entorno problemático, abandono afectivo, entre otros.

ii. **Factores biológicos:** enfermedades y dolor crónico, factores genéticos, entre otras.



- iii. **Factores psico-emocionales:** presencia de depresión, drogo-dependencias, depresión post-parto, entre otros. Abuso sexual o físico: reciente o como antecedente, pero que la persona que intentó suicidarse o se suicidó, refirió como desencadenante de la crisis. Incluye violación, maltrato físico, abandono, violencia en la pareja, entre otros.
- iv. **Factores económicos:** incluye reciente pérdida de empleo, quiebra financiera, cambio de posición socioeconómica, vivir en situación de pobreza, entre otros.
- v. **Factores sociales:** incluye problemas en el centro de trabajo o educativo, desarraigo, aislamiento, exposición al suicidio de otras personas, pérdidas personales (familiar, pareja, o amigos), problemas de pareja (incluye ruptura amorosa, infidelidad, separación brusca, entre otros), ausencia de redes de apoyo.

**h. Factores protectores:** son los recursos personales o sociales que atenúan la probabilidad de un suicidio o disminuyen el riesgo suicida. Estos factores protectores pueden deberse a características personales, al entorno familiar o a las características de los sistemas de apoyo social, así como el desarrollo y accesibilidad a los recursos mencionados. Entre ellos pueden mencionarse:

- i. **Personales:** habilidad en la resolución de conflictos o problemas, tener confianza en sí mismo, habilidad para las relaciones sociales e interpersonales, presentar flexibilidad cognitiva.
- ii. **Sociales o medioambientales:** apoyo familiar, social y comunitario de calidad, integración social, poseer creencias y prácticas espirituales o valores positivos, adoptar valores culturales y tradicionales, tratamiento integral, permanente y a

largo plazo en personas con trastornos mentales, con enfermedad física o con abuso de alcohol u otras drogas.

- i. Ideación suicida:** idea o pensamiento recurrente sobre quitarse la vida sin intentarlo. La ideación suicida es un constructo cognoscitivo directamente vinculado con el intento de suicidio.
- j. Intento de suicidio:** conducta potencialmente lesiva auto infligida y sin resultado fatal, para la que existe evidencia, implícita o explícita, de intencionalidad de provocarse la muerte. Dicha conducta puede provocar o no lesiones, independientemente de la letalidad del método.
- k. Métodos de suicidio:** mecanismos por los cuales se produce la muerte de una persona, que son ejecutados por la víctima misma, quien tiene conocimiento de las posibles consecuencias fatales.
- l. Personas sobrevivientes de suicidio:** toda persona que tiene un vínculo afectivo significativo con otra que se suicidó, entre las que se incluyen familiares, amistades, compañeros, e incluso el personal institucional que atendió a la persona.
- m. Prevención:** implica la adopción de medidas encaminadas a detectar y mitigar los riesgos asociados a comportamientos suicidas, así como impedir que se agraven las consecuencias físicas y psicosociales asociadas a esta problemática.
- n. Primeros Auxilios Psicológicos (PAP)<sup>1</sup>:** técnica aplicada en la intervención de la crisis suicida que consta de las siguientes etapas:
  - i. Establecimiento de contacto con la persona en crisis.
  - ii. Reconocimiento del problema y sus características.
  - iii. Búsqueda y definición de posibles soluciones inmediatas y a corto plazo.

---

<sup>1</sup>Pérez, S., & García J. (2008). Suicidio: manual para la familia y glosario de términos suicidológicos. Querétaro, México.

- iv. Toma de acciones concretas, de acuerdo al punto anterior.
  - v. Derivación y /o seguimiento de la atención de la persona.
- o. Promoción de la salud mental:** consiste en proporcionar a las personas y la comunidad los medios necesarios para mejorar su salud integral, incluida su salud mental, y ejercer un mayor control sobre la misma. Para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, de satisfacer sus necesidades y de cambiar o adaptarse al medio ambiente.
- p. Redes interinstitucionales:** son redes que abarcan a distintas instituciones u organizaciones y que surgen del hecho de compartir un objetivo común.
- q. Referencia acompañada:** La referencia es la acción de remitir a una persona a una determinada instancia para que reciba el abordaje oportuno, según amerite su situación personal. Cuando la referencia es acompañada, el personal debe asegurarse de que la persona sea atendida en la siguiente instancia mediante una coordinación directa, ya sea mediante una llamada telefónica o incluso el acompañamiento físico hasta el establecimiento según la condición correspondiente.
- r. Suicidio Consumado:** Es el momento en que se logra concretar la autoeliminación, se habla del fallecimiento de una persona por una acción directamente dirigida hacia sí misma, ejecutada precisamente con el fin de acabar con su vida.

**Artículo 5º- Enfoques y principios.** Estos lineamientos están basados en los enfoques y principios establecidos en la Política Nacional de Salud Mental 2012-2021, desarrollados a continuación:

**5.1. Enfoque de derechos humanos.** Este enfoque adopta el marco internacional y nacional de los derechos humanos, es decir, aquellos derechos inherentes a la persona humana y su dignidad,

teniendo como fin garantizar la igualdad, dignidad, justicia social y libertad para todas las personas sin discriminación alguna.

De esta forma, el enfoque de derechos humanos reconoce a todas las personas como sujetas de derechos independientemente de su identidad de género, edad, etnia, nacionalidad, diversidad funcional, orientación sexual, clase social, orientación política o cualquier otra condición, como se explicita en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De acuerdo con los tratados internacionales y leyes de la República, el Estado está obligado a respetar y cumplir lo consignado en estos derechos.

Es así que, a partir de este enfoque, vivir una vida digna es considerado como derecho fundamental, asimismo gozar de una óptima salud, siendo particularmente relevante la salud mental (artículo 3, artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>2</sup>).

**5.2. Enfoque de género.** Reconoce y cuestiona la existencia histórica de condiciones de desigualdad de poder y oportunidades entre hombres y mujeres, así como con otras personas con identidad de género diversas a estas.

Este enfoque toma en cuenta las particularidades y las implicaciones sociales de la desigualdad de género y busca generar acciones orientadas a la ruptura de patrones socioculturales que sostienen dichas brechas, a la eliminación de toda forma de discriminación y al alcance de la igualdad de condiciones y oportunidades.

La aplicación de este enfoque contempla la toma de consciencia de las implicaciones de la construcción de género en los determinantes de los intentos suicidas y del suicidio, para plantear acciones pertinentes. Se deben considerar, especialmente, las diferencias existentes entre grupos de

---

<sup>2</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 diciembre, 1948).

mujeres particularmente vulneradas, como lo son las niñas y las personas adolescentes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, mujeres con diversidad funcional, en condición de pobreza, diversidad sexual.

A su vez, retomando la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>3</sup>, será necesario realizar todas aquellas acciones afirmativas, de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, hasta alcanzar las condiciones de igualdad de oportunidad y trato.

**5.3. Enfoque de diversidad.** Este enfoque parte del reconocimiento y respeto de la diversidad existente en todas las personas, la cual puede derivarse de la cultura, pertenencia a un pueblo o grupo, clase social, nacionalidad, edad, orientación sexual, identidad de género, diversidad funcional, filiación política o cualquier otra condición, tomando en cuenta sus necesidades particulares para garantizar su integración en todas las acciones por realizar, eliminando todas las formas de discriminación y exclusión.

**5.4. Enfoque de Salud Mental.** Este enfoque permite visualizar la salud mental<sup>4</sup> como una construcción colectiva, histórica y social que surge de las condiciones de vida e interacción entre las personas, grupos sociales, comunidades y el ambiente en que se encuentran, con lo cual las acciones se orientan por la promoción y fortalecimiento de factores protectores desde las comunidades y grupos, evitando la excesiva medicalización.

**5.5. Principio de pertinencia cultural.** Todas las acciones por realizar deberán ser contextualizadas y considerar la diversidad cultural y la cosmovisión de las personas, grupos y

---

<sup>3</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (18 de diciembre, 1979).

<sup>4</sup> Política Nacional de Salud Mental 2012-2021. Costa Rica.

comunidades con quienes se va a trabajar, demostrando respeto y asegurando la preservación de su cultura.

La aplicación de este principio es particularmente relevante para el trabajo con poblaciones y comunidades indígenas, afrodescendientes y migrantes.

Este principio responde a una Costa Rica que se declara República multiétnica y pluricultural, según establece el artículo 1 de la Constitución Política<sup>5</sup> de este país.

**5.6. Principio de interés superior.** Reconociendo la condición especial de protección que requieren las niñas, niños y personas adolescentes, el principio de interés superior establece que ante cualquier situación en que se involucre a esta población, deberá discriminarse positivamente a favor del mayor bienestar de la persona menor de 18 años, tomando aquellas medidas que mejor satisfagan plenamente sus derechos, en un ambiente físico y mental sano, procurando su desarrollo personal<sup>6</sup>.

Este principio es particularmente relevante para el abordaje integral de los intentos suicidas y suicidios con niños, niñas y personas adolescentes, sus familias y las comunidades en que se desenvuelven.

**5.7. Principio de participación activa e integración.** Se deberá involucrar a todas las personas y actores sociales pertenecientes a un espacio geográfico poblacional determinado, para desarrollar alianzas estratégicas que permitan buscar soluciones a los problemas existentes, desde el empoderamiento, generando mejoras en el desarrollo y el bienestar.

De esta forma, se considera que la salud mental es el resultado de acciones conjuntas de las y los actores sociales en interacción con su medio ambiente, por lo que protegerla y mejorarla solo puede

---

<sup>5</sup> Reforma constitucional del artículo 1 de la Constitución Política de Costa Rica (1949). 24 de agosto, 2015.

<sup>6</sup> Adaptado de la Norma Nacional para la Atención Integral de la Salud de las Personas Adolescentes: componente de salud sexual y salud reproductiva. (14 agosto, 2015). La Gaceta.

lograrse mediante la movilización sinérgica de la diversidad de actores sociales existentes, en la planificación, implementación y seguimiento de las acciones.

Partiendo de ello, ha de entenderse la participación social como:

“La capacidad real que poseen las personas y las comunidades para incidir de manera efectiva en los asuntos de interés común que afectan su desarrollo individual y colectivo. Cualquier persona tiene derecho a una asistencia digna, a ser partícipe de programas que lo motiven a conocer y reflexionar acerca de los factores de riesgo que puedan amenazar su ambiente, a educarse para protegerse de ellos, a participar en procesos para el desarrollo de un ambiente adecuado para la convivencia.” (Colombia, 2000, cit. por Plan Nacional de Salud Mental, 2012-2021).

La integración, implica la creación de espacios abiertos a la diversidad de voces y perspectivas, respetuosos y no excluyentes, donde las personas y grupos involucrados tengan una participación activa y se reconozcan en su calidad de seres con derechos, y no como objetos.

**5.8. Principio de inclusión social.** Este principio procura garantizar los derechos, deberes, igualdades y equidad en el acceso a bienes y servicios a las personas y grupos sociales en situación de desventaja y vulnerabilidad, sin distinción alguna. Cuando una persona o grupo social se encuentra incluido, significa que su perspectiva, opinión y necesidades son tomadas en cuenta, que puede ser partícipe de la toma de decisiones que le involucran, que es respetado/a y que tiene un lugar activo en las redes sociales e institucionales, abarcando las dimensiones: política, económica, laboral, social y cultural. De ninguna manera esta inclusión implica homogenizar a las poblaciones, por el contrario, pretende el respeto de la diversidad y la inclusión de los diferentes grupos.

Por tanto, las acciones contempladas en estos lineamientos deberán procurar incidir en los determinantes que vulneran particularmente a ciertos grupos frente al suicidio, para priorizar acciones con estas poblaciones.

**5.9. Evidencia científica y buenas prácticas en salud mental.** Estos lineamientos, así como las acciones a desarrollar por las instancias involucradas, se encuentran y deberán encontrarse fundamentadas en la evidencia científica y las buenas prácticas actualizadas, producto de investigaciones y experiencias en salud mental; principalmente sobre el abordaje integral e interinstitucional del suicidio.

Esta evidencia científica deberá ser confiable, veraz, laica y ética, garantizando el mayor nivel de objetividad posible sin entrar en contradicción con el enfoque de derechos humanos.

## **Artículo 6º- Articulación interinstitucional para el abordaje integral del comportamiento suicida.**

**6.1.** Se entiende por articulación interinstitucional a la discusión, negociación, coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de acciones conjuntas e integradas entre personal de instituciones públicas y privadas, como de organizaciones comunitarias o de sociedad civil, desde sus competencias, orientadas a la prevención y atención de los intentos suicidas y el suicidio a nivel local.

Estos lineamientos procuran articular la labor de manera integrada entre las diferentes instituciones y organizaciones a nivel local, desde las competencias ya establecidas para cada una de



ellas, y en función de las necesidades de respuesta, aprovechando las capacidades existentes de forma efectiva y fortaleciendo aquellas requeridas para el abordaje integral del riesgo suicida.

**6.2.** Considerando que una problemática con tal magnitud requiere una respuesta articulada de abordaje integral de todos sus determinantes, es imprescindible la apertura de espacios de diálogo y coordinación, caracterizados por el respeto y la colaboración mutua entre los diferentes actores involucrados.

**6.3.** Se establece así que el abordaje integral del comportamiento suicida es una responsabilidad compartida que las diferentes instituciones, organizaciones, grupos y personas a nivel local deberán asumir de forma conjunta y coordinada, a partir de sus competencias. Esto implica un proceso de definición y distribución de responsabilidades, que necesariamente debe tomar en consideración la realidad contextual en la que se encuentran, en función de la necesidad de respuesta.

### **Artículo 7º- Definición de una Instancia Regional para el Abordaje Integral del Comportamiento Suicida (IRAIS).**

**7.1.** En relación con el artículo anterior, se deberá definir o conformar a nivel regional una instancia para el abordaje integral del riesgo suicida, integrada por representantes de las diferentes instituciones, organizaciones y grupos con competencias en la promoción de factores protectores y la prevención, atención y seguimiento del comportamiento suicida. En adelante se denominará a esta Instancia Regional para el Abordaje Integral del comportamiento suicida como **IRAIS**, no obstante, para efectos de su aplicación, ésta será nombrada de acuerdo a la división regional institucional, según corresponda.

Esta instancia podrá ser pre-existente a la publicación de este decreto, en tales casos, seguirá siendo válida y se definirá como la instancia regional encargada del abordaje integral del comportamiento suicida, deberá adecuar sus responsabilidades a lo establecido en estos lineamientos, asumiendo las acciones correspondientes.

Las IRAIS deberán incorporarse al trabajo de las Redes Locales de Salud Mental, u otras redes afines al tema, en caso de existir, o en caso de no contar con la posibilidad de crear el ILAIS a nivel local.

**7.2.** Esta Instancia Regional estará conformada como mínimo por: Ministerio de Salud, Caja Costarricense del Seguro Social, Patronato Nacional de la Infancia, Ministerio de Educación Pública, Organismo de Investigación Judicial y Ministerio Público, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Cultura y Juventud, Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, Instituto Mixto de Ayuda Social, Municipalidades, Comité de la Persona Joven, Cruz Roja, Universidades Públicas, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Comunitarias locales, afines a la temática, así como todas aquellas instancias con responsabilidad de velar por el abordaje integral del comportamiento suicida a nivel local, la persona representante de cada institución, será nombrada por cada institución de acuerdo a la estructura con la que cuente en los respectivos niveles de gestión.

La coordinación de la IRAIS estará a cargo del Ministerio de Salud, como ente rector en el tema y al interior de la instancia definirán de mutuo acuerdo los aspectos operativos para su funcionamiento, tales como la periodicidad de reuniones y seguimiento de acuerdos.

**7.3.** Esta Instancia Regional tiene la responsabilidad de elaborar un plan anual de trabajo, alineado con los planes operativos institucionales que contemple acciones conjuntas de promoción de factores protectores de la salud mental, así como de prevención, atención y seguimiento del riesgo suicida, los intentos suicidas y el suicidio. Para ello deberá involucrarse activamente a los diferentes

actores a nivel comunitario, en la planificación, ejecución y seguimiento de estas acciones. El mismo deberá estar en implementación al finalizar el segundo mes de cada año.

Dicho plan deberá responder a las políticas públicas y programas nacionales y programaciones operativas institucionales relacionadas con la problemática en cuestión, dando énfasis en los presentes lineamientos. El mismo deberá estar listo antes de finalizar el año anterior a su ejecución.

A partir de la información generada a nivel local, se deberá brindar un reporte ejecutivo cuatrimestral a la Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud, especificando las acciones llevadas a cabo y los resultados alcanzados. A su vez, la STSM utilizará estos datos para el informe que deberá elevar semestralmente al Observatorio Centroamericano del Suicidio.

**7.4.** La Secretaría Técnica de Salud Mental deberá brindar apoyo técnico y económico, así como mantener una relación estrecha con las diferentes IRAIS para el desarrollo del Plan de trabajo.

La Instancia Regional deberá presentar su plan a la Secretaría Técnica de Salud Mental con el fin de que aquellas actividades que requieran financiamiento y apoyo técnico, sean analizadas y aprobadas según la normativa correspondiente de la Secretaría.

## **Artículo 8°- Funciones de la Instancia Regional para el Abordaje Integral del Comportamiento Suicida (IRAIS).**

**8.1.** Planificar acciones articuladas de forma interinstitucional e intersectorial de promoción, prevención, atención, rehabilitación y reinserción de las personas, que le permitan a las instancias locales generar acciones de abordaje integral del comportamiento suicida.

**8.2.** Apoyar las acciones locales de referencia y contra-referencia para la atención en red del comportamiento suicida.

**8.3.** Elaborar un directorio de personas clave o contacto representante de cada institución u organización, en concordancia con la ruta interinstitucional regional. (Anexo 1).

**8.4.** Mantener procesos de generación de información y conocimiento, que permita mejorar la planificación de acciones regionales y locales pertinentes.

**8.5.** Analizar periódicamente la información brindada por Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud sobre los casos reportados en boleta VE 01 y realizar las recomendaciones respectivas a nivel regional y local.

**8.6.** La Instancia Regional de Abordaje Integral del Riesgo Suicida será responsable de consolidar el registro estadístico anual de los casos y sus características de intento y consumación de suicidio, desagregando la información a nivel regional y local.

**8.7** La Instancia Regional de Abordaje Integral del Comportamiento Suicida deberá según corresponda, definir y remitir las directrices a la Instancia Local de Abordaje Integral del Comportamiento Suicida (ILAIS) para fortalecer la articulación institucional local que aborde integralmente las conductas suicidas.

**Artículo 9º- Definición de una Instancia Local para el Abordaje Integral del Comportamiento Suicida (ILAIS).**

**9.1.** En relación con el artículo anterior, se debe conformar a nivel local de acuerdo a cada contexto y realidad local e institucional, según corresponda, una instancia para el abordaje integral del riesgo suicida, a nivel cantonal, integrada por representantes de las diferentes instituciones, organizaciones y grupos con competencias en la promoción de factores protectores y la prevención, atención y seguimiento del riesgo suicida, los intentos suicidas y el suicidio, a nivel local. En adelante

se denominará a esta Instancia Local de Abordaje Integral del Comportamiento Suicida como ILAIS. Esta instancia podrá ser pre-existente a la publicación de este decreto, en tales casos, seguirá siendo válida y se definirá como la instancia local encargada del abordaje integral del riesgo suicida, pero deberá adecuar sus responsabilidades a lo establecido en estos lineamientos, asumiendo las acciones correspondientes.

En los casos donde estén funcionando las Redes Locales de Salud Mental, u otras redes afines al tema, estas asumirán el rol de instancia local encargada de abordar integralmente el riesgo suicida, la cual deberá asumir las responsabilidades y acciones delimitadas en este decreto.

**9.2.** Esta Instancia Local estará conformada como mínimo por: Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Patronato Nacional de la Infancia, Ministerio de Educación Pública, Organismo de Investigación Judicial y Ministerio Público, Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Cultura y Juventud, Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, Instituto Mixto de Ayuda Social, Municipalidades, Comité de la Persona Joven, Cruz Roja, Universidades Públicas, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Comunitarias locales, afines a la temática, así como todas aquellas instancias con responsabilidad de velar por el abordaje integral del riesgo suicida y el suicidio a nivel local. La persona representante de cada institución, será nombrada por cada institución de acuerdo a la estructura con la que cuente a nivel cantonal.

La coordinación de la ILAIS estará a cargo del Ministerio de Salud, como ente rector en el tema. Y al interior de la instancia definirán de mutuo acuerdo los aspectos operativos para su funcionamiento, tales como la periodicidad de reuniones y seguimiento de acuerdos.

**9.3.** Esta Instancia Local tiene la responsabilidad de elaborar un plan anual de trabajo, que contemple acciones conjuntas de promoción de factores protectores de la salud mental, así como de prevención, atención y seguimiento del riesgo suicida, los intentos suicidas y el suicidio. Para ello

deberá involucrarse activamente a los diferentes actores a nivel comunitario, en la planificación, ejecución y seguimiento de estas acciones. El mismo deberá estar en implementación al finalizar el segundo mes de cada año.

Dicho plan deberá responder a las políticas públicas y programas nacionales y programaciones operativas institucionales relacionadas con la problemática en cuestión, dando énfasis en los presentes lineamientos. El mismo deberá estar listo antes de finalizar el año anterior a su ejecución. Deberá presentarse un informe semestral de las acciones institucionales realizadas, según competencia.

**9.4.** La Instancia Local deberá presentar su plan a la IRAIS con el fin de que aquellas actividades que requieran financiamiento y apoyo técnico, sean analizadas y aprobadas según la normativa correspondiente de la Secretaría Técnica de Salud Mental.

## **Artículo 10º- Funciones de la Instancia Local para el Abordaje Integral del Comportamiento Suicida.**

**10.1.** Coordinar acciones de promoción de factores protectores, así como de prevención de factores de riesgo, atención, rehabilitación y reinserción del comportamiento suicida, siguiendo lo establecido en el plan.

**10.2.** Definir y validar la ruta interinstitucional local, para la atención en red de cada uno de estos casos: riesgo suicida, intento de suicidio y suicidio; así como las instancias responsables de cada acción, tomando como base este decreto, para esto deberá tomar en cuenta el contexto específico, la pertinencia y las necesidades locales. Con la participación activa tanto de la comunidad como de las organizaciones, instituciones y estructuras locales relacionadas con el tema.

**10.3.** Elaborar un directorio de personas clave o contacto representante de cada institución u organización, en concordancia con la ruta interinstitucional local (Anexo 1).

**10.4.** Elaborar un inventario de redes o grupos organizados que promuevan la participación de niños, niñas y personas adolescentes a nivel local.

**10.5.** Mantener procesos de generación de información y conocimiento, a través de diagnósticos locales e investigación, que permita mejorar la planificación de acciones locales pertinentes.

**10.6.** Promover la participación en el ILAIS de los Gobiernos Locales, especialmente a través de los Consejos de Coordinación Interinstitucionales.

**10.7.** Promover la participación de las familias y comunidades en las acciones de promoción y prevención que facilite la detección, captación y contención emocional de casos de intentos suicidas y suicidios para lo cual brindarán capacitación a las familias, comunidad y grupos organizados.

**10.8.** Promover y apoyar la creación de grupos de apoyo para la atención de las personas identificadas con riesgo suicida o que hayan realizado un intento de suicidio, así como también de grupos de apoyo para la atención de personas sobrevivientes del suicidio, ya sea de un/a familiar o persona cercana, aprovechando los espacios que ya brindan las instituciones como escuelas para madres y padres, grupos comunitarios, entre otros que se identifiquen; para lo cual deberán recibir lineamientos y capacitación de personas expertas en el campo de la salud mental comunitaria.

### **Artículo 11º- Registro y reporte de información.**

**11.1.** Cualquier representante institucional que detecte una situación de intento de suicidio, deberá llenar la Boleta 01 de Vigilancia Epidemiológica (VE01), remitiéndola a la Dirección de Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, quien a su vez será el responsable de llevar mensualmente

el análisis de la información consolidada a la ILAIS y/o a la IRAIS para la toma de decisiones oportunas a nivel local. (Anexo 2)

**11.2.** La Dirección de Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud registrará, analizará y reportará la información a la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, quien en conjunto con la Secretaría Técnica de Salud Mental elaborarán un boletín informativo semestral.

### **Artículo 12º- Confidencialidad.**

**12.1.** Todo servicio institucional deberá garantizar a las personas destinatarias de sus acciones, el derecho que tienen a la confidencialidad, calidez y privacidad durante los diferentes procesos de abordaje, así como a sus familias.

**12.2.** Deberá establecerse un mecanismo que asegure la no re-victimización de las personas que han enfrentado un intento de suicidio o suicidio consumando, incluyendo a los sobrevivientes o afectados.

### **Artículo 13º- Sensibilización y formación del personal institucional.**

**13.1.** Las instancias involucradas deberán hacer de conocimiento de su personal, tanto en propiedad como en condición interina o por servicios profesionales, estos lineamientos, así como todas aquellas normativas institucionales y protocolos vigentes que se desarrollen para el abordaje integral del comportamiento suicida.

Asimismo, las instituciones deberán garantizar un proceso de inducción al personal de nuevo ingreso involucrado con el abordaje integral de los intentos suicidas y el suicidio, acerca de los contenidos de estos lineamientos, como de las normativas y protocolos institucionales vigentes.



**13.2.** Las instituciones deberán garantizar que el personal que deba realizar acciones en el marco del abordaje integral del comportamiento suicida, se encuentre sensibilizado y capacitado para desarrollar sus funciones, de conformidad con los presentes lineamientos, aplicando los enfoques y principios aquí establecidos. Para ello, cada institución desarrollará progresivamente, procesos de formación de calidad que aseguren el cumplimiento de este artículo.

Asimismo, cada institución deberá asignar personal que será entrenado en Primeros Auxilios Psicológicos ante el comportamiento suicida, para brindar esta intervención cuando se requiera.

**13.3.** El personal institucional que forme parte de la ILAIS, deberá estar debidamente sensibilizado y capacitado en abordaje integral del comportamiento suicida, lo que le permita desempeñar su labor de una forma informada y crítica.

**13.4.** Los procesos de entrenamiento, formación, sensibilización en abordaje integral del comportamiento suicida serán impartidos por personal especializado en salud mental y con experiencia comprobada en el tema. Para ello se podrá contar con el apoyo técnico y financiero de la Secretaría Técnica de Salud Mental, cuando así se requiera.

**13.5.** Los procesos de sensibilización, formación, inducción y divulgación de los lineamientos a nivel institucional serán apoyados por la ILAIS y/o la IRAIS.

**13.6.** Por medio de la ILAIS y/o la IRAIS, deberán brindarse procesos de sensibilización y capacitación a las organizaciones y comunidad en general, en torno al comportamiento suicida y las formas en que pueden apoyar la labor institucional en el abordaje integral del mismo; es decir en la promoción de factores protectores y la prevención, detección, atención y seguimiento de dicho comportamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **Disposiciones Específicas**

**Artículo 14º- Sobre la promoción de la salud mental y sus factores protectores.**

**14.1.** Toda institución involucrada en el abordaje integral del riesgo suicida, deberá incluir dentro de sus planes anuales de trabajo, la ejecución de actividades de promoción de la salud mental y factores protectores, según sus competencias institucionales. En estas deberán fomentar la participación protagónica de la comunidad y propiciar el fortalecimiento de redes de apoyo y relaciones familiares estables, constructivas y sanas.

**14.2.** Se deberá procurar la implementación de acciones conjuntas interinstitucionales, particularmente en el marco de la Instancia Regional para el Abordaje Integral del comportamiento suicida.

**14.3.** Las instituciones deberán priorizar la utilización de la cultura, el arte, la recreación y el deporte para el desarrollo de acciones colectivas de promoción de factores protectores y el empoderamiento de la salud mental por parte de la población.

**14.4.** Las acciones de promoción de la salud mental deberán orientarse prioritariamente a las poblaciones identificadas con riesgo suicida, desde una perspectiva contextualizada y aplicando los enfoques establecidos en estos lineamientos.

### **Artículo 15º- Sobre la prevención de los intentos suicidas y el suicidio.**

**15.1.** Toda institución involucrada deberá incluir dentro de sus planes anuales de trabajo, el desarrollo de acciones orientadas a la prevención del suicidio, según sus competencias.

**15.2.** Las acciones de prevención deberán desarrollarse en los ámbitos comunitario, familiar, educativo, laboral y con metodologías grupales, procurando la participación activa de las y los principales involucrados, integrándoles en la planificación y ejecución de estas acciones preventivas.

**15.3.** Entre las actividades deberá incluirse procesos con las comunidades, procurando incidir en el autocuidado y cuidado mutuo de la salud mental, la consulta oportuna y la no estigmatización de las problemáticas de salud mental.

**15.4.** Se deberán priorizar acciones de prevención con poblaciones identificadas como de alto riesgo, con una perspectiva contextualizada y aplicando los enfoques establecidos en estos lineamientos.

**15.5.** La ILAIS y/o la IRAIS deberá realizar evaluaciones cuantitativas y cualitativas, así como monitoreo de gestión y de resultado anualmente que midan el cumplimiento de las acciones preventivas llevadas a cabo por las instancias vinculadas.

#### **Artículo 16°- Sobre la Atención de los intentos suicidas y el suicidio.**

**16.1.** Cada institución deberá definir un protocolo de acuerdo a su competencia y responsabilidades, para la actuación interna ante tres situaciones diferentes, a saber:

- a. Riesgo suicida.
- b. Intentos de suicidio.
- c. Suicidio, en congruencia con los presentes lineamientos.

**16.2.** En ausencia de protocolos institucionales ante alguna de las siguientes manifestaciones:

- a. Si la persona ha verbalizado ideación suicida.
- b. Si la persona presentó gestos o conductas suicidas.
- c. Si la persona solicitó ayuda.
- d. Si un familiar o persona cercana solicitó ayuda para la persona en riesgo.

**16.3** El funcionario deberá seguir los siguientes pasos, independientemente de la institución a la que represente:

- a. Llevar a la persona con sospecha de riesgo suicida con el personal institucional sensibilizado, capacitado y entrenado para atender este tipo de situaciones, con el fin de ofrecer contención emocional.
- b. El personal institucional capacitado deberá hacer una primera valoración del riesgo (anexo 3) y realizar la referencia según corresponda, tomando en cuenta su realidad geográfica, cultural y de acceso a los servicios de salud públicos o privados.
- c. Todas las instituciones deberán incorporar en el protocolo institucional la obligación del reporte de los intentos de suicidio, en la boleta VE 01 de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud. (Ver Anexo 2).
- d. Si la persona en riesgo suicida es menor de 18 años, se procede a brindar en forma inmediata protección integral, acorde a la normativa institucional existente y según el Código de Niñez y Adolescencia, en el artículo 19, que indica: *“Derecho a protección ante peligro grave. Las personas menores de edad tendrán el derecho de buscar refugio, auxilio y orientación cuando la amenaza de sus derechos conlleve grave peligro para su salud física o espiritual; así mismo, de obtener, de acuerdo con la ley, la asistencia y protección adecuadas y oportunas de las instituciones competentes”*. En estos casos, se hará una comunicación escrita al PANI para informar de la situación.
- e. La persona que detecta la situación de riesgo suicida deberá activar el sistema de articulación interinstitucional, definido por el ILAIS e IRAIS y por los protocolos específicos institucionales, según corresponda realizando las referencias y coordinaciones; garantizando así el abordaje integral.
- f. En los servicios de la CCSS se procederá de acuerdo al protocolo institucional, y recibirá y realizará las referencias de acuerdo a las competencias institucionales, para que continúen el abordaje integral interinstitucional

**16.4** Ante la sospecha de suicidio consumado, se procederá de la siguiente manera para la articulación interinstitucional:

- a. La persona que detecta llamará al 911, quien activará el sistema de respuesta interinstitucional, contactando a los despachos de Fuerza Pública y la Cruz Roja.
- b. La Cruz Roja abordará la situación para valorar la condición de la persona y procederá según protocolo institucional.
- c. Fuerza Pública alertará al Organismo de Investigación Judicial y brindará la seguridad requerida durante la respuesta institucional. Además, realizará un breve informe preliminar sobre el caso con la información obtenida en el lugar, y lo enviará al Ministerio de Salud, en el que especificará nombre de la persona que ha consumado el evento, la fecha, hora y lugar del evento, y el nombre de algún familiar o persona cercana a la persona que aparentemente se ha suicidado, así como la información que considere pertinente.
- d. El Organismo de Investigación Judicial realizará la investigación según sus competencias. Asimismo, completará y realizará la notificación obligatoria al Ministerio de Salud según corresponda.
- e. El Ministerio de Salud como coordinador llevará al ILAIS la situación para el seguimiento apoyo y atención a la familia según competencias institucionales definidas en este decreto y en los protocolos institucionales.

**16.5** Los protocolos institucionales deberán garantizar la atención integral y oportuna que ofrezca respuestas interinstitucionales en un tiempo razonable, facilitando la disponibilidad permanente por parte de las instituciones responsables involucradas. Para lograr la armonización, la Secretaría Técnica de Salud Mental emitirá lineamientos sobre el sistema de referencia y contra-referencia interinstitucional del riesgo suicida que facilite estos procesos.

**16.6** Las instancias que integren el ILAIS que cuenten con personal especializado en enfermería en salud mental, psicología o psiquiatría, realizarán la evaluación del riesgo suicida. En tales casos, deberán hacer referencia acompañada a la CCSS, adjuntando la epicrisis y manteniendo la confidencialidad de la información, con el fin de evitar la re-victimización y a la vez garantizar la pronta protección y seguridad de la persona en riesgo. Este personal, también podrá realizar intervención en crisis, acompañamiento y atención, en los casos en que así se requiera o disponga, para beneficio de la persona en riesgo. Esto dependiendo de los recursos locales y en estrecha coordinación con la ILAIS.

Es responsabilidad de la Secretaría Técnica de Salud Mental definir los lineamientos y monitorear el cumplimiento de la creación de protocolos de acuerdo con lo establecido en este decreto y la Ley No. 9213 del 04 de marzo de 2014.

### **Artículo 17°- Sobre el seguimiento de los intentos suicidas y el suicidio.**

**17.1** La Instancia Local y/o Regional de Abordaje Integral del Riesgo Suicida deberá dar seguimiento al 100% de los casos remitidos por cualquiera de las instituciones, preservando la confidencialidad y privacidad de las personas.

**17.2** La Instancia Local y/o Regional de Abordaje Integral del Riesgo Suicida realizará el seguimiento de las acciones de articulación contenidas en el Plan Local y/o Regional de Prevención de los Intentos de Suicidio y del Suicidio, tomando en consideración como primeros derechos en garantizar: la vida, la salud, y la educación, y posteriormente, cualquier otro derecho cuyo ejercicio sea necesario restituir.

**17.3** La Instancia Local y/o Regional de Abordaje Integral del Riesgo Suicida deberá de contar con el registro estadístico anual de los casos y sus características de intento y consumación de suicidio actualizado.

## **CAPÍTULO III**

### **Responsabilidades por institución**

**Artículo 18° -Ministerio de Salud.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes del Ministerio de Salud deberán:

- 1.** Coordinar la Instancia Regional de Abordaje Integral del Riesgo Suicida (IRAIS), y la Instancia Local de Abordaje Integral del Riesgo Suicida (ILAIS), manteniendo estrecho vínculo con la Secretaría Técnica de Salud Mental.
- 2.** Coordinar acciones de acuerdo a las competencias estipuladas en este decreto con la Instancia Regional de Abordaje Integral del Riesgo Suicida (IRAIS), para facilitar la gestión y la articulación de las ILAIS.
- 3.** Establecer los mecanismos de coordinación, conducción y dirección con los diferentes actores locales involucrados en el abordaje integral del riesgo suicida, intentos suicidas y suicidio.
- 4.** Elaborar los instrumentos de seguimiento y evaluación cuantitativos y cualitativos para el cumplimiento de las acciones programadas, así como para la medición de indicadores de resultados las cuales serán responsabilidad de la Secretaria Técnica de Salud Mental.
- 5.** Capacitar a los entes notificadores públicos y privados sobre el Decreto Ejecutivo No. 40556-S del 07 de julio de 2017, “Reglamento de vigilancia de la salud”, con el fin de contar con información actualizada de los intentos de suicidio y de suicidios, los cuales son de notificación obligatoria para la toma de decisiones.

- 6.** Recopilar y sistematizar la información generada a partir de la boleta 01 de Vigilancia Epidemiológica (VE01), analizándola junto a la Secretaría Técnica de Salud Mental y generar un boletín semestral. Mantener informados de los datos epidemiológicos a la IRAIS y a las ILAIS para su análisis y toma de decisiones.
- 7.** Apoyar y brindar seguimiento a los planes y proyectos de salud mental, así como también coordinar la elaboración y entrega de reportes ejecutivos a la Secretaría Técnica de Salud Mental, en cumplimiento de la Política Nacional de Salud Mental y Plan de Acción 2012-2021.
- 8.** Desarrollar acciones de promoción de la salud mental dirigidas al fomento de factores protectores, así como acciones de prevención que reduzcan factores de riesgo.
- 9.** Generar las coordinaciones necesarias en conjunto con la IRAIS y las ILAIS, ante el reporte de suicidios consumados, para que la familia y personas cercanas al evento reciban atención y seguimiento.
- 10.** Promover la investigación en temas relacionados con la promoción de factores protectores y la prevención, atención y seguimiento del riesgo suicida, intentos suicidas y suicidio.
- 11.** El Ministerio de Salud mediante la Secretaria Técnica de Salud Mental, facilitará y apoyará los procesos de sensibilización, capacitación y entrenamiento del personal responsable de instituciones y organizaciones para el abordaje integral del comportamiento suicida, poniendo especial énfasis a las personas operadoras del sistema 911.
- 12.** Además de las responsabilidades descritas anteriormente, en este decreto será responsabilidad del Ministerio de Salud, todas las asignadas a la Secretaría Técnica de Salud Mental.



**Artículo 19°- Caja Costarricense del Seguro Social.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes de la Caja Costarricense del Seguro Social deberán:

1. Incluir dentro de los planes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, actividades de promoción de factores protectores y prevención del comportamiento suicida, involucrando la participación activa de la comunidad y priorizando como poblaciones beneficiarias a aquellas en mayor condición de vulnerabilidad, coordinando las acciones con las ILAIS/IRAIS según corresponda.
2. Elaborar un protocolo de detección, atención y seguimiento del riesgo suicida, intento suicida y suicidio, que incluya las rutas internas para estos casos, en los diferentes niveles de atención, en congruencia con los presentes lineamientos y los enfoques que en ellos se promueven.
3. Se debe dar especial atención a las referencias y contra-referencias de las instituciones que integran las ILAIS y las IRAIS.
4. Realizar la capacitación del personal, de todos los niveles, haciendo especial énfasis a los primeros auxilios psicológicos.
5. En caso de que otra institución u organización con personal especializado haya realizado la evaluación del riesgo suicida, se evitará re-victimizar a la persona, siendo posible el contacto directo con la funcionaria o funcionario que realizó la evaluación para solicitar la información respectiva. Al tiempo que se coordinarán la atención oportuna que requiera la persona.

**Artículo 20°- Patronato Nacional de la Infancia.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes del PANI deberán:

- 1.** En caso de ser la institución que detecta la situación de riesgo suicida, brindar contención inmediata y realizar la valoración inicial del riesgo suicida para determinar la referencia al servicio de salud. Así como llenar la Boleta VE01 en casos de intento de suicidio, para remitirla al Ministerio de Salud. Garantizando la previa capacitación del personal.
- 2.** Si se detecta una persona menor de edad con riesgo suicida y se cuenta con personal especializado en psicología o afín, se podrá realizar la evaluación del riesgo suicida. En estos casos deberá intercambiarse la información de manera confidencial con el personal de salud la cual se referirá de forma acompañada para su atención.
- 3.** Realizar “referencia acompañada” para la atención de la situación de ideación o intento suicida a los servicios de salud de la CCSS de acuerdo a lo establecido en este decreto.
- 4.** Realizar la apertura del expediente administrativo para el 100% de las situaciones donde se detecta riesgo suicida de la persona menor de 18 años.
- 5.** En el caso de las personas menores de 18 años deberán tomarse las medidas de protección y administrativas respectivas para garantizar su derecho a la atención, elaborándose un plan de intervención psicosocial y brindando el seguimiento por parte de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia.
- 6.** Coordinar con las diferentes instituciones y organizaciones para realizar las acciones correspondientes a la garantía de derechos que se encuentren violentados en los casos de riesgo suicida, intentos suicidas y suicidio.
- 7.** Promover la participación activa juvenil y/o comunitaria en las actividades que fomenten los factores protectores de la salud mental y la prevención de riesgos de suicidio con la población, así como en los consejos participativos.

8. Incluir en sus planes anuales de trabajo las acciones relacionadas al abordaje integral del riesgo suicida.
9. Brindar procesos de sensibilización y capacitación en abordaje integral del riesgo suicida a su personal.
10. Registrar todas las acciones que se realicen en el marco del abordaje integral del riesgo suicida (promoción, prevención, detección, atención y seguimiento).
11. Promover en el marco del Subsistema Local de Protección la inclusión de acciones que fomenten los factores protectores de la salud mental y la prevención de riesgos de suicidio con la población.
12. Promover la participación de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, para la inclusión de acciones que fomenten los factores protectores de la salud mental y la prevención de factores de riesgos suicida con la población.

**Artículo 21º- Ministerio de Cultura y Juventud, y Consejo de la Persona Joven.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, deberán:

1. En caso de ser la institución que detecta la situación de riesgo suicida, brindar apoyo de acuerdo a las capacitaciones recibidas por el ILAIS y grupos expertos en el tema, así como realizar la referencia al servicio de salud más cercano y de acuerdo a lo estipulado en este decreto. Así como llenar la Boleta VE01, en casos de intento de suicidio, para remitirla al Ministerio de Salud
2. Desarrollar acciones para la promoción de factores protectores y prevención de factores de riesgo suicida a través del arte, la cultura, y la recreación; mediante la participación activa de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, priorizando aquellas poblaciones con mayor vulnerabilidad, según el contexto local.

3. Impulsar acciones para la construcción de proyecto de vida, con enfoque de derechos de la juventud y para prevenir factores de riesgo con comunidades en alto riesgo o jóvenes que han sobrevivido a intentos de suicidio; priorizando el fortalecimiento de redes de apoyo.

**Artículo 22º- Ministerio de Educación Pública.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes del Ministerio de Educación Pública deberán:

1. Detectar y remitir tempranamente todos los casos de personas dentro del sistema educativo (primaria, secundaria, educación técnica, secundaria nocturna y otras modalidades educativas.), a partir de la valoración inicial del riesgo. Así como llenar la Boleta VE01 en casos de intento de suicidio, para remitirla al Ministerio de Salud.

2. Ante la detección de un caso de riesgo suicida, el personal de orientación, trabajo social o psicología, o aquel que haya sido entrenado para realizar el abordaje integral de esta situación, deberá brindar contención emocional y realizar la “referencia acompañada” a los servicios de CCSS para la atención de la persona.

3. A nivel local se deberá elaborar un diagnóstico de la situación de suicidio y el Departamento de Orientación elaborará su respectivo plan de intervención institucional, enfocada en brindar contención socioeducativa a la población estudiantil, a las personas con comportamientos suicida y sus familias. Promover e informar sobre el acceso a servicios de acompañamiento que brinden otras instancias.

4. Promover la permanencia, reinserción e integración en el sistema educativo de la persona que presente ideación o comportamiento suicida, que haya sido excluida del sistema educativo.

5. Documentar las situaciones y casos presentados para su análisis y seguimiento a la ILAIS.

6. Elaborar un protocolo interno de prevención y atención del riesgo suicida a lo interno de los centros educativos y capacitar a su personal para su implementación.
7. Implementar acciones socioeducativas para la promoción de factores protectores, prevención del riesgo suicida y la detección del mismo.

**Artículo 23º- Ministerio de Seguridad Pública.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes del Ministerio de Seguridad Pública deberán:

1. En caso de ser la institución que detecta la situación de riesgo suicida, brindar apoyo de acuerdo a las capacitaciones recibidas por el ILAIS o IRAIS y grupos expertos en el tema, así como realizar la referencia al servicio de salud competente en la temática y de acuerdo a lo estipulado en este decreto. Así como llenar la Boleta VE01, en casos de intento de suicidio o sospecha de suicidio, para remitirla al Ministerio de Salud.
2. Realizar la “referencia acompañada” a la CCSS para la atención de personas con ideación o conducta suicida.
3. Notificar el 100% de los casos de intento de suicidio al Ministerio de Salud a través de la VE01, en los casos de suicidio deberán reportarlos al Organismo de Investigación Judicial.
4. En casos de sospecha de suicidio, elevar un informe preliminar al Ministerio de Salud, y este lo llevará al ILAIS, para coordinar las acciones de atención a la familia y personas cercanas al evento, teniendo en cuenta que certificar un suicidio consumado y la causa de muerte le competen a otra instancia.

5. Brindar apoyo en los casos de alto riesgo, intento de suicidio y suicidio consumado, en términos de seguridad de las personas afectadas, y sobrevivientes de suicidio según competencias.

**Artículo 24°- Organismo de Investigación Judicial.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes del OIJ deberán:

1. En caso de ser la institución que detecta la situación de riesgo suicida, brindar información de acuerdo a las capacitaciones recibidas por el ILAIS/IRAIS y grupos expertos en el tema, e informar al ILAIS/IRAIS para el abordaje correspondiente.

2. Notificar el 100% de los casos de intento de suicidio al Ministerio de Salud a través de la VE01.

3. En caso de sospecha de suicidio elevar un informe preliminar al Ministerio de Salud y éste lo elevará al ILAIS/IRAIS, para coordinar las acciones de abordaje a la familia y personas cercanas al evento.

4. Brindar apoyo a los casos de alto riesgo, intento de suicidio y suicidio consumado en términos de seguridad de las personas afectadas, según competencias institucionales.

5. Remitir la información de suicidio de forma semestral o cuando ésta sea requerida para la elaboración de informes locales y nacionales, resguardando la confidencialidad de la misma.

**Artículo 25°- Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia deberán:

1. Evaluar el riesgo suicida y atender a toda persona de la que se sospeche o se tenga certeza que presente una situación de consumo perjudicial o dependiente y que además presente factores asociados

a la ideación suicida o intento de suicidio. Se deberá coordinar con la Instancia Local para el Abordaje Integral del Comportamiento Suicida, para facilitar que la persona puede acudir acompañada al Centro de Atención Integral en Drogas (CAID) más cercano.

2. Llenar la Boleta VE01 en casos de intento de suicidio para remitirla al Ministerio de Salud.

3. Realizar “referencia acompañada” para atención de la situación de ideación o intento suicida a la CCSS.

4. Elaboración del plan institucional de atención integral que aborde la situación de consumo adictivo de sustancias de aquellas personas con indicadores de riesgo ya sea de ideación, intento o comportamiento suicida; así como brindar el respectivo seguimiento a dicho plan que incluya del tratamiento médico y el apoyo a las familias o grupos de apoyo.

5. Realizar las referencias y el seguimiento a nivel institucional para garantizar la atención en psicología dentro del Centro de Atención Integral en Drogas (CAID).

6. En caso que el plan de atención integral recomiende el internamiento para desintoxicación en un hospital fuera del área metropolitana o en una organización no gubernamental, realizar breve informe justificándolo para que se haga efectivo el internamiento.

7. En caso que el plan de atención integral recomiende el internamiento en el Centro de Atención de Personas Menores de Edad del IAFA, realizar un breve informe justificando que se haga efectivo el internamiento.

8. En caso que el plan de atención integral recomiende el internamiento para desintoxicación en el Hospital Nacional Psiquiátrico, realizar un breve informe justificando para hacer efectivo el internamiento.

**Artículo 26°- Instituto Costarricense de Deporte y Recreación.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes del Instituto Costarricense de Deporte y Recreación deberán:

1. En caso de ser la institución que detecta la situación de riesgo suicida, brindar información de acuerdo a las capacitaciones recibidas por el ILAIS/IRAIS y grupos expertos en el tema, e informar al ILAIS/IRAIS para el abordaje correspondiente.
2. Llenar la Boleta VE01 en casos de intento de suicidio para remitirla al Ministerio de Salud.
3. Ante la detección de casos de riesgo, realizar “referencia acompañada” para atención de la situación de ideación o intento suicida a la CCSS.
4. Promover y crear espacios de recreación y deporte como factores protectores de la salud mental en el nivel local, con particular énfasis en niñez, adolescencia y juventud, asegurándose de reflejar los enfoques de género, derechos humanos, diversidad cultural y salud mental.

**Artículo 27°-Instituto Mixto de Ayuda Social.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes del Instituto Mixto de Ayuda Social deberán:

1. En caso de ser la institución que detecta la situación de riesgo suicida, brindar contención inmediata de acuerdo a las capacitaciones recibidas por el ILAIS/IRAIS y grupos expertos en el tema y realizar la valoración inicial del riesgo suicida para determinar la referencia al servicio de salud.
2. Llenar la Boleta VE01 en casos de intento de suicidio para remitirla al Ministerio de Salud.



3. En casos de intento de suicidio o suicidio, cuando la persona o familia requiera la atención por parte del IMAS, corresponde aplicar o actualizar la Ficha de Información Social (FIS) y proceder con la valoración socioeconómica y asignación de beneficios institucionales.
4. El otorgamiento de los beneficios se realiza de acuerdo con las necesidades detectadas en el grupo familiar y en concordancia con los parámetros institucionales establecidos, priorizando las condiciones de pobreza extrema.
5. Realizar la “referencia acompañada” a la CCSS para la atención de personas con ideación o conducta suicida.
6. Recibir las referencias de instancias públicas o privadas, los casos de intento de suicidio o suicidio, donde medie la condición de pobreza extrema o pobreza del grupo familiar.
7. Participar en el proceso de seguimiento y acompañamiento en conjunto con la ILAIS, para garantizar la atención oportuna en las instituciones competentes, evitando la re-victimización de las personas usuarias.
8. Según las posibilidades operativas y presupuestarias, la institución apoyará procesos socioeducativos que presente la ILAIS o IRAIS para la prevención de los intentos de suicidio y del suicidio.
9. Participar en las capacitaciones desarrolladas por la ILAIS, IRAIS o las organizaciones expertas en el tema, que permitan mejorar la calidad de la atención a las personas.

**Artículo 28°- Instituto Nacional de las Mujeres.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes del Instituto Nacional de las Mujeres deberán:

1. En caso de ser la institución que detecta la situación de riesgo suicida, brindar contención inmediata de acuerdo a las capacitaciones recibidas por la ILAIS/IRAIS y grupos expertos en el tema, además realizar la valoración inicial del riesgo suicida para determinar la referencia al servicio de salud.
2. Llenar la Boleta VE01 en casos de intento de suicidio para remitirla al Ministerio de Salud.
3. Ante la detección de casos de riesgo, realizar “referencia acompañada” para atención de la situación de ideación o intento suicida a la CCSS.
4. Promover y crear espacios para las mujeres que favorezcan los factores protectores de la salud mental en el nivel local, asegurándose de reflejar los enfoques de género, derechos humanos, diversidad cultural y salud mental.

**Artículo 29°- Cruz Roja Costarricense.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes de la Cruz Roja Costarricense deberán:

1. En caso de ser la institución que detecta la situación de riesgo suicida, brindar contención inmediata y realizar la valoración inicial del riesgo suicida para determinar la ruta a seguir según la capacitación recibida. En casos de recibir la llamada telefónica directa a los servicios de la Cruz Roja, ésta deberá coordinar con los operadores del servicio 911 y hacer el reporte respectivo.
2. Llenar la Boleta VE01 en casos de intentos de suicidio para remitirla al Ministerio de Salud.
3. Realizar el traslado al servicio de salud de la CCSS correspondiente según la condición del paciente y de acuerdo a los protocolos institucionales.

4. Realizar contención a las víctimas, familia y personas cercanas durante la atención de emergencias en coordinación con las otras instituciones que brindan la atención inmediata.
5. Notificar el 100% de los casos de intento de suicidio al Ministerio de Salud.

**Artículo 30° - Sistema de Emergencias 911.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes del Sistema de emergencias 911 deberán:

1. Recibir y procesar todas las llamadas de emergencia relacionadas con riesgo suicida, distribuyendo de forma inmediata a las instancias competentes.
2. Activar el sistema de respuesta institucional según protocolos tomando en cuenta las condiciones de edad, género, diversidad cultural, realidad geográfica, según lo establecido en las responsabilidades institucionales definidas en este decreto.
3. Brindar formación a su personal para aplicar los primeros auxilios psicológicos (PAP) y contención emocional básica ante una llamada de riesgo suicida.
4. Contar con profesionales en salud mental, capacitados y entrenados para que brinden contención emocional a la persona que llama solicitando ayuda.
5. Elaborar un protocolo de atención y formar al personal en la implementación del mismo.

**Artículo 31°- Municipalidades.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes de las Municipalidades deberán:

1. Promover desde los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional o de las oficinas municipales que corresponda, proyectos y programas, con presupuestos asignados con el fin de apoyar la gestión interinstitucional para la promoción de factores protectores y prevenir el riesgo suicida en los cantones, tomando en cuenta la participación comunitaria.

**Artículo 32º- Universidades públicas, privadas y centros de estudio locales.** Además de las responsabilidades comunes a todos los representantes interinstitucionales de las redes, los representantes de las universidades públicas, privadas y centros de estudio locales deberán:

1. En caso de ser la institución que detecta la situación de riesgo suicida, brindar contención inmediata y realizar la valoración inicial del riesgo suicida para determinar la ruta a seguir.
2. Llenar la Boleta VE01 en casos de intentos de suicidio para remitirla al Ministerio de Salud.
3. Apoyar procesos de sensibilización y capacitación del personal institucional en el abordaje integral de los intentos de suicidio y su prevención comunitaria.
4. Coadyuvar en el fortalecimiento de factores protectores para la prevención de los intentos de suicidio a través de la prevención y trabajo con las comunidades.
5. Generar conocimiento y buenas prácticas que permitan profundizar en la comprensión de los factores determinantes asociados al suicidio, a nivel local, así como de las prácticas más efectivas y oportunas para abordar el fenómeno.


**ANEXOS DE LA NORMATIVA**

**ANEXO 1**

**Directorio**

<b>Institución</b>	<b>Representante Regional Local</b>	<b>Oficina y/o Trabajo</b>	<b>de</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo electrónico</b>

Boleta 01 Vigilancia Epidemiológica<sup>7</sup>

<b>Ministerio de Salud</b>			
<b>Boleta de Notificación Individual de Vigilancia Epidemiológica VE 01</b>			
N° de cédula ó identificación			
Nombre del paciente			
Diagnóstico de notificación			
Diagnóstico específico			
Fecha inicio de síntomas			
	día	mes	año
Fecha de diagnóstico			
	día	mes	año
Sexo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Etnia <input type="text"/>
	masculino	femenino	
Fecha de nacimiento			
	día	mes	año
Edad cumplida			
	años	meses	días
Nombre del padre, madre o encargado (sólo en caso de < 18 años)			
Residencia			
	Provincia	Cantón	Distrito Localidad
Dirección exacta			
Teléfono de casa o celular			
Lugar de trabajo			
Localización lugar trabajo			
	Provincia	Cantón	Distrito Localidad
Lugar de ocurrencia del evento			
	Provincia	Cantón	Distrito Localidad
Establecimiento que informa			
Nombre del notificador			

<sup>7</sup> La presente boleta se encuentra como Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 40556-S del 07 de julio de 2017 “Reglamento de vigilancia de la salud”.

## ANEXO 3

### CONSIDERACIONES BÁSICAS DEL RIESGO DE SUICIDIO

<b>Nivel de Riesgo</b>		
<b>Riesgo Bajo</b>	<b>Riesgo Moderado</b>	<b>Alto Riesgo</b>
<p>La persona ha tenido algunos pensamientos suicidas, como “no puedo seguir adelante”, “desearía estar muerto”, pero no ha hecho ningún plan.</p>	<p>Ideación suicida poco frecuente, fugaz y sin plan estructurado.</p> <p>Cuenta con red de apoyo y factores protectores.</p>	<p>Ideación suicida frecuente, intensa y con plan estructurado y medios para realizarlo.</p> <p>Red de apoyo ausente o débil y carencia de factores protectores.</p>
<b>Posibles medidas</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ofrecer apoyo emocional.</li> <li>-Hablar de forma natural, tranquila y abiertamente con la persona.</li> <li>-Centrarse en las fortalezas positivas de la persona, haciéndolo hablar sobre cómo ha resuelto los problemas anteriores, sin recurrir al suicidio.</li> <li>-Referir a la persona a un profesional de Salud Mental.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ofrecer apoyo emocional, conversar sobre la situación vivida y centrarse en las fortalezas positivas.</li> <li>-Remitir a la persona a los servicios de salud según corresponda.</li> <li>-Contactar con la familia, los amigos y compañeros de trabajo, y conseguir su apoyo.</li> <li>-No juzgar ni emitir juicios de valor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Permanecer con la persona.</li> <li>No dejarla sola, hasta que llegue el personal de salud.</li> <li>-Hablar tranquilamente con la persona y alejar los medios u objetos con los que puede intentar el suicidio.</li> <li>Remitir inmediatamente a la persona a los servicios de salud.</li> </ul>
<p><b>Intento de suicidio: Conducta potencialmente lesiva auto infligida y sin resultado fatal, para la que existe evidencia, implícita o explícita, de intencionalidad de provocarse la muerte.</b></p>		

N° 40882 - S  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 28 inciso 2.b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
- 2.- Que es deber del Estado garantizar la prevención y tratamiento de las enfermedades.
- 3.- Que la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, en conjunto con el Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), desde setiembre de 2017, iniciaron el proceso de planificación del proyecto para realizar la “Encuesta Colegial de Vigilancia Nutricional y Actividad Física”, en el año 2018.



4.- Que dicha actividad tiene como objetivo general: establecer una línea base de indicadores antropométricos (IMC y T/E), actividad física y consumo, de la población colegial de 13-17 años (tomando como muestra población de octavo, noveno y décimo año), con el fin de obtener información actualizada sobre el estado nutricional que apoye la toma de decisiones que impacten el estado de nutrición y salud.

5.- Que la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud, solicita la declaratoria de interés público y nacional de la actividad denominada “Encuesta Colegial de Vigilancia Nutricional y Actividad Física”.

6.- Que con la encuesta, se pretende identificar los cantones que presentan mayores problemas de malnutrición, asociados al índice de Desarrollo Social cantonal del país; además, conocer la situación nutricional (IMC y T/E) de la población encuestada de manera que la muestra de cada centro educativo tenga la valoración antropométrica de peso y talla, de actividad y consumo de sus estudiantes para la toma de decisiones y formulación de programas y proyectos interinstitucionales; así como también, diseñar, planificar e implementar un módulo del sistema nacional de vigilancia nutricional, mediante el desarrollo de esta encuesta; para finalmente, brindar información oportuna a las autoridades y organizaciones para la toma de decisiones, desarrollo de programas y proyectos tendientes a abordar la problemática de malnutrición y sedentarismo de manera que se promueva la coordinación de acciones interinstitucionales e interdisciplinarias orientadas al desarrollo de una estrategia dirigida a mejorar los estilos de vida en relación a actividad física y alimentación saludable.

7.- Que esta actividad resulta acorde con los objetivos del Ministerio de Salud por lo que es oportuno y conveniente declararla de interés público.

8.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente decreto no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

**POR TANTO,**

**DECRETAN**

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE  
LA ENCUESTA COLEGIAL DE VIGILANCIA NUTRICIONAL  
Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**Artículo 1.-** Se declara de interés público y nacional la “Encuesta Colegial de Vigilancia Nutricional y Actividad Física” a realizarse a partir del 01 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2018, en todo el país.

**Artículo 2.-** Se faculta a la Administración Pública Central y a las instituciones y empresas del Estado para que dentro de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden la cooperación y las facilidades necesarias requeridas para la realización de la

actividad descrita en el artículo anterior. Asimismo, se autoriza la asistencia del personal especializado del Ministerio de Salud, que recomiende la jefatura de la Dirección de Vigilancia de la Salud.

**Artículo 3.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**  


  
**DRA. KAREN MAYORGA QUIROS**  
**MINISTRA DE SALUD**  


**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", 2, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 1, 2 y 6 de la ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; Ley No. 9234 del 22 de abril de 2014, "Ley Reguladora de Investigación Biomédica"; y el Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 08 de mayo de 2015, "Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica".

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante la Ley No.9234 del 22 de abril de 2014, "Ley Reguladora de Investigación Biomédica", publicada en La Gaceta No. 79 del 25 de abril de 2014, en el artículo 34 se creó el Consejo Nacional de Investigación en Salud, en adelante CONIS, como un órgano independiente, multidisciplinario, de carácter ético, técnico y científico, adscrito al Ministerio de Salud con un grado de desconcentración máxima y con personalidad jurídica instrumental. Y dice ese mismo artículo que el CONIS tendrá la estructura administrativa

que se defina vía reglamento y contará con su propia auditoría interna de conformidad con la Ley No. 8292 del 31 de julio de 2002, “Ley General de Control Interno”, y la Ley No. 7428 del 07 de setiembre de 1994, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.

2.- Que siendo el CONIS un órgano nuevo, de reciente creación, requiere ser dotado de una estructura, para que pueda cumplir los objetivos y desempeñar las potestades y competencias atribuidas por Ley. Y deberá cumplir esta estructura con la idoneidad suficiente para cumplir los cometidos legales dentro de las exigencias de la realidad.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica MIDEPLAN, se plantea por parte del Ministerio de Salud, mediante oficio No. DM-6818-2016, la estructura propuesta del CONIS, con la descripción de las funciones de cada unidad organizativa, acorde con lo señalado en la Ley No. 9234 del 22 de abril de 2014, “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”, y se somete a consideración de MIDEPLAN, para su aprobación.

4.- Que mediante oficio No. DM-067-17, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica MIDEPLAN aprueba la estructura del CONIS, con modificaciones a tomar en cuenta, mismas que son acatadas por el Ministerio de Salud, indicando, entre otras cosas, lo siguiente: *“...En virtud de lo anterior, se concluye que los cambios propuestos son coherentes con las funciones y objetivos del Consejo Nacional de Investigaciones en Salud (CONIS) y la normativa vigente, ante lo que se procede a aprobar la representación del CONIS como un órgano adscrito al Ministerio de Salud y se aprueba parcialmente la*

*organización de dicho órgano conforme a los criterios técnicos antes reseñados. De esta manera, la estructura organizacional del Consejo Nacional de Investigaciones en Salud (CONIS), será la siguiente:*

***Consejo Nacional de Investigaciones en Salud (CONIS)***

***Auditoría Interna (asesora)***

***Unidad de Investigación Biomédica”***

5.- Razón por la cual, se emite el siguiente reglamento orgánico para el CONIS, en cumplimiento de la Ley No. 9234 del 22 de abril de 2014, “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”, y lo aprobado mediante oficio No. DM-067-17, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica MIDEPLAN.

6.- Que el siguiente es el marco estratégico del CONIS:

a) **MISIÓN:** Velar por el cumplimiento de los preceptos bioéticos y científicos que rigen la materia de la investigación, mediante acciones de regulación, supervisión y seguimiento a la labor de las distintas instancias relacionadas con la investigación biomédica, con absoluta independencia de criterio y sin influencia de intereses políticos, económicos y comerciales.

b) **VISIÓN:** El Consejo Nacional de Investigación en Salud CONIS será un ente de reconocimiento nacional e internacional por su enfoque de protección de la vida, la salud, el interés, el bienestar y la dignidad de las personas que participen en investigaciones biomédicas. Impulsará el desarrollo de la bioética en la ciencia, la tecnología y la salud en el marco de la responsabilidad social e individual.

### **c) OBJETIVOS INSTITUCIONALES.**

1. Fiscalizar el cumplimiento de los preceptos bioéticos y científicos que rigen la investigación mediante la regulación y supervisión de las instancias relacionadas con el desarrollo de la investigación biomédica a fin de proteger la vida, la salud y la dignidad de las personas.

2. Ejercer el liderazgo para el desarrollo de la bioética en la investigación biomédica mediante la promoción y capacitación de los entes involucrados, a fin de incorporar los avances científicos en pro de la salud de la población.

7.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**REGLAMENTO ORGÁNICO**

**DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD (CONIS)**

# CAPÍTULO I

## Disposiciones Generales

**Artículo 1.- Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la organización del Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS).

**Artículo 2.- Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento y su aplicación se entenderá por:

**a) Actor Social.** Todo individuo, colectividad u organización cuyo accionar tiene un efecto significativo sobre el proceso de producción de la salud, e investigación biomédica en salud, sea este positivo o negativo, incluida la toma de decisiones relacionada con la formulación de las políticas públicas.

**b) Autoridad formal, jerárquica o de línea.** Se refiere a la autoridad conferida a algunos funcionarios de la institución, en función de las responsabilidades inherentes al cargo que ocupan. Conlleva la función de emitir órdenes, hacerse obedecer y la potestad de sanción. Es el derecho que tiene una persona, por su nivel jerárquico, a exigir de otra el cumplimiento responsable de los deberes que le ha asignado, en condición de subordinado suyo.

**c) Autoridad asesora.** Derecho que se tiene concedido a unidades técnicas y administrativas para proponer soluciones y efectuar asesorías a los diferentes niveles de la organización, a partir de los conocimientos de especialidad y como apoyo a la autoridad jerárquica y, por ello, no implica atribución de mando.

**d) Investigación Biomédica en Salud.** Actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable en materia de salud en seres humanos. Puede ser observacional, epidemiológica, o no intervencional o experimental, clínica o intervencional.



Para los efectos de este reglamento, toda referencia a investigación se entenderá como investigación biomédica con seres humanos en materia de salud.

**e) Modelo Conceptual y Estratégico del CONIS.** Principios filosóficos, humanistas, teóricos y legales que orientan los objetivos, las funciones, los servicios y las estrategias de la gestión del CONIS.

**f) Organigrama.** Diagrama que representa la estructura formal de autoridad y de la división especializada del trabajo en una organización, por niveles jerárquicos. Constituye el instrumento idóneo para plasmar la disposición interna y formal de toda o una parte (áreas o unidades administrativas) de la organización, en las que se muestran las relaciones que guardan entre sí las unidades administrativas que la componen, según Anexo 1 del presente Reglamento.

**g) Órganos o unidades administrativas de apoyo o de staff.** Unidades que tienen la función de apoyar, complementar, guiar o asesorar a los jefes institucionales o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos organizacionales. Entiéndase entonces que las unidades de apoyo tendrán bajo su responsabilidad las funciones de consultoría o asesoría interna en una organización.

**h) Producción Social de la Salud.** Proceso mediante el cual la interacción de los actores sociales entre sí y de estos con su entorno, genera como resultado final el estado de salud que caracteriza a una población. La salud como producto social depende tanto de los diversos determinantes del proceso salud-enfermedad, como de la respuesta social que se genere para abordarlo.

**i) Rectoría de la producción social de la salud o rectoría de la salud.** Función mediante la cual el Ministerio de Salud lidera, promueve y articula, de manera efectiva, los

esfuerzos de los actores sociales y ejerce sus potestades de autoridad sanitaria, para proteger y mejorar la salud de la población.

**j) Relación de asesoría o línea staff.** Relación que se da entre unidades administrativas que brindan información técnica o conocimientos especializados. Las unidades asesoras o de apoyo cuentan con una autoridad técnica derivada de su preparación y experiencia, lo cual les permite proponer a las unidades de línea, las medidas o criterios técnicos de su especialización para resolver un asunto, pero no para transmitírselas como órdenes. En todo caso, las unidades de apoyo pueden canalizar las medidas o criterios a través de una unidad organizativa superior, para que éste, a su vez, las gire con carácter de orden o mandato.

**k) Relación jerárquica o de línea de autoridad.** Establece una relación de subordinación entre el superior y sus colaboradores de forma unívoca y directa.

**l) Reorganización administrativa.** Modificación de las unidades administrativas de la institución, en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura.

**m) Salud.** Estado de bienestar físico, mental y social y no únicamente la ausencia de enfermedad.

**n) Sector Salud.** Conjunto de instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas, que tienen una competencia explícita y legal dirigida a proveer servicios de salud a la población.

**ñ) Servicios de Salud.** Conjunto de servicios que se provee a las personas, ya sea en forma individual o colectiva, incluidos los relacionados con el hábitat en que se desenvuelven, que tienen como fin proteger y mejorar, con equidad, su estado de salud.

**o) Sistema Nacional de Salud.** Conjunto de entes públicos y privados, interrelacionados entre sí, que tienen entre sus actividades primordiales, la provisión de bienes y servicios; finales, intermedios y de apoyo, destinados explícitamente a la protección y mejoramiento del estado de salud de la población, independientemente de que tengan o no un fin lucrativo. Además de los entes nacionales, se consideran parte de este sistema los organismos que, siendo de carácter internacional, realizan actividades en el país relacionadas con la provisión de ese tipo de servicios.

**p) Sistema de Producción Social de la Salud.** Conjunto interrelacionado de entes que impactan de manera significativa sobre los determinantes de la salud en la dimensión socio-económica y cultural, ambiental, biológica y de servicios de salud.

**q) Unidad organizativa.** Elemento organizativo básico de las estructuras orgánicas, a la que se le confieren competencias propias, atribuciones y responsabilidades específicas.

## **CAPÍTULO II**

### **De la organización general**

#### **del Consejo Nacional de Investigación en Salud CONIS**

**Artículo 3.- De la estructura orgánica del CONIS.** Para fiscalizar el cumplimiento de los preceptos bioéticos y científicos que rigen la investigación biomédica en salud, el CONIS tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Consejo Nacional de Investigación en Salud CONIS.
- b) Auditoría Interna.
- c) Unidad Técnica de Investigación Biomédica (UTIB).

**Artículo 4.- Integración del CONIS.** Estará integrado en forma permanente por los siguientes miembros en propiedad y su respectivo suplente:

- a) El Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o el funcionario en quien este delegue. En caso de que el ministro o la ministra delegue su representación, tanto el titular como el suplente deberán ser especialistas en investigación. En caso contrario, al menos el suplente deberá ser especialista en este campo.
- c) Un abogado especialista en derechos humanos, nombrado por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- d) Un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), nombrado por la Junta Directiva, preferiblemente del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social del Seguro Social (Cendeiss). La Junta Directiva no podrá designar a ninguna de las personas que en ese momento forme parte de sus integrantes.
- e) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), quien deberá ser especialista en bioética.
- f) Un representante agremiado y activo, de cada uno de los siguientes Colegios Profesionales:
  1. Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
  2. Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
  3. Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
  4. Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica.

El orden de la alternancia en el nombramiento de los representantes de los colegios profesionales será el siguiente: Primer año: Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; segundo año: Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica; tercer año: Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y cuarto año; Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 08 de mayo de 2015, “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.

- g) Un miembro en representación de la comunidad, que para tal efecto será nombrado por la Defensoría de los Habitantes. El procedimiento para la elección de la persona representante de la comunidad lo determinará la Defensoría de los Habitantes.

Los miembros del CONIS durarán en sus cargos un período de cinco años y podrán ser reelegidos. El representante de la comunidad será nombrado por un plazo máximo de tres años y no podrá ser reelegido. Los miembros del CONIS podrán ser cesados de sus cargos por las causas que se señalan en el Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 08 de mayo de 2015, “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”.

Los integrantes del CONIS no podrán ser nombrados de forma simultánea en el CONIS ni en cualquier otro Comité Ético Científico (CEC).

El Consejo sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente, cuando sea necesario, por convocatoria efectuada por su presidente o por no menos de dos de sus miembros.

Ningún miembro del CONIS puede involucrarse o formar parte de cursos o capacitaciones relacionados con temas de su propio quehacer que puedan devenir en conflictos de interés.

El cuórum se integrará con la presencia de la mayoría de los miembros. Los acuerdos se tomarán con el voto concurrente de la mayoría de los presentes. Cuando se produzca un empate, el presidente resolverá con su voto de calidad. La renuncia o el cese de uno de los miembros no implicarán la desintegración del órgano, siempre y cuando el cuórum requerido para sesionar se mantenga.

**Artículo 5.- Funciones del CONIS.** Serán funciones del CONIS las establecidas en la Ley No. 9234 del 22 de abril de 2014, “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”; y el Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 08 de mayo de 2015, “Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica”, y las que en la legislación nacional se establezcan como tales.

**Artículo 6.- De la Auditoría Interna.** Es una instancia asesora y fiscalizadora del CONIS que cuenta con independencia funcional y de criterio. Su objetivo consiste en contribuir al logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo a fin de proporcionar seguridad razonable de que la actuación de los colaboradores del CONIS se ejecute conforme el marco estratégico institucional, el marco legal y las buenas prácticas.

Depende jerárquicamente del CONIS.

**Artículo 7.- Funciones de la Auditoría Interna.** Serán funciones de la auditoría interna, las establecidas en este reglamento, así como las que la legislación nacional indique como tales.

- a) Realizar auditorías financieras, normativas, operativas y de carácter especial en las unidades organizativas del CONIS.
- b) Elaborar y mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.
- c) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas pertinentes.
- d) Verificar el adecuado control, contabilización y protección de los bienes patrimoniales.
- e) Recomendar acciones preventivas o correctivas para el cumplimiento de la normativa vigente.
- f) Autorizar la apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevar el CONIS y otros libros que a criterio del auditor interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- g) Autorizar la apertura de los libros de actas de los CEC de su competencia.
- h) Verificar en el ámbito de su competencia que los funcionarios hayan puesto en práctica las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República o auditores externos.
- i) Asesorar al CONIS en materia de su competencia.
- j) Presentar los informes de su competencia que le sean solicitados.
- k) Ejecutar todas las demás funciones que les sean encomendadas por la autoridad superior.

**Artículo 8.- De la Unidad Técnica de Investigación Biomédica (UTIB).** Es la instancia técnica operativa del CONIS, su objetivo es planificar, armonizar y orientar los servicios técnicos con base en las funciones propias de esta unidad a fin de satisfacer las necesidades, expectativas y brechas identificadas mediante el análisis y control de los procesos de regulación de la investigación biomédica

Depende jerárquicamente del CONIS. Y tendrá un jefe de unidad designado por el CONIS.

**Artículo 9.- Funciones de la Unidad Técnica de Investigación Biomédica (UTIB).** Serán funciones de la UTIB las establecidas en este reglamento, así como las que la legislación nacional indique como tales.

- a) Desarrollar y promover estrategias, planes, programas y proyectos en los temas de regulación y promoción de la investigación biomédica a fin de dar respuesta a las necesidades y brechas existentes.
- b) Dirigir los procesos de acreditación y autorización de comités ético científico (CEC), organizaciones de administración por contrato (OAC), organizaciones de investigación por contrato (OIC), investigadores y subinvestigadores y cursos de buenas prácticas clínicas.
- c) Dirigir el proceso de revisión y seguimiento de las investigaciones biomédicas registradas ante el CONIS.
- d) Promover, organizar e impartir actividades educativas para mejorar la calidad de los aspectos científicos y bioéticos de la investigación biomédica.



- e) Promover la gestión interinstitucional e intersectorial a fin de concretar acciones y recursos en pro de la investigación biomédica.
- f) Diseñar, validar e implementar instrumentos para la formalización de directrices emanadas del CONIS relacionadas con la regulación de la investigación biomédica.
- g) Supervisar e inspeccionar los proyectos de investigación, investigadores, CEC, OAC u OIC para verificar el cumplimiento de la legislación existente.
- h) Asesorar al CONIS, sus dependencias y otros entes externos en los aspectos técnicos propios de la institución.
- i) Coordinar con el Sistema de Información la implantación y ejecución de sistemas informáticos que requiera la unidad para el desarrollo de sus actividades.
- j) Participar en la investigación de denuncias y la resolución de conflictos entre los entes participantes en la investigación biomédica.
- k) Elaborar los informes técnicos que le sean solicitados.
- l) Ejecutar todas las demás funciones que les sean encomendadas por la autoridad superior.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del financiamiento del CONIS**

**Artículo 10.-** El CONIS se financiará de conformidad con lo establecido en la Ley No. 9234 del 22 de abril de 2014, “Ley Reguladora de Investigación Biomédica”; y el Decreto Ejecutivo No. 39061-S del 08 de mayo de 2015, “Reglamento a la Ley Reguladora

de Investigación Biomédica”, y según los mecanismos que la misma legislación nacional designe para tal efecto.

**Artículo 11.- Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

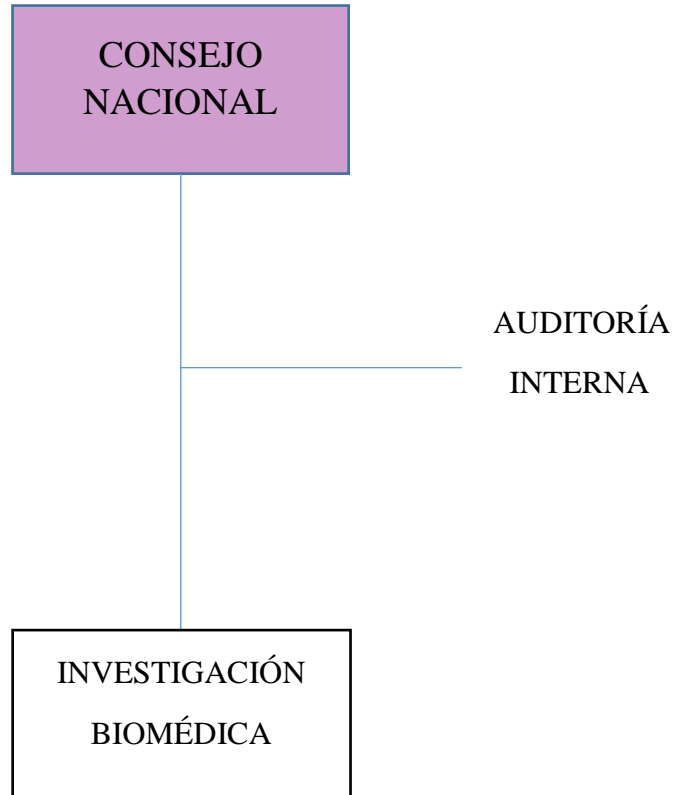
Dado en la Presidencia de la República. San José, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**  


  
**DRA. KAREN MAYORGA QUIROS**  
**MINISTRA DE SALUD**  


# ANEXO

## ORGANIGRAMA CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD CONIS



# RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000287

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** - San José, a las diez horas y diez minutos del catorce del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N°1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas”**

## RESULTANDO:

1.- Mediante Oficio 110\_2018 del 18 de enero de 2018, remitido por la Unidad Ejecutora del Proyecto denominado “Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas”, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-177019-001-002-004 cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 1- Las Juntas- Cantón 7-Abangares de la provincia de Guanacaste, con una medida de 6214 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: al Norte, calle pública y en parte Xenia y Carlos Manuel Villalobos Sánchez, al Sur Carlos Luis Villalobos Miranda, al Este Carlos Luis Villalobos Miranda y al Oeste Agrícola Abangares Sociedad Anónima.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 850 metros cuadrados, según plano catastrado 5-2006342-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas”**

3.- Constan en el expediente administrativo número 110-513709272009, a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 5-2006342-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 850 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

### **CONSIDERANDO:**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-177019-001-002-004.

b) Naturaleza: terreno de potreros.

c) Ubicación: distrito 1- Las Juntas- Cantón 7-Abangares de la provincia de Guanacaste, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 5-2006342-2017.

d) Propiedad a nombre de: Carlos Manuel Villalobos Sánchez, con cédula de identidad 5-0251-0038, Maria Lidieth Villalobos Sánchez, con cédula de identidad número 5-0242-0867 e Irma Sánchez Madrigal, con cédula de identidad número 6-0075-0247.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 850 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado **“Rehabilitación y Ampliación Ruta**

**Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 5-177019-001-002-004, situado en el distrito 1- Las Juntas- Cantón 7-Abangares de la provincia de Guanacaste y propiedad de Carlos Manuel Villalobos Sánchez, con cédula de identidad 5-0251-0038, Maria Lidieth Villalobos Sánchez, con cédula de identidad número 5-0242-0867 e Irma Sánchez Madrigal, con cédula de identidad número 6-0075-0247, con una área total de 850 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 5-2006342-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado **"Rehabilitación y Ampliación Ruta Nacional N° 1, Carretera Interamericana Norte, Sección Limonal - Cañas"**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González  
**Ministro**

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-004-2018

San José, a las 16:00 horas del 16 de febrero de 2018

**CONOCE EL DIRECTOR A.Í. DE LA INTENDENCIA DE TRANSPORTE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 072-2018 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, REFERENTE A LA MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM INTERPUESTA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RIT-117-2016.**

---

### EXPEDIENTE ET-048-2016

#### RESULTANDO:

- I. La empresa Autotransportes Cesmag S.A., cédula jurídica 3-101-065720, cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria excepcional y transitoria en la ruta 50 descrita como: San José-San Pedro-Calle Siles-Cedral-Urbanización Europa-Monterrey-Cedros-Lourdes-Santa Marta-Guayabos-San Rafael-Salitrillos-Karpinsky-Granadilla-San Ramón de Tres Ríos-Villa Hermosa-Urbanización Las Mansiones-Club Campestre-La Campiña-Sabanilla y viceversa, según acuerdo en artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), celebrada el 6 de mayo de 2015.
- II. Mediante resolución RIT-117-2016 del 19 de octubre de 2016, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 205, Alcance 233 del 26 de octubre de 2016, la Intendencia de Transporte resuelve la revisión tarifaria ordinaria de oficio para el servicio de la ruta 50, donde se resuelve rebajar las tarifas en un 20,87% con respecto a las tarifas vigentes a esa fecha.
- III. Mediante resolución RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017, y publicada en el Alcance Digital N°84 de La Gaceta N°74 del 20 de abril del 2017, se fija un incremento del 4,85% sobre las tarifas a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I Semestre del 2017.
- IV. Mediante resolución RIT-067-2017 del 27 de octubre de 2017, publicada en el Alcance Digital N°261 de La Gaceta N°205 del 31 de

octubre de 2017, se fija un incremento del 1,17% sobre las tarifas a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II Semestre del 2017.

- V. Mediante auto de las diez horas quince minutos del quince de junio del dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Contencioso Administrativo, se le comunica a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la interposición de una “Medida Cautelar Ante Causam” por parte de la empresa Autotransportes Cesmag S.A., contra la Autoridad Reguladora, a efectos de que suspendan los efectos de lo resuelto en la resolución RIT-117-2016 dictada a las 15 horas 30 minutos del 19 de octubre de 2016, proceso tramitado en el expediente judicial 17-5699-1027-CA.
- VI. El 30 de noviembre de 2017, la Intendencia de Transporte recibe oficio suscrito por el señor Orlando Ramírez Biolley, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Autotransportes Cesmag S.A., mediante el cual informa que han sido notificados de la resolución 2678-2017 del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José que resuelve lo siguiente:

“(..)

*Se acoge la medida cautelar interpuesta por **AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A** contra la **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS –ARESEP-**. En consecuencia, se suspenden los efectos de la resolución número RIT-117-2016, dictada a las 15 horas 30 minutos del 19 de octubre del 2016, mediante la cual el Intendente de Transporte acoge el informe 1604-IT-20 1 GH 39529 del 19 de octubre del 2016. Lo aquí ordenado es de acatamiento obligatorio e inmediato, sin que pueda excusarse la entidad accionada para retardar su cumplimiento, en la interposición eventual o efectiva de un recurso de apelación contra lo aquí resuelto, pues el mismo, en caso de llegar a interponerse, no suspende los efectos de esta resolución cautelar, que se mantendrá hasta tanto esta jurisdicción no determine expresamente lo contrario. **Elías Baltodano Gómez, Juez.-***

(...)”

- VII. Mediante resolución RIT-076-2017 del 01 de diciembre de 2017, publicada en el Alcance Digital N°294, de La Gaceta N°231 del 06 de



diciembre de 2017, la Intendencia de Transporte conoce lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante resolución 2678-2017 del 22 de noviembre de 2017, referente a la medida cautelar ante causam interpuesta por la empresa Autotransportes Cesmag S.A. en contra de la resolución RIT-117-2016, en la cual se da la suspensión de las tarifas establecidas en la resolución número RIT-117-2016, la cual se recalcula tomando en consideración las resoluciones a nivel nacional.

- VIII.** Mediante sentencia de las dieciséis horas y diez minutos del quince de febrero del dos mil dieciocho, dictado por el Tribunal de Apelaciones y notificado a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en estrados ese mismo día, se toma la decisión judicial de revocar el auto número 2678-2017 que acogió la medida cautelar interpuesta por la empresa Autotransportes Cesmag S.A y que resuelve en el Por Tanto de dicha resolución lo siguiente:

“(…)

*Se admite la prueba para mejor resolver ofrecida por la parte actora. Se revoca el auto número 2678-2017 de las trece horas quince minutos del veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, y se declara sin lugar la Medida Cautelar solicitada. De conformidad con el Código Procesal Contencioso Administrativo la comunicación oral de la presente resolución implica la notificación de las partes, quedando las partes debidamente notificadas.*

(…)”

- IX.** Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones mediante resolución 072-2018 fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 376-IT-2018/43216 del 16 de febrero del 2018, que corre agregado al expediente.
- X.** En ausencia del Intendente de Transporte, señor Enrique Muñoz Aguilar, con motivo de encontrarse en vacaciones el día 16 de febrero de 2018, resuelve este acto el señor Mauricio González Quesada, en su condición de Director a.í., según el oficio 575-RG-2017 del Regulador General de la Aresep, nombramiento realizado a partir del 25 de agosto de 2017, que a la fecha se encuentra vigente. El Director de la Intendencia de Transporte sustituye al Intendente de Transporte durante sus ausencias temporales, tales como vacaciones, incapacidades y sustituciones temporales con motivo de la representación institucional, entre otros.

- XI.** Se han cumplido las prescripciones en los procedimientos y plazos de ley.

**CONSIDERANDO:**

- I.** En acatamiento a lo dispuesto por el Tribunal de Apelaciones mediante resolución 072-2018 del 15 de febrero de 2018, el cual revoca el auto número 2678-2017 de las trece horas quince minutos del veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, declarando sin lugar la Medida Cautelar solicitada por Autotransportes Cesmag S.A., resulta necesario fijar la tarifa de la ruta 50, a fin de que tanto el operador del servicio como los usuarios del servicio tengan claridad y certeza de las tarifas resultantes como consecuencia de lo anteriormente manifestado.
- II.** Conviene extraer del oficio 376-IT-2018/43216 del 16 de febrero del 2018, que sirve de base para la presente resolución, lo siguiente:

“(…)

*Se establece que en virtud de lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones mediante resolución 072-2018 del 15 de febrero de 2018, vuelve a cobrar vigencia la resolución RIT-117-2016 del 19 de octubre de 2016, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 205, Alcance 233 del 26 de octubre de 2016, así como también lo resuelto en las resoluciones RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017, publicada en el Alcance Digital N°84 de La Gaceta N°74 del 20 de abril del 2017 y RIT-067-2017 del 27 de octubre de 2017, publicada en el Alcance Digital N°261 de La Gaceta N°205 del 31 de octubre de 2017, en razón de lo cual las tarifas que debe cobrar la empresa Autotransportes Cesmag S.A. en la ruta 50 son las siguientes:*

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CIPRESES	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SABANILLA	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	€270	€0

(...)"

- II. Conforme a los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acatar lo ordenado por el Tribunal de Apelaciones mediante resolución 072-2018 del 15 de febrero de 2018 y fijar las tarifas tal y como se dispone.

### **POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley general de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF).

## **EL DIRECTOR A.Í. DE LA INTENDENCIA DE TRANSPORTE**

### **RESUELVE**

- I. Acoger el informe 376-IT-2018/43216 del 16 de febrero del 2018, que analiza lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones mediante resolución 072-2018, y proceder a fijar las tarifas para la ruta 50, descrita como: San José-San Pedro-Calle Siles-Cedral-Urbanización Europa-Monterrey-Cedros-Lourdes-Santa Marta-Guayabos-San

Rafael-Salitrillos-Karpinsky-Granadilla-San Ramón de Tres Ríos-Villa Hermosa-Urbanización Las Mansiones-Club Campestre-La Campiña-Sabanilla y viceversa, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CIPRESES	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-SABANILLA	€270	€0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-RAMALES	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	€270	€0

## II. Las tarifas rigen a partir de su publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte dentro de tercer día hábil, de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública.

## NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Mauricio González Quesada, Director a.í.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 006-2018.—( IN2018219020 ).

**San José, a las 14:30 horas del 19 de febrero de 2018**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA CORRECCION DE OFICIO DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN RIT-004-2018 DICTADA A LAS 16:00 HORAS DEL 16 DE FEBRERO DE 2018 QUE CONOCE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 072-2018 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, REFERENTE A LA MEDIDA CAUTELAR ANTE CAUSAM INTERPUESTA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RIT-117-2016.**

---

**EXPEDIENTE ET-048-2016**

**RESULTANDO:**

- I. Mediante resolución RIT-004-2018 del 16 de febrero de 2018, aún sin publicar en La Gaceta, se resolvió conocer lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante resolución N°. 072-2018 del 15 de febrero de 2018, referente a la medida cautelar ante causam interpuesta por la empresa Autotransportes Cesmag S.A. en contra de la resolución RIT-117-2016.
- II. Posterior al dictado de la citada resolución, se detecta un error en el número de resolución, ya que se consignó RIT-004-2018, siendo lo correcto RIT-005-2018.

**CONSIDERANDO:**

- I. Conforme el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), en cualquier tiempo podrá la administración pública rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.
- II. Revisada la resolución de marras, se logra comprobar que efectivamente se dio un error material en la numeración de la resolución siendo que el número correcto de la misma es RIT-005-2018.
- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es realizar corrección material en cuanto a la resolución citada, tal y como se dispone.

## **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, el artículo 47 incisos i y u del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

## **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

### **RESUELVE:**

- I. Rectificar de oficio el error material detectado en la resolución dictada a las 16:00 horas del 16 de febrero de 2018 por la Intendencia de Transporte, que resuelve lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante Resolución N°. 072-2018 del 15 de febrero de 2018, referente a la Medida Cautelar ante causam interpuesta por la empresa Autotransportes Cesmag S.A. en contra de la resolución RIT-117-2016, para que se entienda que la numeración correcta de esta resolución es RIT-005-2018.
- II. Mantener en todo los demás lo resuelto en la resolución RIT-005-2018.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.**

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 007-2018.—( IN2018219026 ).

# Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, de conformidad con el oficio 134-IE-2018, para exponer la propuesta de **LA APLICACIÓN DE OFICIO DE LA “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA SOLARES FOTOVOLTAICAS NUEVAS”**, según se detalla:

El 16 de marzo de 2015, mediante la resolución RJD-034-2015, la Junta Directiva de ARESEP aprobó la “Metodología para la determinación de las tarifas de referencia para plantas de generación privada solares fotovoltaicas nuevas”, la cual fue publicada en La Gaceta N° 60 del 26 de marzo de 2015.

Aplicando la metodología mencionada para la determinación de la tarifa de referencia para una planta privada de generación solar fotovoltaica y constatada en el informe técnico 96-IE-2018 del 1 de febrero de 2018, se obtiene la actualización de las variables que conforman la tarifa final:

<b>TARIFA PARA UNA PLANTA PRIVADA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA</b>			
<b>Variables</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Promedio</b>	<b>Máximo</b>
Costos de explotación (\$/kW)	25,50	25,50	25,50
Inversión (\$/kW)	855,39	1974,86	2348,02
Factor de Inversiones	11,63 %	11,63 %	11,63 %
Factor de Planta	21,89 %	21,89 %	21,89 %
Horas Año (horas)	8.760,0	8.760,0	8.760,0
Rentabilidad	8,84 %	8,84 %	8,84 %
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	99,51	229,73	273,14
Expectativas de Energía (kWh)	1.917,73	1.917,73	1.917,73
<b>Precio \$/kWh</b>	<b>0,0652</b>	<b>0,1331</b>	<b>0,1557</b>

La actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para una planta hidroeléctrica existente da como resultado \$ 0,1331 por kWh en promedio, con un límite inferior de \$ 0,0652 por kWh y un límite superior de \$ 0,1557 por kWh.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **miércoles 21 de marzo del 2018** a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; por medio del sistema de *videoconferencia* interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que

se consideren pertinentes, e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente **ET-004-2018**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (*Consulta de expedientes*).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a cabo el día **miércoles 28 de febrero de 2018, a las 17:00 horas (5:00 p.m.)** en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Esta exposición será transmitida en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del **jueves 1 de marzo del**

**2018** la grabación de la exposición estará disponible en la página web [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr). Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, también se recibirán **hasta el miércoles 7 de marzo del 2018**, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), mismas que serán evacuadas a más tardar el día **viernes 16 de marzo del 2018** por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O.C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 008-2018.—( IN2018212029 ).

[consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número 8000 273737.

*(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*



# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

**SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

#### JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-006619-0494-TRA	ANA ISABEL CASTILLO ALVAREZ	2-0322-0802	671361	2T1AE09E9PC011311
17-006619-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 284735	MR0CS12GXG0124778
17-006528-0494-TRA	R.L. MARKETPLACE COSTA RICA SRL	3-102564074	C 123493	1FUYACYB2LP81006
17-006719-0494-TRA	MARIANELA DE LOS ANGELES MORA MONTERO	1-114-0904	BMV728	JTDBT4K30A1358189
17-006719-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	NDS009	3HGRM3830FG601384
17-006548-0494-TRA	MARCO AURELIO SOLORIZANO GOMEZ	2-302-0371	787898	JS3TD21V8V4102784
17-006548-0494-TRA	R.L. BF COSTA RICA WORLD ENTERPRISES S.A.	3-101391521	MOT 152589	WB10492AX4ZH31714
17-006684-0494-TRA	OLGA ESPINOZA CRUZ	9-0052-0912	CL 128619	JM2UF111XG0543116
17-006684-0494-TRA	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	CL 317716	MHKB3CE10GK206669
17-006714-0494-TRA	R.L. FABRICA DE TUBOS CAMPEON LIMITADA	3-102102594	C 164813	4V4NC9TG85N391309
17-006714-0494-TRA	R.L. FABRICA DE TUBOS CAMPEON LIMITADA	3-102102594	C 145175	4V4NC9GG91N327834
17-006664-0494-TRA	FRANCISCO VALLE YERAL	1379785	BMJ563	KMHCN46C99U329630
17-006615-0494-TRV	EDWIN TORRES CONTRERAS	1-1375-0671	382452	EL420052063
17-006615-0494-TRV	RENE DONALDO VILLEGAS AGUILAR	1-1103-0380	BDD045	KL1CJ6C15DC518750
17-006695-0494-TRV	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-1012899909	HGQ444	SJNFBAJ11GA307099
17-006695-0494-TRV	KIMBERLY QUIROS ARAYA	2-0593-0614	253496	VZN1300024857
17-006620-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006343	LKLR1KSF8EC631317
17-006724-0494-TRA	LEDA GONZALEZ RODRIGUEZ	9-0014-0814	BKY743	MA3ZF62S1HA916356

17-006707-0494-TRS	LIGIA MARIA MORERA ARIAS	2-0365-0517	802373	K890XP025954
17-006697-0494-TRS	KARLA VANESSA SALAZAR CALVO	1-1001-0761	BKD465	KMHCT41BAGU918715
17-006692-0494-TRS	R.L. 3101510237 S.A.	3-101510237	706682	9BWC05W638T020344
17-006692-0494-TRS	ANDREY FRANCISCO ARROYO PICADO	2-0622-0881	C 141294	JAAN1R71R571002362
17-006642-0494-TRS	JOSHUA GIOVANNY FERNADEZ SOLIS	4-0216-0266	MOT 341420	L5DPCM280CA002209
17-006617-0494-TRS	R.L.ALQUILERES VALVERDE S.A.	3-101168046	C 153460	1M1AE06Y53W015341
17-006617-0494-TRS	R.L. MOTO SERVICIO HUSA S.A.	3-101235506	C 161923	1FUJA6C47LW93121
17-006693-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 168171	3HTWGAZT8JN632443
17-006601-0494-TRS	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	C 160589	3HAMSAAR1DL357948
17-006629-0494-TRA	R.L. TRANSPISA S.A.	3-102170402	AB 006275	LZYTMTF63E1000322
17-006592-0494-TRF	LIDIETH GERARDA VINDAS ZUÑIGA	2-0488-0685	BBC844	MALAM51CABM927423
17-006552-0494-TRF	R.L. PROYECTO HABITACIONAL DE CORONADO NUMERO CUATRO S.A.	3-101333429	CL 293082	JAANPR71HG7100119
17-006552-0494-TRF	HEIDY SIRLENE VILLALOBOS MARIÑO	1-0992-0035	136879	LB11MD11240
17-006708-0494-TRF	R.L. MATERIALES VILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102133252	CL 294598	VF77H9HECHJ503069
17-006708-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007006	WMARR8ZZ4FC020954
17-006708-0494-TRF	R.L. LINEA DE ACCION S.A.	3-10108346	BPB316	JN1TBT32JW003341
17-006623-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007330	255326
17-006623-0494-TRF	RAMON GERARDO CESPEDES CALVO	2-0346-0061	TA 000757	JTDBJ42E9EJ007696
17-006725-0494-TRV	R.L. CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3-101025849	BKR789	KMHST81CDGU55905
17-006745-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102076851	AB 006995	LA9C5ARX7GBJXK036
17-006689-0494-TRA	R.L. FABRICA DE MALLA CICLON S.A.	3-101594954	GCL555	LC0C14DA750001714
17-006689-0494-TRA	MARIO ANDRES VARGAS GARCIA	5-0380-0354	398359	2T1AE09E2PC025437
17-006540-0494-TRP	ANGELA MARIA PALACIO CASTRILLON	1-17000403225	BKP357	LZWACAGA3G6002605

17-006703-0494-TRF	R.L. INVERSIONES RAVI S.A.	3-101570658	LJS008	JTEGD20VX40023071
17-006704-0494-TRA	R.L. EMPRESA MONTERO SOLANO S.A.	3-101072944	CL 292907	LHB14TAD0HR012177
17-006578-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A.	3-101012570	AB 005187	9BM6340118B560473
17-006578-0494-TRA	WALTER RAMIREZ CALVO	7-0132-0703	BCM412	JDAJ102G000527716
17-006639-0494-TRA	MARVIN SANTAMARIA ALFARO	9-0870-0339	BCS542	KL1TD666X8B038813
17-06406-0494-TRF	CAROLINA HERNANDEZ FLORES	1-1065-0197	767535	JMYLYV98W8J003462
17-006464-0494-TRP	R.L. CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L.	3-102265525	FBP624	1FM5K8FH8HGB4890
17-006464-0494-TRP	EMERSON DAVID SEGURA BARRANTES	2-0697-0115	891645	EP820542034
17-006590-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004424	9BM3840737B498042
17-006590-0494-TRP	OSCAR ALVAREZ REYES	9-0067-0587	AB 005719	JTGFB518001024592
17-006611-0494-TRP	PAMELA LUCIA VARGAS ROJAS	1-1600-0015	BMB916	JTDBT923781240101
17-006621-0494-TRP	ANA ISABEL BARRANTES SOSA	6-0159-0876	C 146898	1FUVDZYBXS8785822
17-006678-0494-TRF	VICTOR GERARDO MURILLO GUEVARA	2-0475-0567	788810	KMHCG41BPYU067097
17-006678-0494-TRF	R.L. ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	3-101712325	FGF005	WBAKS4100HOR88771
17-006539-0494-TRV	R.L. BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A.	3-101216492	SJB 013904	LKLR1KSF2DC606394
17-006715-0494-TRV	DOILAN DEL CARMEN VALVERDE CAMPOS	1-1424-0573	MOT 579708	LXYPDNL04G0246621
17-006755-0494-TRV	JORGE ARTURO ROJAS CORRALES	1-0684-0911	857888	KNADG411AB6784864
17-006728-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	MOT 550975	9C2MD289XGR100109
17-006728-0494-TRF	RITA MARIA NUÑEZ MUÑOZ	9-0034-0400	BCX445	KL1TG66656B545669
17-005893-0494-TRV	ANA GABRIELA ARIAS DELGADO	1-1543-0665	CL 112933	KFGD21401003
17-006768-0494-TRF	CARLOS FRANCISCO VARGAS HIDALGO	1-1113-0325	834569	3N1CC1AD5ZL163449
17-006346-0494-TRF	R.L. AREANDAMIENTOS DE ACTIVOS	3-101129386	804880	WVWZZZ3CZ9P028764
17-006787-0494-TRS	MARIA FERNANDA MADRIGAL MONGE	1-1352-0862	BFT581	JS3TD62V114170389

17-006787-0494-TRS	RANDALL EDUARDO CEDEÑO MATA	1-701-0984	CL 158211	JAACL11L6K7201468
17-006854-0494-TRA	R.L. RENTACAMIONES S.A.	3-101416782	C 157425	JHFYJ22H60K002716
17-006829-0494-TRA	GILBERTO ENRIQUE PEREZ MONTERO	1-0309-0376	CL 140206	JAACL11L4K7233156
17-006789-0494-TRA	ADEMAR ESPINOZA BARRANTES	2-0307-0440	754761	KNADE221286383276
17-006673-0494-TRF	ERIKA MORAGA HERNANDEZ	5-0292-0183	550576	2SSAB21H8Y66006568
17-006793-04949TRF	R.L. METROPOLITAN ACCES S R L	3-102701773	CL 188669	RN80N026352
17-006788-0494-TRF	R.L. TALOMEX S.A.	3-101090323	BPF333	KMHJ2813DJ590766
17-006785-0494-TRV	CATALINA ORTIZ ACUÑA	2-0643-0785	MOT 432506	LKXYCML46F0008875
17-006849-0494-TRA	R.L. DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101692430	FRS297	WBAKS0101G0R54734
17-006784-0494-TRA	R.L. EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3-101032677	PB 002517	9BSK4X200F3860036
17-006784-0494-TRA	ZORAIDA VALVERDE ZUÑIGA	1-0452-0908	848875	JMY0NV360VJ000185
17-006769-0494-TRA	R.L. GRUPO NACION GN S.A.	3-101102844	CL 250522	KMFWBX7HABU269890
17-006769-0494-TRA	JAVIER RODRIGO CAMACHO BARRANTES	2-0256-0617	CL 164170	JT4RN56S7E0032711
17-006864-0494-TRA	RANDOLPH NUÑEZ RAMIREZ	6-0302-0089	VRD016	KNAPM81AAJ7269753
17-006837-0494-TRS	MAYELA MEDRANO SOLANO	5-0177-0428	RMG834	LC0C14DA6J000192
17-006832-0494-TRS	R.L. GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101114502	C 131823	3HTNBADT6YN124225
17-006827-0494-TRS	R.L. COMERCIALIZADORA LALA COSTA RICA S.A.	3-101687772	C 166221	JALFTR90PG7000021
17-006797-0494-TRS	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BLK704	MA3ZF62S7HA905586
17-006828-0494-TRF	R.L.TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006340	LKLR1KF2EC6331314
17-006833-0494-TRF	MARIBELLE QUESADA HERNANDEZ	1-0731-0852	162377	KMHLA31J5HU123229
17-006862-0494-TRS	ROSA IRIS ARAYA ALPIZAR	2-0435-0186	BCG223	KMHSD81VP1U176768
17-006867-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	CL 303568	MR04X8CD8H0405817
17-006867-0494-TRV	R.L. TICOFRUT S.A.	3-101081338	C 156728	JAAN1R71L97100009

17-006765-0494-TRV	JUAN CARLOS MIRANDA OROZCO	2-0580-0635	540604	1HGCM56604A500017
17-006870-0494-TRV	R.L. SOMMERUS S.A.	3-101023383	BLT813	MR2B29F36H1001175
17-006845-0494-TRV	R.L. DANISSA S.A.	3-101083067	FCV888	3N1CC1ADXFK207298
17-006879-0494-TRA	R.L. TALLER PICADO INT S.A.	3-101423378	CL 220239	MPATER54H8H501275
17-006879-0494-TRA	R.L. LAS CUATRO VIAS S.A.	3-101233229	BNY404	KMJWA37KBFU642125
17-006904-0494-TRA	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 165244	WJMSTSS60C237308
17-006904-0494-TRA	ERNESTO JOSE GARRIDO MONTEALEGRE	1-1583-0575	NNN222	YV1DZ97A6G2878260
17-006939-0494-TRA	HERLYN BARRIENTOS CHAVES	6-0275-0926	BLB394	KMHCT41EBBU078129
17-006939-0494-TRA	R.L. AUTOS ZAVI S.A.	3-101672906	BPB428	3N1CN7AP9CL880676
18-000038-0494-TRA	R.L. COMPAÑIA FRUTERA LA PAZ S.A.	3-101568900	ZFE000465	MR0FZ29GX0167712
18-000038-0494-TRA	R.L. COMPAÑIA AGROPECUARIA LAS BRISAS S.A.	3-101020804	C 153092	2H409328
17-006872-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 265231	JTFHK02P700008904
17-006872-0494-TRS	JOSE ANTONIO GARCIA ZUÑIGA	1-0615-0399	871854	2T1AE09E6PC035808
17-006913-0494-TRF	CATALINA PEREZ VARGAS	3-0296-0173	504356	3N1JHN1D3ZL080086
17-006913-0494-TRF	LUIS ANTONIO ALPIZAR CHAVES	1-0741-0541	SJB 013085	JRFSK22P00013184
17-006863-0494-TRF	WAGNER ALBERTO ALFARO CARBALLO	2-0612-0242	BNS327	WBAVB13506KX47363
17-006863-0494-TRF	MARLENY BLANCO JARA	6-0228-0341	MBJ044	KMHJT81EDFU097617
17-006908-0494-TRF	ROBERTO ARNOLDO OJEDA BENITEZ	117001458032	170897	JHMEC3344HS002135
17-006897-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 382679	LJ11PBBC0G600800
17-006897-0494-TRS	MARTA LORENA GRANADOS ALVAREZ	6-0178-0253	315487	E33AMZ025851
17-006887-0494-TRS	ERCILIA BUSTOS BUSTOS	1-0961-0209	BFB388	KMHST81CDEU202341
17-006887-0494-TRS	LUZ MARIA ACUÑA RIVERA	155801997922	314124	C10ALU096295
18-000001-0494-TRS	R.L. MAVAYAMA S.A.	3-101407428	751815	KMJWWH7BPYU232289

18-000001-0494-TRS	PABLO ESTEBAN ALVAREZ HERNANDEZ	1-1246-0825	742649	KMHCG45GXYU0061376
17-006935-0494-TRV	ERICK ADRIAN CHACON LOPEZ	6-0361-0384	751615	JTDBT923401240271
17-006860-0494-TRV	CATHLEEN SOLANO HERNANDEZ	2-0557-0771	BDG729	KMHJU81BBDU621691
17-006920-0494-TRV	CRISELDA MARIA GUTIERREZ RUIZ	2-0501-0735	MOT 396207	LC6PCJG99E006494
17-006920-0494-TRV	RONALD FABIO SALAS BARBOZA	2-0415-0769	BGK007	KMHCG45CX2U352402
17-006349-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	AB 004517	9BVR6C4237E358302
17-006399-0494-TRP	R.L. CORPORACION DE COMPAÑIA AGROINDUSTRIALES CCA S.R.L.	3-102085278	CL 286067	MPATFS86JFT004155
17-006474-0494-TRP	R.L. ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3-101129386	CL 285388	JRFHK02P8G0011319
17-006474-0494-TRP	JIMMY ALBERTO CAMPOS STELLER	2-0562-0569	MOT 460680	LC6PCK4E5E0009092
17-006570-0494-TRP	R.L. 3-101613962 S.A.	3-101613962	C 166520	1FUJF6CK65DU12225
17-006570-0494-TRP	R.L. TALOMEX S.A.	3-101090323	BGV426	KMHST81CDFU368527
17-006605-0494-TRP	VAN LEONARDO JOHNSON VARGAS	1-0837-0610	CL 164760	JAATFS55HX7106008
17-006616-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102076851	AB 006995	LA9C5ARX7GBJXK036
17-006770-0494-TRV	MELQUISEDEC CHAVARRIA GONZALEZ	155823579828	MOT 540810	LLCLPMB03HA100170
17-006770-0494-TRV	ANGIE VARGAS HIDALGO	1-1268-0064	CL 178031	CF1FC0EBF23337830
17-006815-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES H Y H S.A.	3-101013930	C 142547	1FUJA3CG21LG57373
17-006847-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C 161553	3HAMMAAR5EL786960
17-006847-0494-TRS	LIZ RAQUEL GONZALEZ ESQUIVEL	1-1424-0210	BMM343	MA3ZE81S9H0406651
17-006927-0494-TRS	R.L. AMERICA CONCRETOS S.A.	3-101516239	C 158250	3ALMC5V5CDBJ5208
17-006626-0494-TRP	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BLZ345	MA3FB32S1H0891414
17-006671-0494-TRP	FLOR ROSARIO UGALDE RODRIGUEZ	2-0303-0383	TA 000962	JTDBJ41E30J002651
17-006696-0494-TRP	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	BNT353	9BRB29BT3H2166293
17-006706-0494-TRP	R.L. GUIYANAR AR S.A.	3-101380963	FHJ011	TSMYD21S1GM149914

17-006711-0494-TRP	PATRICIA ZAMORA ROJAS	2-0516-0878	CL 224987	JAANKR66E87100071
17-006711-0494-TRP	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	DGS010	MA3ZF62S5JAA88109
18-000034-0494-TRV	HECTOR ORTIGOZA GUAYAZAN	8-0090-0633	515559	MA3ECA11S00993242
17-006799-0494-TRA	R.L. AUTOS ZAVI S.A.	3-101672906	BKN031	JTDBT923271079638
17-006799-0494-TRA	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BNQ711	MA3ZC62S9JAC38554
18-000028-0494-TRA	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3-101557746	SJB 013216	LDY6GS2D2B00003069
<b>JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000007-1696-TR	MARIELA ZÚÑIGA ZUMBADO	115180948	524990	KMHJF31JPPU507037
<b>JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000003-1760-TR	RODRIGO ESQUIVEL ROJAS	1 1402 0617	MOT-531338	LZSJCMLC0H5000750
18-000012-1760-TR	SCOTIA LEASING C.R S.A R/ JEAN-LUC RICH	3 101 134446 / 112400131304	BNQ136	JN1TC2E26H9000220
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000015-1425-TR-2	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A	3101044294	BLT292	JTMBD8EV1HJ024376
18-000015-1425-TR-2	PROPIAUTO UNO DEL NORTE S.A	3101214841	BGZ791	KNAPB81ADF7690439
18-000001-1425-TR-4	BAMBOO TRAIL SOCIEDAD RESP. LIMITADA	3-102-599285	JLS417	KNAPC812DD7355963
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE MONTEVERDE, PUNTARENAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000033-1608-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-704357	BJW475	KMHJ2813DGU072740
17-000033-1608-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-018910	BML018	MA3FC42S4HA338740
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, PEREZ ZELEDON</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000058-0804-TR	DANY RAMÍREZ MÉNDEZ	06-0304-0130	MOT-503268	LB420YCB9GC003669
18-000024-0804-TR	QUEBRADORES DEL SUR DE COSTA RICA S.A.	3-101-185750	C-166330	2FWBA3CV88AZ84996
18-000024-0804-TR	RONALD DÍAZ SALAZAR	1-0707-0425	552188	2T1AE94AXNC195339
18-000059-0804-TR	RONEY ROBLES VILLALOBOS	02-0479-0711	BMQ023	1FMYU041X2KA35173
17-001749-0804-TR	LETICIA JIMÉNEZ CASCANTE	01-1021-0033	BGY922	2HGES15511H549795

17-001749-0804-TR	OLMAN ANTONIO GRIJALBA GRIJALBA	09-0081-0880	BHW286	MHFYZ59G6G4014286
18-000044-0804-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BGF312	JDAJ200G003004936
17-001735-0804-TR	EDUARDO ENRIQUE LEIVA GODÍNEZ	6-0280-0114	615507	WC265980
17-001735-0804-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL-284385	MR0FR22G8G0795963
17-001625-0804-TR	LIANGIE SANABRIA ALTAMIRANO	1-1375-0496	MOT-615938	LXAPCM4AXJC000097
18-000005-0804-TR	BRIAN MONTES TREJOS	6-0343-0286	658014	3N1JH01S4ZL118455
18-000005-0804-TR	CORTEN DE COSTA RICA S.A.	3-101-643754	CL-311408	KNCSHY76CH7160091
17-001763-0804-TR	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES LYCSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03-102-678475	CL356132	3N6CD31B2GK851073
17-001763-0804-TR	JOSÉ JIMÉNEZ QUESADA	01-0461-0736	MOT265190	L5DPCKB209ZL00088
17-001773-0804-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-129386	CL289375	MR0FS8CB9G0521245
17-001773-0804-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-373220	CL230674	FE83PEA02958
18-000070-0804-TR	GONZÁLEZ FALLAS LUIGI	105290566	TSJ 003948	JTDBJ42E609005379
17-001771-0804-TR	SANABRIA ABARCA OLMAN	01-1734-0409	171734	KMHFLF21J1HU128231
17-001771-0804-TR	GARRO BENAVIDES STEFANNY DAYANNA	115400325	BCX610	JTDBL42E90J109423

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000187-1760-TR	MARIA DE LOS ANGELES QUESADA REYES	5 0098 0167	492521	SB153SBN00E062591
18-000012-1760-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ JEAN-LUC RICH	3 101 134446 / 112400131304	BNQ136	JN1TC2E26H9000220

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-007271-0497-TR-1	ARIAS RUIZ GUSTAVO	109610766	735326	JN1BCAC11Z0014358
17-007271-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB-6343	LKLR1KSF8EC631317
17-006987-0497-TR-2	ASOCIACION FONDO DE MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y AFINES	3002075616	BGB947	MMBGRKG40EF002651
17-002324-0497-TR-4	VAN ZOELLEN WIM	152800037306	BLM219	MR2KW9F31H1122118
17-007086-0497-TR	GARCIA LOBO ARELIS	701460870	733849	SXA160049882
17-004369-0497-TR-1	VILLEGAS JIMENEZ JORDAN GERARDO	115980830	MOT 592072	LLCLMM2A9JA100102
17-004832-0497-TR-3	CAMPOS MORALES MARIA YISENIA	111060489	BGG049	KMHCG45CX4U526696



17-007202-0497-TR-3	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3102067347	HB 3913	34122
17-007423-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB3914	LA9A49RX1HBJXK043
17-00776-0497-TR-2	IDANIA VILLALOBOS GONZALEZ	400940916	152123	EL400013555
17-000838-1756-TR-1	TECNIACEROS GUIJONA S.A	3-101-308506	CL278394	KNCSHX71AD7769394
17-006229-0494-TR-1	MANANTIAL DE ESPERANZA S.A	3-101-623797	BDQ369	K960WP039049
17-006229-0494-TR-1	INVERSIONES LA CLAVE S.A	3-101-048476	CL092094	KMHPB11APGU028717
17-007027-0497-TR-1	MARIA PRENDAS OVIEDO	4-0164-0751	C158979	1FUYYDCYB4SP710469
17-007129-0497-TR-1	ARREND LEASING CR S.A	3-101-728943	BNZ470	MALA841CAJM282255
17-007129-0497-TR-1	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A	3-101-514995	SJB 13529	WMAR33ZZOCC017145
17-007135-0497-TR-1	CONSTRUCTORA MECO S.A	3-101-035078	C 146285	1M1AA18Y21W135464
17-007147-0497-TR-1	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC1222	JN1TG4E25Z0720798
17-007153-0497-TR-1	GRUPO AKAT CONSTRUCTORES S.A	3-101-628372	C 128133	1M2AA14Y9LW008490
17-007159-0497-TR-1	AGENCIA ADUANAL GLOBAL SERVICIOS RUIZ S.A	3-101-175418	CL 247504	WMAR33ZZOCC017145
17-007165-0497-TR-1	KARLA MONGE VARGAS	7-0161-0663	BHR386	MALA841CAGM079469
17-007183-0497-TR-1	DAVID CARTIN SOLANO	2-0596-0643	CL 232875	JN1CPGD22Z0008848
17-007189-0497-TR-1	JOBANI RIZO PAIZ	8-0088-0440	BMF655	5NPDH4AE6CH113020
17-007212-0497-TR-1	FULVIO ALFARO CASTILLO	2-0396-0891	353674	KNAFA21212RA300328
17-007247-0497-TR-1	PORCINA CERHIMA LIMITADA	3-102-209512	C 153362	3AKJAHCG38DZ50289
17-007276-0497-TR-1	GERAMA S.A	3-101-579821	804167	JM1BJ2229Y0275653
17-007276-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3-102-003000	HB 003726	WMAR33ZZOCC017145
17-007324-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNL610	LGLFD5A45GK200050
17-007337-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	ZZR122	KNADM511AG6665737
17-007358-0497-TR-1	FLOR GUTIERREZ ESPINOZA	6-0335-0961	BGZ792	KMHDU46D27U060948
17-007358-0497-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS S.A	3-101-206672	HB 003772	9532B82Z3GR528596
17-007386-0497-TR-1	PRAGA INGENIERIA S.A	3-101-441813	CL 235185	RN80N161672
17-000772-1756-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNC829	MALC381CBHM200108

17-00772-1756-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BLJ195	LSJA16C37GG011362
17-006111-0494-TR-2	DESARROLLOS MEGA S.A	3-101-130038	CL 249830	MR0DR22G600008585
17-006889-0497-TR-2	MANUEL LOPEZ MARTINEZ	CR160400300428	854749	JTDBT923501401226
17-006889-0497-TR-2	INDUSTRIAS-TO QUESITO S.A	3-101-606506	C166612	MKB370E55124
17-006932-0497-TR-2	JOSE CHAVES SANDOVAL	1-0390-0114	C 136822	2FUVDZYB0TA726461
17-006932-0497-TR-2	EUGENIA PRADO CARBALLO	1-1082-0986	FMP284	KMHDH41CBGU536014
17-006969-0497-TR-2	COMERCIALIZADORA EL LEGADO DE CARTAGO	3-101-318325	CL 269189	MPATFR86JDT000687
17-007058-0497-TR-2	KATTIA ELIZONDO RODRIGUEZ	1-1466-0391	CL 158752	JM2UF314XL0864797
17-007118-0497-TR-2	W BROWER DE COSTA RICA S.A	3-102-212903	C 134966	1FUPBSEB1TL594642
17-007136-0497-TR-2	TRANSPSERVICIOS BP S.A	3-101-475504	C 141115	1M1AA18Y7VW074845
17-007136-0497-TR-2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC1591	JTFSS22P700119096
17-007154-0497-TR-2	ANDREA VENEGAS ARAYA	4-0180-0076	400038	KMHVF31JPMU411608
17-007154-0497-TR-2	NICOLAS CASTRO MURILLO	2-0200-0230	NYT246	3N1CN7ADXZK145399
17-007417-0497-TR-2	LIZETH CASTRO JIMENEZ	1-1359-0189	RKK427	WAUZZZ8U3GR002210
17-007201-0497-TR-2	INES GOMEZ FERNANDEZ	1-0261-0049	370229	3N1EB31S1ZK103146
17-007277-0497-TR-2	MINOR MORA ALFARO	2-0574-0706	C 135696	1FV6HFBA6WH951250
17-007301-0497-TR-2	FERRETERIA Y DEPOSITO EL MANANTIAL DE MONTES DE ORO S.A	3-101-329523	CL221435	LVBV8PE617E002263
17-007307-0497-TR-2	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRANSCAMAR S.A	3-101-214164	C 153191	2FWYHWEB7YAG10926
17-007313-0497-TR-2	INVERSIONES JACAROVÍ S.A	3-101-646051	858106	JTEBH9FJ10K024961
17-007313-0497-TR-2	TRANSPORTES VEINTIOCHO DE SETIEMBRE JMSS S.A	3-101-366112	C 158799	1FVACXDC95HV19795
17-007319-0497-TR-2	WPP-CORICLEAN WASTE COLLECTION S.A	3-101-526140	C 133292	1FUPACXB7PH471796
17-007332-0497-TR-2	MARIA ANGULO CALVO	1-1386-0299	BGX619	KL1CM6CD6EC534362
17-007353-0497-TR-2	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-008555	C 167671	1M2AX18C3HM039315
17-007369-0497-TR-2	RICARDO BONILLA ROJAS	7-0184-0896	524537	JS3TX92V714103062
17-007380-0497-TR-2	JHON MONTES SERNA	PA AT848563	MOT 485402	ME1RG2618G2001086
17-007399-0497-TR-2	AUTOTRANSPORTES ROSOL LIMITADA	3-102-067082	HB 002641	1BAAKCPA23F208715

17-007411-0497-TR-2	CARLOS CAMPOS BOLAÑOS	2-0502-0171	NJQ123	3N1CN7AD5FL848477
17-007095-0497-TR-3	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC1103	JTFJK02P100001433
17-007023-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C 135507	3HTMMAAR73N570911
17-007023-0497-TR-3	AUTOMERCADO S.A	3-101-007186	C 162618	WDB950508FL854299
17-007071-0497-TR-3	CHRISTOPHER MEJIAS VARGAS	1-0948-0884	CMV009	3N1AB7AA0ZL800895
17-007011-0497-TR-3	TRANSPORTES PRIVADOS VAL DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-621467	HB 003351	JTFJK02P500008983
17-007107-0497-TR-3	RINCON DE STESU S.A	3-101-282300	JMG341	KNAFU411BC5547403
17-007107-0497-TR-3	DEYANIRA BENAVIDES AZOFEIFA	4-0129-0692	BCC223	K902J039176
17-007125-0497-TR-3	VIRGINIA BLANCO VILLEGAS	2-0379-0507	BLN803	JTDBT4K36CL039371
17-007125-0497-TR-3	WPP RECICLEJE Y RECOLECCION DE DESECHOS MUNICIPALES S.A	3-101-526140	C 131542	1M2K144C9KM002015
17-007137-0497-TR-3	MANFRED HERNANDEZ GUARIN	7-0197-0582	BMW584	KMHDU4AD8AU868221
17-007143-0497-TR-3	FAURICIO SANDI RECIO	1-1440-0257	BNS579	KL1CJ6CA1HC768976
17-007149-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL 383922	3C6UR5FL4GG205159
17-007208-0497-TR-3	KAREN MURILLO CORDOBA	2-0492-0242	679094	KMHVA21NPSU082440
17-007214-0497-TR-3	SEBASTIAN FUENTE MARTIN	CR103200128436	842183	JM3TB3MAXA0233176
17-007237-0497-TR-3	RAFAEL VARGAS SOTO	4-0194-0501	346711	JT172SC1107138677
17-007243-0497-TR-3	JENNER RETANA BLANCO	1-1071-0355	737374	1HGEG8552SL068128
17-007243-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNL521	3GNCJ7EEXHL151523
17-007261-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MTC733	KNADN412BF6489660
17-007261-0497-TR-3	RAFAEL SOJO ALVAREZ	6-0129-0312	CL 130338	J8DB4B1H2K7000314
17-007272-0497-TR-3	VICTOR HUGO RAMIREZ CRUZ	4-0116-0497	TH 000261	JTDBT923871063234
17-007278-0497-TR-3	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL S.A	3-101-129230	BHB592	JDAJ210G0F3008623
17-007296-0497-TR-3	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A	3-101-042028	CL287833	MR0FR22GXG0793907
17-007302-0497-TR-3	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A	3-101-046095	AB 006498	9BM384074BB737885
17-007339-0497-TR-3	MIRIAM RODRIGUEZ OTAROLA	2-0292-0017	770492	JDAJ210G001083024
17-007348-0497-TR-3	HELLEN FONSECA GONZALEZ	1-01252-0401	BFP867	9FBHSRAJNEM026346

17-007348-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	KNG773	MA3ZF62S0EA391463
17-007375-0497-TR-3	LEONEL JIMENEZ BEJARANO	1-0854-0546	PJJ139	MR2BT9F34E1118195
17-007375-0497-TR-3	ADRIANA SEQUEIRA BADILLA	1-1472-0933	731751	JTDBT933504006010
17-007370-0497-TR-3	NURIA ALFARO CESPEDES	4-0113-0362	691483	BCAB13518240
17-007381-0497-TR-3	ANGELO SANCHEZ MARIN	1-1094-0691	TH 000465	JTDBJ21E304015161
17-007381-0497-TR-3	JACQUELINE ALPIZAR HERNANDEZ	1-0651-0726	JVM504	MA3VC41SXGA138330
17-007114-0497-TR-4	DORIS RAMIREZ CAMACHO	4-0095-0773	327895	3N1DY05S9ZK003931
17-007114-0497-TR-4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101-005212	C 139655	3ALACYCS55DU23750
17-007273-0497-TR-4	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3-102-067347	HB 002873	1BABNCPA33F210887
17-007273-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	VCD699	WMAR33ZZOCC017145
17-007256-0497-TR-4	XINIA RIVERA AGUILAR	1-0716-0786	202798	JT3VN39W0N0086230
17-007221-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA PRISMA LIMITADA	3-102-143890	MOT 140475	C5JN066605CE
17-007221-0497-TR-4	CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-012933	C160534	JHHYCL2H10K003036
17-007215-0497-TR-4	HELEN ESPINOZA JIMENEZ	1-1090-0506	CL182854	1GCDT19X4W8115449
17-007198-0497-TR-4	CENTRO DE EVENTOS LA TORRE REAL S.A	3-101-384814	857076	KNAFU411BB5340586
17-007198-0497-TR-4	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101-005212	BFQ158	MA3FC31SXEA584134
17-007007-0497-TR-4	RICARDO MURILLO SANCHEZ	4-0200-0568	603554	JS3TD54V764100880
17-007007-0497-TR-4	CENTROAMERICANA DE TRANSPORTES CATRASA S.A	3-101-044693	C 131480	1HSRKDRR4NH394418
17-007054-0497-TR-4	KAREN UMAÑA MOLINA	1-0778-0161	360314	EL310580935
17-007120-0497-TR-4	TRANSPORTES ROYCO J.R.M. S.A	3-101-427128	HB 002457	9BWDD52R56R600344
17-007144-0497-TR-4	TRANSPORTES M Y M S.A	3-101-670265	BGH149	LJ16AA3CXE7000603
17-007150-0497-TR-4	MEREDITH GARITA BARRIOS	1-1087-0620	857961	JTDBT123610144358
17-007150-0497-TR-4	KUVUS LOGISTIKS INC. S.A	3-101-682759	MOT 610792	MLHPC59A7H5004136
17-007156-0497-TR-4	MARIA GODOY MARENCO	8-0035-0456	708218	JN1CFAN16Z0113702
17-007162-0497-TR-4	SEBASTIAN WONG DIAZ	8-0089-0167	828774	JTEBH9FJ10K017282
17-007192-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BLN616	KNADN412AH6025454

17-007209-0497-TR-4	COSULTORIA EN CENTROS DE CONTACTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-686730	SJB 11343	JTFSK22P800004295
17-007297-0497-TR-4	CATALINA SALAS GUZMAN	1-1224-0718	BKC813	KMHJ2813AGU086833
17-007321-0497-TR-4	ANA SANCHEZ RODRIGUEZ	1-0905-0766	BCR489	LJ12EKR14D4302063
17-007327-0497-TR-4	DULCE CUADRA SILVA	8-0085-0676	VSC003	KNAB2512AJT031146
17-007327-0497-TR-4	JOSE PABLO RAMIREZ LEON	1-0902-0939	BDJ369	MALAN51CADM313425
17-007355-0497-TR-4	RAFAEL CHAVES GONZALEZ	1-0580-0618	C 144505	1FUKBMCA8TL853370
17-007382-0497-TR-4	GERMAN SOTO JARA	4-0141-0114	600034	KPDAB6E81TP027454
17-007413-0497-TR-4	JUAN VICENTE MORA CHAVES	2-0134-0955	JVM115	1J4GL48KX7W571113
17-007413-0497-TR-4	JULIO ARCE VARGAS	3-0286-0597	CL165104	4S1CL14LXP4213743
17-006953-0497-TR-5	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS HEREDIA S.A	3-101-256781	HB 003449	9BM384074AB710233
17-006953-0497-TR-5	FRANKLIN BOLAÑOS SANCHEZ	4-0114-0189	873054	1HGEJ7120VL041392
17-007019-0497-TR-5	MARIA INES MENA ARROYO	1-1470-0892	252032	KMHVF31NPSU182060
17-007025-0497-TR-5	FERNANDO BONILLA ESTRADA	1-1112-0468	BKD296	JMYXTGF2WHZ000160
17-007025-0497-TR-5	GLADYS CASTILLO ARIAS	2-0268-0598	BBB587	JS3TD62V8Y4106862
17-007049-0497-TR-5	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A	3-101-042028	CL250142	MR0FR22GX00556761
17-007055-0497-TR-5	AURORA SALAS CAMPOS	6-0109-0720	TH 000544	JTDBJ21E104011562
17-007061-0497-TR-5	JORGE RENDON OSORIO	CR117000558927	CL259917	MNTVCUD40Z0038926
17-007079-0497-TR-5	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C 135588	3HTMMAARX3N570918
17-007079-0497-TR-5	MARIELA DIAZ CHACON	1-0779-0189	TCM002	MA3FC31S1CA482329
17-007097-0497-TR-5	KAREN PEREZ CAMPOS	2-0537-0641	BCZ158	WBAAM3349YKC69994
17-007115-0497-TR-5	ALEJANDRA COTO DOBLES	1-0845-0322	TH 670	KMHCM41AABU559001
17-007115-0497-TR-5	ARRENDADORA COMERCIAL GLOBAL S.A	3-101-261488	CL 188384	JTFNYO47006000168
17-007121-0497-TR-5	JAVIER OCAMPO MARIN	1-0819-0741	TH 000296	JTDBJ21E802007133
17-007127-0497-TR-5	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A	3-101-129386	CL223504	JHFCF43H409000363

17-007151-0497-TR-5	IVANNIA RAMOS QUESADA	1-1107-0621	728921	JN1BCAC11Z0012939
17-007169-0497-TR-5	ANA LUCIA MOYA BRENES	3-0271-0146	BMX984	KMHCT4AE5CU203965
17-007181-0497-TR-5	MAQUINARIA Y SERVICIOS INDUSTRIALES ZCB, S.A	3-101-477056	CL 216250	1N6HD16S6SC406210
17-007181-0497-TR-5	AMERICA CONSTRUCCIONES S.A	3-101-257958	C166809	1M2AX18C7HM036966
17-007187-0497-TR-5	MELVIN RODRIGUEZ VARGAS	1-1463-0198	MOT488786	LZSPCJLGXG1902484
17-007274-0497-TR-5	MILLICOM CABLE CR S.A	3-101-577518	CL291832	MR0ES8CB5H0177300
17-007286-0497-TR-5	MARIA VILLALOBOS VALERIO	2-0277-0861	MWV500	JTMZD8EV2HD070120
17-007310-0497-TR-5	EDWIN ABARCA RIVERA	1-0911-0960	MOT286216	LAEEK540X8B910207
17-007316-0497-TR-5	ALETIA PARRIS CLARKE	8-0082-0789	351676	KMHVF31JPMU408145
17-007356-0497-TR-5	JOSE VARGAS SALAS	1-0760-0068	TH751	KMHCG45C82U332410
17-007390-0497-TR-5	KINERET S.A	3-101-025306	BJZ788	MMBSNA13AGH000302
17-007390-0497-TR-5	LUIS CHAVARRIA ULATE	2-0379-0345	AB 003617	KMJRD37FP3K572034
17-007402-0497-TR-5	ANDRES PACHECO FONSECA	1-1118-0812	BMY749	9BWAG4120HT523526
17-007402-0497-TR-5	DIMENSIONES CERCANAS ZDG S.A	3-101-527860	CL298228	MR0HZ8CDXH0407732
17-007408-0497-TR-5	AUTOS ZAVI S.A	3-101-672906	BMY551	3N1CN7AP6EL802195
17-007659-0497-TR-5	CHAN CON SIU LENG	1-1124-0265	BFJ885	MR2BT9F3001068324
17-007603-0497-TR-5	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BDB214	JS2ZC82S6D6101130
17-007707-0497-TR-5	GUTIERREZ USMA MARIA ISMAELINA	117000390526	BCS692	KMHDU46D47U093756

**JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

17-009710-0174-TR	LAS MONTAÑAS DE TURRIALBA S.A	3101340624	CL 181295	JTFAY117002000459
17-009840-0174-TR	RAMON ELIECER ULATE LORIA	700460137	C 135872	1HSRKALR9TH220641
17-011150-0174-TR	GRUPO PANELTECNICO SOCIEDAD ANONIMA	3101296780	BNN408	V75W1J032040
17-010960-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDAS HEREDIANAS S.A.	3101070526	HB 002327	KL5UM52HE7K000054
17-010960-0174-TR	ALDO FABRICIO MORELLI LIZANO	111240716	BKR028	MALBM51BAHM194656
17-009750-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MBC180	WDDGF3BB8DA814982
17-009750-0174-TR	ELIZABETH GUILLERMIN MATA CUBERO	106590985	581417	JMYXRUCU5W5U001091
17-009210-0174-TR	JOSE DANIEL ACUÑA ULATE	111850387	756246	2S3TA52C2Y6106324
17-011000-0174-TR	CHRISTOPHER ALEXANDER CAMACHO ARTAVIA	112760899	790636	KMHCHN41AP9U313769
17-011000-0174-TR	ANTONIO RAMOS MATARRITA	501010760	579522	1HGEG8545RL038736
17-011470-0174-TR	ANDRES SOLORZANO VILLAFUERTE	113810512	702169	JS3TE62V2Y4105333
17-011100-0174-TR	MAIKOL SANCHO SOLANO	111800342	344212	KMHVF31JPPU852343
17-011310-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	C 154938	1M2AG11C76M041866
17-011310-0174-TR	JUAN CARLOS FERNANDEZ CAMPOS	114780275	BLK058	KL1CJ6CA4GC559469
17-011420-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 009140	KMJTA18VP1C900050
17-010092-0174-TR	JUDITH CORRALES JIMENEZ	104880565	CL 291465	MR0FS8CB7H0522122
17-005751-0174-TR	REP. LEGAL DE K NUEVE ELECTGRONICS S.A.	3101352582	MOT 312811	9C2MD3400BR520218
17-009291-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 16035	9BM382188HB037877
17-009291-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES AVILA VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101338297	C 133126	1FUYS2EB2SH834944
17-010121-0174-TR	FRANCIS ALBERTO RODRIGUEZ CENTENO	112580225	JMD774	KNABE512ACT291202
17-010121-0174-TR	STANLEY AARON GRANT VILLEGAS	701380720	SGV123	3HGRM4870CG601152
17-010321-0174-TR	REP. LEGAL DE BOCABM SOCIEDAD ANONIMA	3101706325	BJS369	WBAVB735X8PA66512
17-010191-0174-TR	RIGOBERTO DE JESUS GARITA MADRIGAL	203960685	TSJ 001568	1NXBU40E69Z044585

17-010411-0174-TR	BRAULIO JOSE SEAS FALLAS	112670580	408687	KNAJA5525PA711450
17-010031-0174-TR	BASILIO ROJAS UREÑA	601960749	256385	2S3TD03V0S6419423
17-007471-0174-TR	JOSE ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ	801130666	MGM101	MA3ZF62S8JAA65620
17-010381-0174-TR	LUIS FERNANDO MENDEZ CORRALES	106440047	C 144126	JM3001245
17-009971-0174-TR	REP. LEGAL DE MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3101098057	C 165771	1M2AX18C6GM036360
17-009971-0174-TR	REP. LEGAL DE HERMANOS SIMPSON ANDERSON SOCIEDAD ANONIMA	3101578727	BND258	MMSVC41S4JR100551
17-010011-0174-TR	ALINA EUGENIA VEGA ACUÑA	205650755	606001	WBABV11076KT56024
17-010531-0174-TR	RITA ROSEMARY DEL CARMEN CAMBRONERO FALLAS	106610443	TSJ 001028	JTDBT933701268743
17-010531-0174-TR	JANNIS PATRICIA GUTIERREZ SANCHEZ	114610073	BNQ515	LGXC16DF6J0000231
17-011001-0174-TR	SEIDY MARIELA VEGA SANDOVAL	304210744	BGZ253	MALA841CAF036538
17-011001-0174-TR	REP. LEGAL DE COMERCIALIZADORA DEL TROPICO CARIBEÑO COTROSA S.A.	3101161039	C 151441	1FUJDZYB6YPB21079
17-010601-0174-TR	FERNANDO ESQUIVEL ESCALANTE	901090206	MOT 124194	LWBPCJ1F141000383
17-010981-0174-TR	JOHANNA VANESSA MENESES CALVO	110270061	698380	JMYSNCS3A7U010130
17-010981-0174-TR	REP. LEGAL DE MAGAGOSO DE LOMAS DEL SUR S.A	3101326709	SJB 009050	9BM3840733B320704
17-010811-0174-TR	CINDY MARIA MEJIA QUIROS	111190901	CL 218884	LN1710003490
17-010551-0174-TR	SILVIA ELENA SOLANO ULATE	108960356	BFK199	MR2BT9F3X01068072
17-009271-0174-TR	MARIO SABORIO MORA	105090547	MOT 362697	LAEMXZ458DE100440
17-011242-0174-TR	GRIEGO FERNANDO GODINEZ ARIAS	603220806	BNS658	JTMZD8EV0HD087112
17-011242-0174-TR	REP. LEGAL DE B.C.T ARRENDADORA S.A	3101136572	C 155751	1FUJBBCG05LN22595
17-010711-0174-TR	REP. LEGAL DE INVERSIONES TB SOCIEDAD ANONIMA	3101094961	CL 224056	KMFZBN7BP8U340515
17-007741-0174-TR	VIVIAN ADRIANA VILCHEZ BARBOZA	110270978	BGW867	MA3ZC62S5FA659594
17-009131-0174-TR	MARIO ARTURO ZUÑIGA VILLALOBOS	401420593	C 138596	1FUJDZYBXSP563464
17-010792-0174-TR	MARTHA GUADALUPE SOBALVARRO SANCHEZ	155814168617	BJY776	JTDJT923085211902



17-010772-0174-TR	ZAHIRA MARIA ROBLES PEREZ	401530691	C 159471	1FV6HJAA3YHF89663
17-010772-0174-TR	REP. LEGAL DE FEDERACION CRUZADA NACIONAL DE PROTECCION AL ANCIANO	3002084184	CL 165533	W0L0SBF25W3043376
17-010872-0174-TR	GEISEL AMANDA GARCIA MORALES	701620235	477244	JT2EL43A4M0055932
17-005052-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	SHZ008	JDAJ210G0F3010376
17-010982-0174-TR	MAURICIO CHACON NAVARRO	106960042	393231	KMJWWH7BPVU032160
17-010272-0174-TR	JEFFRY ARIAN LEDEZMA SALAZAR	113790810	BHR278	2T1BR32E76C605303
17-010272-0174-TR	ADRIAN FRANCISCO VILLALOBOS BENAVIDES	112980417	BJM210	JTDBT123120213314
17-010942-0174-TR	TATIANA CRISTINA CARTIN ARCEYUT	113670154	KMP349	KMHDH41EBDU754271
17-010972-0174-TR	REP. LEGAL DE CRM TURRIALBA SEGURIDAD ORION SOCIEDAD ANONIMA	3101641830	MOT 534827	LTMKD0795G5219121
17-010652-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 012847	9BM384075AB683298
17-010762-0174-TR	REP. LEGAL DE FERNANDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S.A.	3101064465	C 149578	3HTWGADT58N572834
17-010591-0174-TR	MANUEL JORGE RICO MACHADO	119200360105	MOT 407577	LLCLPMB06EA101423
17-011197-0174-TR	ZORAIDA JEANNETTE ARROYO BOLAÑOS	203540745	BLG329	JTDBT923381264332
17-010947-0174-TR	GRUPO LA FERRE SOCIEDAD ANONIMA	3101124736	434752	JDAM201G000507149
17-011427-0174-TR	IVONNE MARIA PEREZ VERGARA	117001310326	499663	2S2AB21H7W6603676
17-011427-0174-TR	GERARDO CRUZ HIDALGO	104170819	MOT 248267	LALPCJC2583287342
17-011367-0174-TR	3-101-724856 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-724856	BNW702	3N1CC1AP2AL391441
17-011497-0174-TR	GRISELDA PATRICIA MACIAS GUZMAN	155823529636	BJD970	KMHDM41BP6U235338
17-011497-0174-TR	SEIDY ELVIRA SOMOZA RODRIGUEZ	106140488	679845	JS3TD21V3T4106044
17-002027-0174-TR	MARIA GABRIELA FAERRON VILLEGAS	503350536	705251	2C1MR5220Y6712768
17-009247-0174-TR	LUIS FERNANDO VARGAS OBANDO	900280768	CL 123231	JF3AU5PL01G533910
17-011087-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013855	9532L82WXCR240636
18-000167-0174-TR	GERSON DAVID ACUÑA SIBAJA	700650644	721325	2CNBE18U6P6924642

18-000167-0174-TR	LUIS ENRIQUE GOMEZ ALPIZAR	601590974	FGV460	JTMDB8EV6HJ021456
17-011537-0174-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	CL 230662	MR0ES12G603018597
17-011537-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 295950	LJ11KAAC7H8000244
17-011217-0174-TR	TRANSPORTE PARACITO S.A.	3101054120	SJB 012531	KL5UM52HEAK000181
17-009697-0174-TR	FERNANDO DE JESUS SANCHEZ VILLALOBOS	107510343	MOT 559309	MH3RH07P6HK002792
17-009697-0174-TR	MARICELA DE LOS ANGELES GRANADOS CASTILLO	109060086	445066	KMHJW31MPTU028516
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA.</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000001-1781-TR	3-102-708362 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102708362	JLT346	VF3DD9HJCHJ507027
18-000001-1781-TR	HERNÁNDEZ CALDERON RAFAEL	155800691326	706214	1HGEG855XRL01790
18-000003-1781-TR	MORA MORA WILLIAM	1-1063-0014	BLF213	3C191629
18-000003-1781-TR	MKT DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101725835	425269	JN1CFAN16Z0011028
18-000006-1781-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 296983	JAA1KR55EH7100532
18-000007-1781-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	ZKY168	5FNYP4850DB601895
18-000007-1781-TR	KINERET SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025306	CL286620	KMFWBX7HAGU745688
18-000011-1781-TR	ARAYA CALLEJA CARLOMAGNO	1-0842-0574	BNM175	MA3ZF62S1JAA79553
18-000011-1781-TR	RAMOS ALPIZAR JORGE ENRIQUE	1-1147-0893	BNZ931	JTDBT903891328997
18-000013-1781-TR	JIMENEZ MADRIGAL YENDRI MARIELA	1-1516-0506	BMP307	JTDBT923081226055
18-000015-1781-TR	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA	3101042028	BGV245	JDAJ210G0F3008715
18-000017-1781-TR	OROZCO VILLALOBOS ANA EUGENIA	1-0919-0330	BMK749	JS2YC5A3AD6101986
18-000022-1781-TR	RUIZ RODRÍGUEZ JEREMY EDGARDO	2-0568-0699	MOT 188913	9C2ND07007R50019
17-000025-1781-TR	RODRIGUEZ HERRERA MARGARITA	8-0034-0836	BBW154	LLV2A3A25A0216029

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Mba. Dinorah Álvarez Acosta  
Subdirectora Ejecutiva

**SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

**JUZGADO DE TRÁNSITO LIMON**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-001059-0498-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	BLT638	JS3JB43V3H4101830
17-001059-0498-TR	T Y B C TORRES Y BARRANTES CONTRATISTAS S.A.	3-101-600178	CL-167232	JT4RN81A2P5165687
17-001064-0498-TR	MORA CRUZ SIANNY LIZBETH	7-158-579	326523	KMHVD12JXRU336665
17-001182-0499-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3-101-035014	C-157631	1FUJA6CG95DU00855

**JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000524-1341-TR	KALETH DAVID PORRAS VILLEGAS	206750239	MOT337235	LV7MNZ401CA802103
17-000468-1341-TR	GRUPO SUAREZ ORTIZ SOCIEDAD ANONIMA (REPRESENTANTE MARA ELIZABETH ORTIZ CANO)	3101585490	MOT379379	TSYJEM0A8DB344580
17-000534-1341-TR	MANUEL DE JESUS QUIROS DIAZ	206730301	445917	KMHVF21LPWU53
17-000454-1341-tr	MARIA FERNANDA MADRIGAL GUIDO	206770539	CL234542	LN850154281
17-000327-1341-TR	YALILE LEON VILLALOBOS	06-0139-0728	C153656	2FUYDSEB7SA814790
17-000521-1341-TR	ALFREDO JOSUE PAIZ VARGAS	07-0226-0331	MOT485864	LTZPCMLA0G1000035
17-000569-1341-TR	JOSE MAURICIO CASCANTE VILLALOBOS	111410981	C145763	1FUYDDYB0TH579428
17-000540-1341-TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA (REPRESENTANTE VICTOR MORUA NUÑEZ)	3101656945	JMS161	JTEBH3FJX019236
17-000511-1341-TR	DIGNA MARIA HERRERA BOLAÑOS	206230949	MOT422749	LWAPCKL35EA904686

17-000565-1341-TR	RONALD RENE ROSALES SANCHEZ	115660019	MOT502240	LKXYCML45G001238
17-000573-1341-TR	MARIO ADAN GUEVARA VILLARREAL	800540147	409138	JN1TAZR50Z0021437
17-000551-1341-TR	DIEGO CORRALES BOLAÑOS	206120947	CL237719	J17012618
17-000543-1341-TR	JERIMAN ALEXANDER ESQUIVEL RODRIGUEZ	205760853	CL163721	1N6JD06S8EC305721
17-000543-1341-TR	LUIS FELIPE TREJOS CARRILLO	702060897	MOT401945	LCMPCMDA8DB093817
17-000364-1341-TR	LORENZO DE LOS ANGELES ARAYA LUNA	601380163	MOT559340	L6UA4GA29HA001734
17-000560-1341-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (REPRESENTANTE MARIO ANDRES RAMIREZ BOGANTES)	3101516162	HB3981	JLBBE639JHRK30110
17-000581-1341-TR	MARCELA DAYANA PICADO SOLÍS	402500351	CL120525	JAATFR10FN7100343
17-000505-1341-TR	JORGE ESTEBAN AGUILAR	110820475	763499	JS3TD62V1X4120536
17-000505-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA (REPRESENTANTE JORGE EDUARDO SOLANO ZUÑIGA)	3101089828	LB 001913	LKLR1LSP5DB603512
17-000423-1341-TR	SCOTTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (REPRESENTANTE JEAN-LUC RICH)	06-0139-0728	RMS911	KNABX512BGT062195
17-000371-1341-TR	NORMAN ALFARO BOLAÑOS	202890573	C150173	1M2T160Y2GM002950
16-000324-1341-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C159927	3ALMC5CV8DDBX4545
17-000278-1341-TR	SOCIEDAD GANADERA AGROPECUARIO BARRANTES PANIAGUA SOCIEDAD ANONIMA (REPRESENTANTE MARTA PANIAGUA NUÑEZ)	3101097241	CL181136	JTFDE626400058675
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LA FORTUNA, SAN CARLOS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-600190-0671-TC	JUSTIN REINALDO ALPIZAR ALPIZAR	1-1559-0124	537687	1N4AB42D5SC534320
16-000018-1515-TR	GILBERT RODRIGUEZ VENEGAS	2-0286-0137	MOT 476117	LKXYCML03G0002997
16-600153-0671-TC	GRUPO PASOSA SL & SOLAN S.A.	3-101-457421	SJB12115	JTGF518201026103

16-000010-1515-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A.	3-101-102108	BBQ896	JTMBD33V005287252
16-000065-1515-TR	LEDA INES ROJAS ARAYA	1-0464-0304	BNK988	4T1SV21E2MU323055
17-000048-1515-TR	MILENA BOLAÑOS FERNANDEZ	2-0682-0313	294036	KMHVD12J0NU165936
17-000048-1515-TR	WARREN UGARTE QUINTANILLA	155812221212	MOT 345099	LF3PCMGCXDA000070
16-000080-1515-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A	3-1102-108	BHH886	JDAJ210G0F3010040
17-000009-1515-TR	RUIZ SOLANO GILBERT	6-0216-0280	873526	KMHVA21LPVU317116
17-000009-1515-TR	SEQUEIRA PORRAS ARLEY	6-0245-0640	C-145230	JALFSR33L77000065
16-600040-0671-TC	.INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I B T SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-180865	CL 212418	JN1AHGD22Z0043094
16-000058-1515-TR	.. AUTOS RITE ONE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-382070	BLH325	JK8JM12885U144341
16-600180-0671-TC	TRANSPORTES TURISTICOS ARENAL AZUL VIP SOCIEDAD ANONIMA	3-101-379183	AB-004062	8AC9046636A932315
16-600176-0671-TC	TRANSPORTES DE VERDURAS EL BUEN SAMARITANO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-257967	C-129963	JR3200534
16-000002-1515-TR	JUANA MARIA MOLINA RODRIGUEZ	9-087-292	270155	B13518610
16-600140-671-TC	EDWIN ALONSO SALAZAR CESPEDES	3-362-257	438911	2CNBJ1865T6930164
16-000013-1515-TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A	3-101-680945	BLM462	MMBGUKS10HH000920
17-000053-1515-TR	KIMBERLY PAOLA CASCANTE RIOS	4-203-0096	BGV930	SXA117120110
16-000104-1515-TR	MARIO ALBERTO VELASQUEZ GUTIERREZ	1-926-772	302086	JDAG203S000512697
17-000082-1515-TR	MANRIQUE ROJAS GONZALEZ	2-556-910	CL-278464	MNTVCUD40Z0606589
16-000109-1515-TR	JORGE GARITA VARGAS	1-1282-0042	315668	JACDH58V0N7907173

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000094-0804-TR	RICARDO ÁLVAREZ MADRIGAL	2-0618-0047	C-164635	1FUJBBCK26LU40213
17-001338-0219-PE	3101509396 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-509396	862083	KMJRD37FPSU156046
17-001338-0219-PE	CARLOS GUILLERMO BONILLA RODRÍGUEZ	01-0523-0223	JBZ412	JTHBA5D22G5012290
18-000029-0804-TR	MARIELA SOLÍS CERDAS	01-1395-0198	499733	K850WP024806
18-000025-0804-TR	KENLY ESTHER MATARRITA ESPINOZA	6-0387-0763	MHM114	MR2B29F35H1011633
18-000110-0804-TR	KINERET SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-025306	MWG071	WBAZW4104DL838142
18-000110-0804-TR	KARLA ANDREA ARROYO ESQUIVEL	01-1326-0339	659043	2C1MR5294T6790170
18-000058-0804-TR	JESÚS ISAAC PALMA PUGH	159100000000	381695	KMHVF21JPNU616576
18-000058-0804-TR	SONIA MARÍA QUINTERO ZAPATA	09-0086-0305	BGC902	JTDAT123530260827
18-000106-0804-TR	RAQUEL CASTRO SOLÍS	1-1522-0852	740051	KMHDN45DX1U099406
18-000092-0804-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-036194	BGW071	JDAJ210G0F3008188
18-000092-0804-TR	3-102-736038 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-736038	BNB468	JTMDB8EV1HD110270

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000409-1425-TR-3	GRUPO JOBOTO S.A.	3-101-715037	BLY777	MALA841CBHM198961
18-000004-1425-TR-3	RANDY MADRIGAL JIMENEZ	6-0350-0630	783428	TC772055
18-000004-1425-TR-3	LUIS ANGEL VILLALOBOS RIVAS	5-0260-0964	661911	EL440181950
18-000006-1425-TR-1	RENTA DE AUTOMÓVILES EL INDIO S. A.	3-101-044294	BMQ439	JDAJ210E0H3000160
18-000009-1425-TR-4	LEONARDO BRIZUELA CALVO	1-1171-0072	692444	1HGEJ2228RL014190

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

18-000018-1760-TR	TRANEX TRANSPORTES EXPRESO S.A R/ YAIR NATURMAN STENBERG	3 101 355495 / 1 0806 0330	CL-395885	3N6CD31B7HK802078
18-000015-1760-TR	MAURICIO ZAMORA ARGÜERO	1 1369 0145	442971	1N4AB41DXTC765927
18-000016-1760-TR	SCOTIA LEASING C.R S.A R/ JEAN-LUC RICH	3 101 134446 / 112400131304	CL389779	JN1MC2E26G9000292
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE JICARAL</b>				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000048-1581-TR	DISTRIBUIDORA BARRANTES Y MARTINEZ S.A	3101411343	C134161	JALM7A128S3200465
18-000004-1581-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C169188	3HAMMAAR5JL098564
18-000004-1581-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL292594	MR0HZ8CD6H0404827
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE TILARAN</b>				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000029-1571-TR	JOSÉ FABIÁN GOMÉZ MATAMOROS	5-0401-0516	MOT 479132	LF3PCM4A7GB000464
17-000069-1571-TR	CENTRO LOGÍSTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S.A	3-101-527800	C-162811	J77902997
17-000081-1571TR	TRANSPORTES MARIO Y CARLOS PICADO TRAMAYCA S.A	3-101-106494	HB-002964	1BAANCSA0XF081080
17-000084-1571TR	C&C RENTALS DIRTY BIKES LIMITADA	3-102-545063	GB 003142	LJ16AB3C4E1500233
17-000084-1571TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BLW791	MA3ZF62S6HA970400
17-000078-1571-TR	WILSON RODRIGUEZ RAMIREZ	502570615	CL 163601	LN1710002319
<b>JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA</b>				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000025-1696-TR	GREIVIN GUILLERMO MURILLO CARRANZA	205990126	556876	KMHJF31JPPU486823
18-000025-1696-TR	GINA ZUÑIGA CARRANZA	701570802	556876	KMHJF31JPPU486823
18-000024-1696-TR	JMK Y CLEAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101674563	MDH284	MA3ZF62S8DA131701
<b>JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)</b>				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-002846-0491-TR-A	JIMÉNEZ CHINCHILLA KAREN	1-0647-0980	348454	LN1350002282
17-002227-0491-TR-C	CÉSPEDES SOLÓRZANO MARIA FERNANDA	1-0780-0691	BJR546	KMHCT51BEGU224811

17-002458-0491-TR	PEREZ ROJAS FRANCISCO ORLANDO	601350737	BBJ506	KMHCG41BPYU070589
17-002470-0491-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15986	9532L872W5HR700311
17-002548-0491-TR	BUSTOS GOMEZ GUILLERMO	106680552	81799	KE30933437
17-002607-0491-TR	HSU TSU CHUAN	115600346306	CL247959	5TBRN34133S434730
17-002636-0491-TR-B	RODRÍGUEZ FUENTES DANIEL	2-0593-0526	BHV548	MALAM51BAGM607008
17-002636-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE CAJA DE COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4-000-042147	200-3234	JTERB71J9G0083399
17-002653-0491-TR-B	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB-12195	9BM3840739B602174
17-002653-0491-TR-B	MARIA ESTELIA MADRIGAL CHAVARRÍA	2 0395 0858	BLR938	1HGES25892L031874
17-002734-0491-TR	CALDERON SOTO JUAN AGUSTIN	204510423	BHD668	KMHCG41FP2U396015
17-002792-0491-TR-C	SANABRIA LEANDRO DAYANA MARCEL	1-1026-0162	BKS123	5YFBUWHE5GP392487
17-002837-0491-TR-D	FEDERICO A. CORRALES POVEDA	1-0618-0609	491205	VF1BB130F27188249
17-002841-491-TR-B	ANA VIRGINIA MADRIGAL CHAVERRI	6-0198-0685	188669	EE900264795
17-002842-0491-TR-C	DANIEL FONSECA BARRIOS	1-1580-0150	BMM904	VF7DDNFPBHJ519398
17-002847-0491-TR-B	ORTEGA QUIRÓS EDWIN	1-0690-0106	MOT-77930	17F103828
17-002847-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE DEPORTE Y MERCADEO DLJ S.A.	3-101-736040	BMX952	KMHCT5AE8FU215750
17-002849-0491-TR-D	SOTO MASSEY ROBERTO	1-0634-0633	BJV644	JTDBT903394056003
17-002849-0491-TR-D	FLORES MONTERO IBO	3-0193-0287	TSJ-722	JTDBJ41E209001931
17-002854-0491-TR-B	ESCALANTE FERNÁNDEZ MÓNICA	1-0925-0634	BMW108	5UXFA53583LV98027
17-002854-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE CSG ARQUITECTOS LIMITADA	3-102-664306	CL-368699	ZFA263000H6C20131
17-002856-0491-TR-B	GRACE ROJAS FRANCO	1-0294-0033	473046	4S2P4332740
17-002857-0491-TR-C	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL-265573	JAANMR55HD7100032



17-002858-0491-TR-C	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BNR017	MR2K19F35H1017399
17-002865-0491-TR-D	REPRESENTANTE LEGAL DE LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-15962	9532L82W5HR609846
17-002866-0491-TR-C	CARLOS F. RAMON MUÑOZ CASTRO	1-0557-0995	TSJ-2773	KMHCM41AP7U144696
17-002876-0491-TR-C	DIAZ MENDEZ GEINER GERARDO	114660698	893203	KNAFU411AB5456912
17-002881-0491-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA A.S.	3101182464	CL 264799	JHHCFJ3H20K001199
17-002884-0491-TR	MENA CORTES JOSUE	114960992	BGX729	KNAFB22622A200969
17-002884-0491-TR	SEQUEIRA CALVO GERARDO	103961045	BCT746	3N1CN7ADXZL089264
17-002890-0491-TR	MORA UMAÑA FLORIBETH	104750176	FMC084	KMHJT81BACU433915
17-002893-0491-TR	GIICR FLOTILLA S.A.	3101696919	BCB213	JTDBT92300L017262
17-002893-0491-TR	SALAS ARIAS JOSE PABLO	402020875	C144254	JC016979
17-002897-0491-TR-D	CHAVARRÍA ÁLVAREZ REBECA	1-1130-0205	BLN233	MA3ZC6251HAB00811
17-002897-0491-TR-D	PORTUGUEZ COCOZZA JORGE	1-0776-0243	TSJ-4615	JTDBJ41E80J002208
17-002898-0491-TR-C	VARGAS STELLER MINOR	1-0847-0034	95513	LB310-B37087
17-002910-0491-TR-D	CALDERÓN FALLAS FLOR	3-0212-0828	890588	WBAPG5108CF058894
17-002912-0491-TR-D	ROBLES ROBLETO MANUEL	3-0251-0276	C-166495	4V4MC9GF95N392451
17-002928-0491-TR-D	ARRIETA BONILLA FREDDY	5-0365-0151	BFW636	JS2ZC82S7E6100392
17-002930-0491-TR-A	VARELA AVENDAÑO ALEX	106480411	MOT383881	LF3PCMG6EA000133
17-002933-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	4-0000-42144	261-277	JN1CJUD22Z0090825
17-002940-0491-TR-D	SEVILLA SOLÍS URSULA	1-0316-0661	BDV145	MALAM51CADM345195
17-002940-0491-TR-D	JIMÉNEZ VILLALOBOS LUIS	4-0112-0392	CL-278151	KNFWF0A428K344117
17-002944-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	C-163938	JHHZCL2H5GK005631

17-002945-0491-TR-D	ARGUEDAS UAMÑA JOSE ALEJANDRO	104090503	BLP435	MALC281CAHM085652
17-002945-0491-TR-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3101074253	SJB12596	9BM384075AB681119
17-002946-0491-TR-C	REPRESENTANTE LEGAL DE CSI LEASING CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-265525	CL-413361	3N6CD33B0HK830656
17-002947-0491-TR-C	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BNM740	MA3ZF62S8JAA64001
17-002953-0491-TR-B	ARIAS BADILLA ALEXIS	3-0383-0517	BDH863	3N1AB41D9VL005590
17-002953-0491-TR-B	JIMÉNEZ VIDAL ROY	1-1128-0113	NSG453	SJNFBNJ11GA342952
17-002956-0491-TR-D	SEGURA MENA ESTER	900670612	195980	LESM6901356
17-002957-0491-TR-D	REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	C-149117	3HAMMAAR68L667626
17-002961-0491-TR-C	LEITON LOBO MIGUEL ANGEL	601680960	BNW326	KMHCU4AE6CU224059
17-002963-0491-TR-C	MURCIA MARCIA MARÍA	1-1468-0605	MOT-470234	LZSPCMLE1G5000329
17-002963-0491-TR-C	GÓMEZ CORDERO RODOLFO	1-0485-0535	RGC575	9BD197335G3269580
17-002964-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB13286	LKLR1KSF5CC578234
17-002972-0491-TR-A	VIQUEZ BRENES MARIA JULIA	301210706	TSJ002845	KMHCG45C25U663424
17-002972-0491-TR-A	VINDAS CESPEDES ROLANDO	108910941	729885	JT2EL43TOP0259858
17-002974-0491-TR-C	REPRESENTANTE LEGAL DE LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-14917	9532L82W6FR445388
17-002974-0491-TR-C	FALLAS CONTRERAS VICTOR	5-0282-0561	BNS873	KMJRD37FPTU299470
17-002975-0491-TR-D	REPRESENTANTE LEGAL DE CEFA CENTRAL FARMACEUTICA S.A.	3-101-095144	CL-275470	KMFWBX7HAEU611785
17-002976-0491-TR-C	SANDSTAD CASTRO DIANA MARIA	109750499	576689	JTDKW113500234530
17-002977-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL-288758	ZFA263000G6B37135
17-002977-0491-TR-A	SOLANO CASCANTE KATTIA	1-0897-0972	677791	KNABA24327T409264
17-002979-0491-TR-A	ESPINOZA MORA CYNTHIA DILANA	117090828	BNR159	KMHCT4AE1DU292659

17-002980-0491-TR-C	REPRESENTANTE LEGAL DE ALTO CONFORT S.A.	3-101-282988	C159673	1FVACWDC95HU35485
17-002983-0491-TR-C	REPRESENTANTE LEGAL DE ENERGIA Y CONTROL ENERTROL S.A.	3-101-336900	BGB796	JDAJ200G003000337
17-002983-0491-TR-C	CORRALES GAMBOA MARÍA	1-0507-0427	BBY961	SXA11706491
17-002983-0491-TR-C	RODRIGUEZ CORRALES RAQUEL	1-1206-0933	BBY961	SXA11706491
17-002984-0491-TR-C	CASTRO MONGE LUIS	1-0530-0805	TSJ-449	KMHCG45C53U477034
17-002985-0491-TR-C	CECILIANO MENDEZ JOSE	1-0586-0287	MOT-464722	LYMKD0795F5117865
17-002990-0491-TR-B	MORA SANCHEZ STEPHANIE	113850515	MOT498900	LXYJCNL00G0230280
17-002991-0491-TR-B	GOMEZ ARICELA DEL SOCORRO	155809338624	MOT332087	LWBPCJ1F9C1012019
17-002993-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	311008737	SJB16357	9BM382188HB038026
17-002994-0491-TR-A	BRENES COTO WALTER MIGUEL	302660795	JMG750	JHLRD68444C010494
17-002995-0491-TR-A	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB1240	KL5UP65JEK000091
17-002996-491-TR	DANIEL ARTAVIA CAMPOS	1-1611-0483	RRR963	MALBM51BAHM251087
17-002997-0491-TR-B	SALAS ROJAS SONIA LORENA DE GUADALUPE	105520490	MOT130134	9C2MD34005R520014
17-002999-0491-TR-B	MORALES SANCHEZ MARCIAL ANTONIO	105710907	CL90152	KP36110415
17-003003-0491-TR-B	JIMENEZ VARGAS EDWIN JOSEFF	110230413	BMH934	KMHEC41MBBA328138
17-003003-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB10785	9BM3840736B47025
17-003005-0491-TR-D	MESEN RAMIREZ INGRID YOHANNA	108540255	184842	JAACH18E5J7815094
17-003006-0491-TR-C	CHEN JILI	115600032706	CJK678	JTFJK02P8G5011714
17-003008-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB14786	9BM384074BB744345
17-003009-0491-TC-A	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB15639	9BM384076HB030351
17-003011-0491-TR-D	MB LEASING S.A.	504150001	BNH526	3N1CC1AD1FK190259

17-003011-0491-TR-D	ROJAS SANCHEZ KARINA DE LOS ANGELES	3101668666	BGG339	KL1CJ6CA4GC602109
17-003012-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB12607	9BM384075AB684076
17-003012-0491-TR-D	AGUILAR CASTRO LORNA MASSIEL	110850809	599002	JT2AE94A3N0317011
17-003015-0491-TR-C	ABARCA BENAVIDES HORACIO EMILIO	115590140	MOT603231	LXYJCNL06J0203012
17-003016-0491-TR-B	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	BLT224	KMHEC41MBBA325529
17-003022-0491-TR-D	NUÑEZ FALLAS JOSE ARMANDO	113060049	C129716	YB3U6A7A8LB448864
17-003026-0491-TR-D	CHACON CAMACHO VICTOR HUMBERTO	108730263	CL144606	RN905010010
17-003027-0491-TR-C	VISION DE LO ALTO S.A.	3101697242	CL150893	JAANPR66PV7100364
17-003029-0491-TR-B	MONGE SALAS JUAN JOSE DE LA TRINIDAD	105410711	430052	JS3TD21V3V4107018
17-003031-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB12599	9BM384075AB682767
17-003032-0491-TR-A	MEIQUIN LIU	115600292203	CRC509	3HGRM4830GG600076
17-003032-0491-TR-A	INVERSIONES H.A.D. HEMO S.A.	3101413072	CL270532	MR0HR22G801518884
17-003033-0491-TR-A	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SJB13643	KLQ6129G
17-003036-0491-TR-D	MATA BONILLA ESTEBAN GERARDO	305070561	C141785	2HSFHAER4VC028052
17-003036-0491-TR-D	ARREDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A.	3101129386	LCS098	1FMHK8D89BGA23469
17-003039-0491-TR-C	PEREZ ARAYA KARLA VANESSA	113350672	502770	KMHVF31JPNU704615
17-003039-0491-TR-C	TRANSPORTES TERUEL-COSTA RICA S.A.	3101403191	MOT415147	ME4KC09E3E8010775
17-003040-0491-TR-D	AGUILAR ESTRADA MILTON	900540316	TSJ4172	KMHCG4SC12U278027
17-003042-0491-TR-D	HERNANDEZ HERNANDEZ JULIO CESAR	800640697	BDW152	LJ12FKR21D4201147
17-003043-491-TR	GUILLERMO BRENES LORIA	3-0215-0789	C-128314	3HTSCAAR8WG103936
17-003045-0491-TR-A	TIZOL MAFIOLI CHRISTIAN	90120563	MOT582591	LF3PCN0B9GA000105

17-003045-0491-TR-A	DELGADO CALDERON MARVIN	104930009	819310	JTDBR42E50J018499
17-003046-0491-TR-B	AVILES RUGAMA MARLENE	155805450411	SJB8761	LH1741007185
17-003047-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB11051	9BM3840737B515109
17-003048-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB14917	9532L82W6FR445388
17-003048-0491-TR-B	BCT ARRENDADORA S.A.	31011365872	C157823	JHIFYJ22H40K002813
17-003053-0491-TR-A	PEDRO HERNANDEZ BARBOZA	010794-0363	CL-168768	RKMAS47L3HY052711
17-003055-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101053317	SJB14185	9BM384074AB7162
17-003055-0491-TR-A	RODRIGUEZ CASCANTE ERIC	19910749	682206	KMHDN45D51U096185
17-003059-0491-TR-C	SARACAY MENDEZ RANDALL	107740649	CL-192212	60C5279
17-003059-0491-TR-C	GRANADOS RIVERA MARTHA SUGEY	110080412	378323	KMHJF21JPNU253754
17-003060-0491-TR-B	LARED LTDA	3102016101	SJB15992	9532L82W2HR611005
17-003060-0491-TR-B	FALLAS BARBOZA KATHIA	107720616	BNB307	MMBGUKS10HH011521
17-003061-491-TR-A	MONGE ELIZONDO ULISES	103540639	TSJ4060	JTDBJ21E804007055
17-003063-0491-TC-C	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	SJB13642	LKLR1KSF2DC603205
17-003064-0491-TR-D	MADRIGAL ACUÑA OSCAR ANTONIO DE LA TRINIDAD	900580130	BNQ769	KMHCT4AE1CU053529
17-003066-0491-TR-C	FLOREZ BETANCUR CLAUDIO PATRICIA	801070702	BJV644	LB37624S1GL000365
17-003070-0491-TR-B	JARQUIN LLANES MARIA FELIX	155805746933	MOT 572370	LKXYCML4XH0003729
17-003073-0491-TR-A	UMAÑA VILLAGRA JONATHAN ALONSO	112830357	BNK692	9BRB29BT8H2162076
17-003077-0491-TR-C	KINERET S.A.	3101025306	704913	1HGFA16807L501409
17-003078-0491-TR-D	AGUILAR JIMENEZ PRISCILLA	112250444	736079	JS3TE62V0Y4102334
17-601911-0491-TC-A	LUNA ZUDIGA LILLIAM	1-0552-0486	550322	KMJWWH7BPXU144388

18-000001-0491-TR-D	FRANCISCO PALMA SALAZAR	107060410	545709	2S3TD03V1S6414196
18-000001-0491-TR-D	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPETEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139097	RPT701	JDAJ210E0H3000486
18-000002-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053317	SJB11919	1T7YN4C2X51148167
18-000005-0491-TR	DISTRIBUIDORA CABI CORDERO'S SOCIEDAD ANÓNIMA	3101584990	827085	JMYHNP15WAA000679
18-000008-0491-TR-B	CHAVARRÍA VILLOBOS ADOLFO	6-0312-0765	CL-302250	KN4HNW6NK7K193619
18-000008-0491-TR-B	CASTILLO BONILLA ROGER	1-0542-0926	580879	9BR53ZEC208577402
18-000010-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3-101-399765	SJB-14154	KL5UP65JEDK000215
18-000015-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL-302433	MPATFR86JHT000223
18-000015-0491-TR-A	MEEK MAUDIE MIREE	184000912029	427734	1HGCE1730RA000965
18-000016-0491-TR-D	MARISEL CORRALES UREÑA	106890979	BHC728	KMHCT51BEFU201646
18-000018-0491-TR-A	GRANADOS ARGUEDAS KIMBERLY RAQUEL	112980978	MRG006	94DBCAN17JB100963
18-000018-0491-TR-D	TRANSPORTES PROFESIONALES SU AMIGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101408847	CL-300283	MR0KS8CCXH1009951
18-000020-0491-TR-C	MUÑOZ SOLANO JOSE ANGEL	112980047	837289	KMJWWH7BPVU034578
18-000020-0491-TR-C	BRIZUELA SOTO CARLOS LUIS	103670129	TSJ4282	KMHCG45CX2U402912
18-000022-0491-TR-D	FERNANDEZ JARA SONIA MARIA	602800528	275692	KMHVD12J0MU127363
18-000023-0491-TR-B	CORPORACION MAROLKA S.A.	3101242599	880078	JTDMDB33V90D022366
18-000023-0491-TR-B	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C135508	3HTMMAAR53N570907
18-000023-0491-TR-B	ARRIETA ALVAREZ OLGER MARIO	108820819	566892	KMHVF21LPRU002273
18-000026-0491-TR-D	CHACON RIOS PATRICIO MIGUEL	800720227	TSJ-6448	KMHCG41FP2U364109
18-000029-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB16360	9BM382188HB039281
18-000030-0491-TR-C	BAC SAN JOSÉ LEASING, S.A	3101083308	DMC125	3N1CC1AD7ZK134718

18-000031-0491-TR-B	ARDON CASTRO ERIKA DE LOS ANGELES	109450689	432465	KMHJF31JPMU012738
18-000032-0491-TR-C	VENEGAS CARVAJAL PHISILLA CRISTINA	205870465	BHH542	JHLRD77462C038026
18-000033-0491-TR-C	GUERRERO LOPEZ KARLA ALEJANDRA	503050919	BHN818	MR2BT9F33F1141677
18-000034-0491-TR-D	ARAYA UREÑA ROBERTO GERARDO	302680895	CL196629	T4U41081055
18-000034-0491-TR-D	SAVER RENT A CAR S.A.	3101704357	BJW654	KMHJ2813DGU070676
18-000035-0491-TR-C	YARIELA TATIANA MORA GUTIÉRREZ	702080881	BML752	JTDBT4K35BL000107
18-000036-0491-TR-D	BARRANTES CASCANTE HERMINIO	601840781	TSJ228	KMHCG41FP4U512661
18-000036-0491-TR-D	JIMENEZ MORA REBECA TATIANA	116020171	BNK838	KMHDH4AE7CU437479
18-000045-0491-TR-D	MONGE ESPINOZA KATHERINE	1-1512-0532	MOT-583479	LV7MGZ403HA903578
18-000045-0491-TR-D	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-16362	9BM382188HB039201
18-000046-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOS ZAVI S.A.	3-101-672906	BNT870	3N1CN7APXCL819739
18-000165-0491-TR-A	POVEDA GOMEZ MARIETTA	102880540	TSJ4691	KMHCG51FP2U168834
18-000165-0491-TR-A	CAMPOS RODRIGUEZ ALEXIS	203370382	CL129124	1N6ND16S1HC384919
18-000168-0491-TR-C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB9619	9BM3840734B354800
18-000168-0491-TR-C	VILLALOBOS RAMIREZ MARIA VERONICA	109280489	418437	2C1MR5297T6737527
18-000170-0491-TR-B	HERNANDEZ CHAVES ROXANA MARIA	107240084	315575	JHLRD1840WC269083
18-000172-0491-TR-D	PEREZ FLORES ELIETH SCARLETH	801040978	903224	KL1PD5C58BK092626
18-000189-0491-TR-B	AGUILAR CERDAS CECILIO	602250320	TSJ4261	JTDBT923771076296
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CAÑAS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000007-1752-TR	NIHAU TRANSPORT LIMITADA	3-102-668510	CL-229323	MHYDN71V58J103308
18-000009-1752-TR	BERMUDEZ ALVAREZ ELBERT DAVID	5-0303-0050	159464	EL400017277

18-000011-1752-TR	BLANCO LORIA CARLOS	01-0721-0455	124217	JT2AL35G3D0076569
18-000011-1752-TR	FIGUEROA HERRERA MARALY	06-0196-0946	348070	2C1MR6462R6713377
18-000002-1752-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-172267	C-168796	JHDFG1JMUHXX15288
18-000006-1752-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	C-164294	JHHUCL2HXGK012407
18-000008-1752-TR	DELGADO SALAZAR ESTEFANIA	05-0389-0268	MOT-293606	LTMJD19A7B5201933
18-000008-1752-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-373220	CL-230700	FE83PEA03008
18-000014-1752-TR	BONILLA DELGADO YONATAN JOHNNY	07-0228-0537	C-157262	4V4ND3J8Y237549
18-000014-1752-TR	MADRIGAL ACUÑA MARLON JOSUE	01-1455-0289	C-146270	XC067629
18-000013-1752-TR	SEGURIDAD TANGO, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295842	MOT-580886	LALMD4391H3001808
18-000004-1752-TR	ALQUILER DE CARROS TICO, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-018910	BLD082	MMBGUKS10HH000959
18-000004-1752-TR	SAENZ MADRIGAL CESAR	06-0241-0388	CL-121466	JAMJP485G9407224
18-000004-1752-TR	VILLALOBOS GUZMAN EVELIN MARCELA	06-0427-0532	279740	JN1FU21PXMT305101

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000387-0607-TR-1	ANC RENTING S.A.	3101672279	CL-275941	MR0FR22G200703882
17-001369-0607-TR-1	YAOHAN ASDRUBAL GÓMEZ GARRO	503610219	MOT-512047	LXYPCLM09G0241606
17-001453-0607-TR-1	JOHAN SALAS FERNÁNDEZ	603000878	TP-000238	MR0ES12G0E3041378
17-001565-0607-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BJJ-985	MR2KT9F33G1198169
17-001629-0607-TR-1	JOSÉ FABIO QUESADA ORTIZ	206140068	MOT-174426	9AC6KE074260005348
17-001745-0607-TR-1	CHRISTIAN ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ	109860492	C-153891	1FUPCSEBXWL947445
17-001789-0607-TR-1	STEVEN CASTRO CAMPO	603790090	MOT-255578	LBPKE13090020836
17-001905-0607-TR-1	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS PORTUARI	3004333139	BBG-766	1T88N4B19Y1075947
17-002059-0607-TR-1	TRANSPORTES MARITO S.A	3101204741	C-163341	4GTJ7C1311J700873
17-002077-0607-TR-1	ALIMENTOS PROSALUD S.A.	3101018721	BNL-766	JTFS22P5H0025486



17-002079-0607-TR-1	JHONNY FRANCISCO SOTO ALFARO	205360504	BCX-040	KMHCG51FP1U134127
17-002091-0607-TR-1	FERNANDO RODRÍGUEZ AGUILAR	600940642	TP-000744	JTDBL42E809136548
17-002091-0607-TR-1	COOPERATIVA TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS	3004087211	PB-002541	LGC4BCE45F0000002
17-002093-0607-TR-1	LEONEL ARAYA VARGAS	106130679	843612	KMJWWH7JP3U572132
18-000053-0607-TR-1	RAFAEL ACUÑA CHAVARRÍA	601830944	CL-173587	V11909053
17-001471-0607-TR-1	ARNOLDO RIVERA ESCALANTE	603660306	MOT-079960	3ET003676
17-000328-0607-TR-2	MARÍA MERCEDES MARCHENA BERNAL	601880994	CL-133837	JT4RN50R2J5150278
17-000520-0607-TR-2	CENTRIZ DE COSTA RICA S.A.	3101036194	BMD-267	MR2B29F38H1027311
17-000756-0607-TR-2	INVERSIONES MONTERO Y CASCANTE S.A.	31019568	CL-186604	JTFWE726600004602
17-001264-0607-TR-2	YOXANIA MARÍA HERNÁNDEZ SOTO	603910236	368262	JT2EL46B8N0166389
17-001388-0607-TR-2	MARÍA DEL MAR CARVAJAL RUIZ	603320783	BFV-920	MA3ZF62SS2EA367679
17-001444-0607-TR-2	MINOR BADILLA VILLALOBOS	601980230	TP-000017	INXBR32E94Z263834
17-001768-0607-TR-2	MARCO VINICIO ABARCA ALFARO	109050447	MOT-206037	JKABRRB187C000243
17-001768-0607-TR-2	EGRACA S.A.	3101232979	152240	JAACHI18LXH5411373
17-001792-0607-TR-2	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BGS086	MR2KT9F35F1142409
17-001876-0607-TR-2	ANGIE YERLIN GÚZMAN AGUILAR	112200649	636500	KMHDN55D32U050815
17-001890-0607-TR-2	ELECTROFIO DE COSTA RICA S.A.	3101102101	CL-265008	MHYDN71VXBJ304094
17-001930-0607-TR-2	ESTEFANÍA DEL CARMEN CASTRILLO MORA	604010096	BLZ-577	JTDAT1233Y5005149
17-001942-0607-TR-2	CENTRIZ DE COSTA RICA S.A.	3101036194	BJZ-651	JTMBF9EV6GJ050308
17-001988-0607-TR-2	ELIZABETH AGUILAR DELGADO	501710415	FCP-224	3HGRM3830DG601819
17-001988-0607-TR-2	JOSÉ RAMÓN HERRERA OVIEDO	400720276	160600	JN1PB12S0FU179741
17-002038-0607-TR-2	VINICIO JESÚS ROJAS PÉREZ	304180889	875354	1HGEG8554SL057535

17-002038-0607-TR-2	JONATHAN VALLADARES CÓRDOBA	111730937	CL-221080	JAANKR66E87100060
17-002052-0607-TR-2	CELIA MESEN ANCHÍA	502050052	BMB-896	KMHCT41DAHU207715
17-002064-0607-TR-2	AGE TELECOMUNICACIONES S.A.	3101704270	CL-296169	VF77H9HECHJ503074
17-002064-0607-TR-2	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LTDA,	3102028716	PB-001658	9BM3840736B469942
17-002076-0607-TR-2	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS	3102009189	SJB14150	WMAR33ZZ5CC017495
17-002078-0607-TR-2	FABIÁN MARÍN MOSCOSO	202690955	MOT-079960	LWBPCJ1F1E1013197
17-002098-0607-TR-2	SANDRA MILENA MONTOYA ZAPATA	800890536	791069	TC749642
18-000064-0607-TR-2	VIVIANA LÓPEZ BARRANTES	207120172	BMV-054	JTDBT123210138718
18-000118-0607-TR-2	WILLIAM ALBERTO AVENDAÑO ARCE	104810615	BMK-407	2HGFG215X6H710864
18-000118-0607-TR-2	JOALPA S.A.	3101044129	PB-001507	9BM3840735B402500
17-002111-0607-TR-1	COSMOAVENTURAS S.A.	3101281435	CL-249809	MPATFS85HBH500304
17-002131-0607-TR-1	YIRLANIA MARIA TORRES SALAS	603870759	CL-427377	3N6CD33A8JK801791
17-002121-0607-TR1	JOAQUIN CAMACHO JARA	600810507	TP-870	MHYDN71V98J300353
17-001880-0607-TR2	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	MSG269	KNAPM81AAH7162111
17-001880-0607-TR2	ROSA ANGELICA RUIZ ROSALES	604380170	MOT-575140	LZSPCJLGXH1902079
18-000019-0607-TR1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C-158546	3ALACYCS1CDBK5034

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**Lic. Wilbert Kidd Alvarado**  
**Subdirector Ejecutivo**

1 vez.—( IN2018215339 ).